



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Atacama

Número de Informe: 833/2016
22 de diciembre del 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO INFORME FINAL N°833, DE 2016
Junta Nacional de Jardines Infantiles

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de obras civiles suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015, financiados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02) de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, asimismo, las transferencias efectuadas bajo el subtítulo 33 "Convenios de Transferencia".

PREGUNTAS DE LA AUDITORÍA

- ¿Se ajustaron los proyectos de construcción al marco normativo aplicable, respecto a su diseño y construcción?
- ¿Los pagos efectuados correspondieron a lo efectivamente ejecutado?
- ¿La JUNJI se ajustó al estricto cumplimiento de las bases de licitación en sus procedimientos, durante el desarrollo de las obras revisadas?
- ¿Se efectuaron la totalidad de los trabajos y/o obras contratadas por la JUNJI, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones de los contratos y antecedentes de licitación?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Respecto a lo observado sobre Disminución de partidas sin realizar sobre los ítems de Instalación de agua y Evacuación de aguas servidas, Comedores y Vestuario, ésta última, pagada en un 100% por un monto de \$2.250.000, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, en relación a la disminución de los ítems antes señalados y la respectiva modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- En lo referente a lo advertido sobre Proyectos de especialidades pagados y no ejecutados correspondientes a Seguridad y Evacuación y, Evacuación de Aguas Lluvias, los que en su conjunto totalizan \$750.000, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el desarrollo y entrega, por parte del contratista, de las especialidades en cuestión, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la citada ley N° 10.336 mencionada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En virtud de lo cuestionado sobre Partidas pagadas y no ejecutadas correspondiente a la falta de estuco en muro medianero, por un monto total de \$5.562.000, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la disminución del valor, de la partida cuestionada, respecto a lo no ejecutado y la correspondiente modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, antes señalada.
- En relación a la observación acerca de una denuncia abordada en el presente informe sobre una presunta paralización de obras y cobro de multa improcedente, la que correspondería 700 UF, equivalente a un retraso de 70 días corridos, esa dirección deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el monto establecido y su cobro, para lo cual deberá considerar y ponderar toda la información consignada en el presente numeral, como también la normativa y jurisprudencia de este Organismo de Control, entre ellos, el dictamen N° 10.803, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336 precitada.
- En atención a lo observado sobre la denuncia abordada, sobre Recepción provisoria y cobro de multa improcedente, esa entidad deberá cursar una multa a la empresa INEXO Ltda., desde la visita inspectiva de la ITO hasta la entrega total de las obras, debiendo remitir a este Ente Fiscalizador, la documentación que acredite el pago de la multa señalada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Respecto al sumario instruido a la señorita Paula Álvarez, la JUNJI deberá incorporar y determinar, la responsabilidad de todos los funcionarios involucrados en los hechos advertidos, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la resolución que incluya lo indicado, en un plazo no superior a 15 días hábiles
- De acuerdo a lo objetado referente a Especialidades pagadas y no ejecutadas sobre los proyectos de Seguridad y Evacuación y Evacuación de aguas lluvias, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la solicitud al contratista de las especialidades en comento o el reintegro de los montos pagados, los que ascienden a \$2.220.000, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336 ya citada.
- Sobre lo cuestionado sobre Falta de informe de riesgo y Menor distanciamiento que el exigido, la Municipalidad de Copiapó deberá iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan, para investigar las responsabilidades que se deriven de las situaciones descritas, respecto al incumplimiento de los deberes funcionarios, de lo cual se deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° : 15.302/2016
REFs. N°s: 33.544/2016
33.814/2016
34.446/2016
34.496/2016
34.600/2016
34.601/2016
34.671/2016
34.674/2016

INFORME FINAL N° 833, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE
CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE
JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS
EN LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES DE LA REGIÓN DE
ATACAMA.

COPIAPÓ, 22 DIC 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de Infraestructura de los Proyectos de Inversión de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles y Salas Cuna en las ciudades de Copiapó, Caldera, Chañaral y Tierra Amarilla, ejecutados y financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante e indistintamente, JUNJI.

El equipo que efectuó la fiscalización fue integrado por las señoritas Nicole Vega Albornoz y Jimena González Vega, como auditoras, y doña Daniela González Siebert y el señor Alejandro Miranda Munizaga, como supervisores.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la información proporcionada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, existe una meta presidencial de construir 4.500 aulas de salas cuna y niveles medios para niños entre 0 y 4 años, en el periodo 2014 – 2018, los gastos ejecutados para estos proyectos durante el año 2015, financiados con recursos de los subtítulos 31 y 33 superaron los \$46.600 millones a nivel nacional. Dado lo anterior, parlamentarios han solicitado a esta Contraloría General auditar el avance de estas obras.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
* PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1° de la ley N° 17.301, creó una corporación autónoma denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada; con el propósito de establecer, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los jardines infantiles.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, mediante el oficio N° 4.327, de 7 de noviembre de 2016, fue puesto en conocimiento a la Directora Regional de la JUNJI, el Preinforme de Observaciones de N° 833, de 2016. Asimismo, a través de los oficios N°s. 4.360, 4.358, 4.361 y 4.359, todos de 9 de noviembre de 2016, se informó a las Municipalidades de Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla y Chañaral, respectivamente, las materias de su competencia; con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante respuestas de la JUNJI y los mencionados municipios, según ordinarios N°s. 21.763, de 12 de diciembre, 015/909, de 28 de noviembre, 1.299 y 1.303, de 15 y 17 de noviembre, 664, de 18 de noviembre, y 1.270, de 24 de noviembre, todos del 2016, respectivamente.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de obras civiles suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015, financiados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02) de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, asimismo, las transferencias efectuadas bajo el subtítulo 33 "Convenios de Transferencia".

El trabajo efectuado para el estudio de los proyectos bajo el subtítulo 31, tiene por finalidad verificar que los procesos de licitación, adjudicación, ejecución y recepción de contratos de obra se ciñan a las disposiciones normativas que resulten aplicables, acreditar los gastos efectuados en relación con la materia bajo examen, validar que el estado de avance de los contratos sea concordante con el cronograma de trabajo primitivo y sus modificaciones, comprobar la autorización de los pagos y la valuación, verificando que los montos se hayan determinado e imputado correctamente y que las operaciones contables se encuentren representadas en conformidad a las normas que rigen la materia y revisar la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resoluciones N°s. 759, de 2003, y 30, de 2015, que Fijan Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, ambas de esta Entidad de Control, realizando un examen a los proyectos de la Región de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el análisis realizado a los convenios de transferencias, bajo el subtítulo 33, tiene como objetivo verificar que los recursos transferidos por la JUNJI hayan sido administrados de conformidad con las normas presupuestarias, de contabilidad y de rendición de cuentas que regulan la materia, el cumplimiento de los convenios de transferencias celebrados entre la JUNJI y las entidades involucradas y acreditar la existencia y materialización de los gastos efectuados en proyectos de inversión mediante la verificación en terreno.

La presente auditoría además, abarcó dos denuncias -referencias N°s. 33.544 y 33.814, ambas de 2016, presentadas por la empresa INEXO Ltda., responsable del proyecto de diseño de especialidades y construcción del Jardín Infantil Rahue, adjudicado mediante resolución N° 153, de fecha 10 de julio de 2015, tomada razón por la Contraloría Regional de Atacama, solicitando la intervención de este Órgano Fiscalizador, respecto a eventuales incumplimientos de las bases de licitación, por parte de la JUNJI, el cobro de multas improcedentes y el pago final del contrato.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Establece Normas de Control Interno y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas correspondientes a los egresos relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo con los objetivos establecidos para la presente auditoría y de los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada y validados por esta Contraloría Regional, se realizó un muestreo analítico, examinando cuatro proyectos, bajo el subtítulo 31, los que presentaban los mayores montos de propuesta adjudicada, superando los \$500.000.000, y tres proyectos del subtítulo 33, del universo recabado -20 proyectos en total, equivalentes a \$4.779.100.551-.

La muestra examinada comprendió el 78,13% del citado universo, lo cual asciende a \$3.733.698.457.

N°	DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS	SUBTÍTULO	UBICACIÓN	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	Rahue	31	Paipote, Copiapó	\$ 788.711.520
2	Las Flores		Tierra Amarilla	\$ 530.334.840
3	Pecezuelos		Caldera	\$ 1.216.572.801
4	Aeropuerto		Chañaral	\$ 1.029.349.580
5	Incahuara	33	Diego de Almagro	\$ 33.256.754
6	Ollantay		Paipote, Copiapó	\$ 72.777.508
7	Semillitas de San Alberto		Paipote, Copiapó	\$ 62.695.454
Total				\$ 3.733.698.457

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados por la JUNJI.

Además, para efectos de las validaciones referidas a la etapa de ejecución del contrato, se consideró el avance físico-financiero al mes de agosto de la presente anualidad.

La información utilizada fue proporcionada por la JUNJI y puesta a disposición de esta Entidad de Control durante el periodo del 14 de junio y el 13 de septiembre de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

ANTECEDENTES DE LAS OBRAS REVISADAS

Subtítulo 31

1. Nombre del Contrato	Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Rahue
Mandante	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Unidad Técnica	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Ubicación	Rahue N° 1.536, Paipote, Copiapó.
Contratista	INEXO Limitada.
Inspector fiscal	Paula Álvarez Callejas.
Resolución de adjudicación	N° 153, del 10 de julio de 2015, tomada razón.
Modalidad	Licitación pública.
Tipo de contratación	Mixta, a serie de precios unitarios y suma alzada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Nombre del Contrato	Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Rahue
Monto original de contrato	\$ 788.711.520.
Ajuste de cubos	\$ 52.219.013.
Aumento de obras	\$ 0.
Disminuciones de obras	\$ 0.
Obras extraordinarias	\$ 2.718.912.
Monto total del contrato	\$ 843.649.445.
Plazo original del contrato	210 días corridos.
Aumento de plazo	0.
Plazo total	210 días corridos.
Avance financiero al momento de la inspección	91%
Avance físico al momento de la inspección	100%
Fecha de inicio	31 de agosto de 2015.
Fecha de término legal	28 de marzo de 2016.
ID mercado público	846-19-LP15.

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados por la JUNJI.

2. Nombre del Contrato	Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Las Flores.
Mandante	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Unidad Técnica	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Ubicación	Río Montosa N° 294, Ojancos, Tierra Amarilla.
Contratista	INEXO Limitada.
Inspector fiscal	Gonzalo Núñez López.
Resolución de adjudicación	N° 15 / 192, del 27 de julio de 2015, tomada razón.
Modalidad	Licitación pública.
Tipo de contratación	Mixta, a serie de precios unitarios y suma alzada.
Monto original de contrato	\$ 530.334.840.
Ajuste de cubos	\$ 13.566.880.
Aumento de obras	\$ 0.
Disminuciones de obras	\$ 0.
Obras extraordinarias	\$ 0.
Monto total del contrato	\$ 543.901.720.
Plazo original del contrato	240 días corridos.
Aumento de plazo	50 días corridos.
Plazo total	290 días corridos.
Avance financiero al momento de la inspección	73%
Avance físico al momento de la inspección	70%
Fecha de inicio	5 de noviembre de 2015.
Fecha de término legal	21 de agosto de 2016.
ID mercado público	846-20-LP15.

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados por la JUNJI.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Nombre del Contrato	Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Pecezuelos.
Mandante	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Unidad Técnica	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Ubicación	Av. Arica N° 1.300, Villa Las Playas, Caldera.
Contratista	Comercial Sol EIRL.
Inspector fiscal	Gonzalo Núñez López.
Resolución de adjudicación	N° 15 / 352, del 5 de octubre de 2015, tomada razón.
Modalidad	Licitación pública.
Tipo de contratación	Mixta, a serie de precios unitarios y suma alzada.
Monto original de contrato	\$ 1.216.572.801.
Ajuste de cubos	\$ 70.534.889.
Aumento de obras	\$ 0.
Disminuciones de obras	\$ 0.
Obras extraordinarias	\$ 0.
Monto total del contrato	\$ 1.287.107.690.
Plazo original del contrato	240 días corridos.
Aumento de plazo	75 días corridos.
Plazo total	315 días corridos.
Avance financiero al momento de la inspección	45,31%
Avance físico al momento de la inspección	50%
Fecha de inicio	3 de noviembre de 2015.
Fecha de término legal	14 de septiembre de 2016.
ID mercado público	846-26-LP15.

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados por la JUNJI.

4. Nombre del Contrato	Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Aeropuerto.
Mandante	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Unidad Técnica	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Ubicación	Dagoberto Godoy N° 751, Chañaral.
Contratista	Pablo Santibáñez Osorio.
Inspector fiscal	Paula Álvarez Callejas.
Resolución de adjudicación	N° 15 / 191, del 27 de julio de 2015, tomada razón.
Modalidad	Licitación pública.
Tipo de contratación	Mixta, a serie de precios unitarios y suma alzada.
Monto original de contrato	\$ 1.029.349.580.
Ajuste de cubos	\$ 44.203.608.
Aumento de obras	\$ 0.
Disminuciones de obras	\$ 0.
Obras extraordinarias	\$ 0.
Monto total del contrato	\$ 1.073.553.188.
Plazo original del contrato	240 días corridos.
Aumento de plazo	122 días corridos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Nombre del Contrato	Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Aeropuerto.
Plazo total	362 días corridos.
Avance financiero al momento de la inspección	85%
Avance físico al momento de la inspección	80%
Fecha de inicio	2 de septiembre de 2015.
Fecha de término legal	29 de agosto de 2016.
ID mercado público	846-18-LP15.

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados por la JUNJI.

Los proyectos revisados, del subtítulo 31, descritos precedentemente, forman parte del aumento de cobertura del programa para la construcción y expansión de establecimientos de educación parvularia a nivel nacional por meta presidencial, adjudicados mediante licitaciones públicas, los que contemplaban el desarrollo de proyectos y estudios de especialidades exigidos en el anexo complementario de cada licitación, además de las obras civiles para construir los jardines infantiles, con financiamiento sectorial, encontrándose en ejecución los cuatro proyectos.

Subtítulo 33

1. Nombre del Contrato	Reparaciones Post Frente de Mal Tiempo, Jardín Infantil Incahuara.
Mandante	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Unidad Técnica	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Ubicación	Mina Vieja N° 2.502, Población Torreblanca, Diego de Almagro.
Contratista	Juvenal Segundo Campos Segura.
Inspector fiscal	Daniel Rodríguez Cuello.
Modalidad	Licitación pública.
Monto original de contrato	\$ 33.256.754
Plazo total	38 días corridos.
Fecha de inicio	5 de octubre de 2015.
Fecha de término legal	11 de noviembre de 2015.

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados por la JUNJI.

2. Nombre del Contrato	Reparaciones Post Frente de Mal Tiempo, Jardín Infantil Ollantay.
Mandante	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Unidad Técnica	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Ubicación	Tantacuna s/n, Paipote, Copiapó.
Contratista	Constructora Sol SpA.
Inspector fiscal	Luis Daza Fuenzalida.
Modalidad	Licitación pública.
Monto original de contrato	\$ 72.777.508.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Nombre del Contrato	Reparaciones Post Frente de Mal Tiempo, Jardín Infantil Ollantay.
Plazo total	45 días corridos.
Fecha de inicio	22 de diciembre de 2015.
Fecha de término legal	4 de febrero de 2016.

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados por la JUNJI.

3. Nombre del Contrato	Reparaciones Post Frente de Mal Tiempo, Jardín Infantil Semillitas de San Alberto.
Mandante	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Unidad Técnica	Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Ubicación	Collipulli N° 1.745, Paipote, Copiapó.
Contratista	Franklin Muñoz Arancibia.
Inspector fiscal	Marcela O'Brien.
Monto original de contrato	\$ 62.695.454.
Plazo total	75 días corridos.
Fecha de inicio	19 de octubre de 2015.
Fecha de término legal	2 de enero de 2016.

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados por la JUNJI.

Las reparaciones de los tres proyectos de la muestra, bajo el subtítulo 33, se encontraban, al momento de la fiscalización, terminados y en explotación. Las obras consistieron en reparación de muros y pisos, limpieza, sanitización y reposición de artefactos, entre otros trabajos.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO

Sobre las observaciones del presente acápite, es preciso señalar que la JUNJI no emitió respuesta, por tanto, se mantienen las observaciones en todos sus términos.

1. Se constató la falta de un procedimiento de revisión y aprobación en la JUNJI que permita asegurar que los estados de pagos cuenten con toda la documentación de respaldo exigida en las bases y que los pagos correspondan a las partidas ejecutadas, advirtiéndose que éstos no presentaban el informe favorable por parte del inspector técnico de obra, ITO, siendo aprobados sin dar cumplimiento a las bases de licitación, como así también, pagos de obras no ejecutadas, considerando que los ITOs son los responsables de los proyectos en ejecución y deben visar las partidas a pagar, previamente a que se efectúe éste, comprobándose dicha situación en los cuatro proyectos analizados -subtítulo 31-, materia que será abordada con mayor abundamiento en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada del presente informe. Lo anterior, afecta el cumplimiento a las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en especial los numerales 58, 59 y 60, sobre Supervisión, donde se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instruye, en síntesis, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, como así también que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Asimismo, el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que la Administración del Estado deberá observar los principios de coordinación y control, entre otros, ya que las diferentes instancias de control, no advirtieron el incumplimiento observado, en relación a la falta de documentación de los estados de pago.

Se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir los procedimientos de revisión y aprobación que permitan asegurar el cumplimiento de la labor del ITO, respecto de los pagos de las obras, remitiendo a esta Repartición Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de ello, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2. Se advirtió que el servicio carece de los procedimientos de control y supervisión eficaces, que permitan asegurar el estricto cumplimiento del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto a la formulación de los antecedentes de los proyectos, objeto de esta revisión, como las especificaciones técnicas, toda vez que en la presente fiscalización se detectaron situaciones referidas a la exigencias de marcas específicas de materiales, lo que se tratará con mayor profundidad en el acápite de Examen de la Materia Auditada del presente informe.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las "Normas de Control Interno de la Contraloría General", letra e), Supervisión, numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la entidad.

Se mantiene lo observado, debiendo ese servicio remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el estricto cumplimiento del decreto N° 250, antes mencionado, materia que será revisada en el seguimiento.

3. Se observó la falta de supervisión en el proceso de evaluación de las cantidades de obras en las ofertas de los proyectos adjudicados, toda vez que se constató que los cuatro proyectos -Jardín Infantil Rahue, Las Flores, Pecezuelos y Aeropuerto-, bajo el subtítulo 31, objeto de esta fiscalización, incurrieron en ajustes de cubicaciones de partidas a precios unitarios, en circunstancia que las propuestas realizadas derivan de un estudio acabado de la globalidad de las obras, según las bases administrativas tipo aprobadas según resolución N° 157, tomada razón el 22 de septiembre de 2014, en su apartado 15.2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre Propuesta Económica, el que señala que el contratista será el único responsable de la evaluación de todos y cada uno de los aspectos que tengan incidencia en el precio ofertado, considerando que las modificaciones de obras, según lo establece la resolución exenta N° 124, del 2016, emitida por la JUNJI, son producto de un cambio en el proyecto que el contratista no pudo haber previsto, lo que en la especie no aconteció, transgrediendo las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en especial los numerales 58, 59 y 60 sobre Supervisión, donde se instruye, en síntesis, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, como así también que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

ÍTEM	PARTIDA	MONTO ADJUDICADO (A)	PRESUPUESTO EJECUTADO (B)	AJUSTE DE CUBOS (B - A)
JARDÍN INFANTIL RAHUE				
C.1.1	Escarpe	\$ 2.226.400	\$ 5.382.000	\$ 3.155.600
C.1.2	Excavaciones	\$ 372.400	\$ 2.452.450	\$ 2.080.050
C.2.1	Rellenos estructurales	\$ 3.952.400	\$ 3.649.656	\$ 302.744
C.2.2	Excedentes-Extracción de escombros	\$ 2.940.200	\$ 8.564.400	\$ 5.624.200
C.3.2	Hormigón R3 H20 cimientos	\$ 13.266.000	\$ 34.974.720	\$ 21.708.720
	TOTAL*	\$ 36.830.576	\$ 89.049.589	\$ 52.219.013
JARDÍN INFANTIL LAS FLORES				
C.1.2	Excavaciones	\$ 681.600	\$ 2.794.560	\$ 2.112.960
C.3.2	Hormigón R3 H20 cimientos	\$ 19.800.000	\$ 26.664.000	\$ 6.864.000
	TOTAL*	\$ 30.953.842	\$ 44.520.722	\$ 13.566.880
JARDÍN INFANTIL PECEZUELOS				
C.1.2	Excavaciones	\$ 1.758.900	\$ 5.076.500	\$ 3.317.600
C.3.2	Hormigón R3 H20 cimientos	\$ 7.040.000	\$ 45.760.000	\$ 38.720.000
	TOTAL*	\$ 14.763.674	\$ 85.298.563	\$ 70.534.889
JARDÍN INFANTIL AEROPUERTO				
C.1.2	Excavaciones	\$ 297.000	\$ 3.285.000	\$ 2.988.000
C.2.1	Rellenos estructurales	\$ 856.570	\$ 574.000	-\$ 282.570
C.3.2	Hormigón R3 H20 cimientos	\$ 7.590.000	\$ 38.653.560	\$ 31.063.560
	TOTAL*	\$ 11.445.333	\$ 55.648.941	\$ 44.203.608

Fuente: Elaboración propia.

*El monto total incluye los valores de gastos generales, utilidades e impuesto, no desglosados en la tabla.

Del mismo modo, la situación descrita transgredió el principio de eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo imperar la ejecución eficiente y austera de los haberes públicos, maximizando su utilización.

Se ha estimado mantener lo observado, debiendo la JUNJI, en lo sucesivo, velar por que sus actuaciones propendan a la optimización de los recursos fiscales, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Se detectó la falta de control y supervisión de los avances financieros en los estados de pago de los proyectos analizados -bajo el subtítulo 31-, toda vez que éstos presentan irregularidades en la frecuencia de pago, incumpliendo el punto 39 de las bases de licitación, el que indica que los estados de pago se erogarán de forma mensual, como así también, las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en especial los numerales 58, 59 y 60 sobre Supervisión, donde se instruye, en síntesis, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados, como así también que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

Se mantiene lo observado, debiendo ese servicio remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el estricto cumplimiento de las bases de licitación, respecto a la regularidad de los pagos, materia que será revisada en el seguimiento.

5. Se constató que el servicio examinado no cuenta en su poder con los antecedentes del expediente municipal aprobado por la correspondiente Dirección de Obras Municipales, DOM, de los jardines infantiles Rahue y Las Flores, cuya tramitación era parte de la consultoría contratada, encomendándose dicha labor a la empresa contratista INEXO Ltda., a través de las resoluciones exentas N° 15/231, del 18 de agosto, y la N° 338, del 3 de noviembre, ambas del de 2015, respectivamente, que aprobaron los contratos de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de los mencionados jardines infantiles, según fue confirmado por la Subdirectora de Infraestructura y Cobertura, la señorita Maritza Williamson Berenguela, a través del correo de fecha 15 de julio de 2016, dirigido a esta Contraloría Regional, considerando que la JUNJI es el mandante de tales proyectos, por ende, quien debiera administrar la copia del expediente municipal, hecho que vulnera el artículo 4° de Normas específicas sobre Documentación de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el que indica que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Se ha estimado mantener lo observado, debiendo la JUNJI, en lo sucesivo, verificar y resguardar los respaldos correspondientes como resultado de las consultorías contratadas, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas.

6. Se detectó la falta de control y supervisión de la labor efectuada por los inspectores técnicos de obra a los proyectos de construcción y reparación de los jardines infantiles -subtítulos 31 y 33-, toda vez que durante la presente fiscalización se observaron fallas constructivas, incumpliendo las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada, en especial el numeral 38 "Vigilancia de los controles", donde se instruye que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o situación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia"; y el numeral





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3, en el cual se señala que uno de los objetivos del control interno es "preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades".

Se mantiene la observación, debiendo ese servicio remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan cautelar el estricto cumplimiento de los antecedentes técnicos de los proyectos en construcción, por parte de los profesionales ITO, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.

7. Se verificó que la JUNJI carece de un procedimiento de control que resguarde los intereses del servicio, en relación a la vigencia de las boletas de garantía de fiel cumplimiento de los contratos y de las pólizas de seguros exigidos a los proveedores responsables de la construcción de las obras de infraestructura, por cuanto el servicio no ha velado por la renovación de éstas, ya que a la fecha del presente informe, algunas de las cauciones examinadas se encuentran expiradas y los proyectos no cuentan con recepción final, lo que será detallado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada.

Lo anterior, vulneró el numeral 61, de la resolución exenta N° 1.485, de este origen, que indica que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Se mantiene la observación, debiendo ese servicio remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar las actualizaciones oportunas, respecto a montos y plazos, de las pólizas de seguros y boletas de garantías de los proyectos en construcción, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.

8. Se constató la falta de un procedimiento que permita validar que las transferencias sean registradas en las correspondientes cuentas contables, toda vez que la JUNJI debió registrar el otorgamiento de la transferencia efectuada a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, sin embargo, se constató en el SIGFE que no se reconoció el activo por deudor, incumpliendo las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en lo que dice relación con el numeral 4, letra b) Normas Específicas, sobre "Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, el cual señala que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados".

Se mantiene la observación, debiendo ese servicio remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el registro de las transferencias de forma oportuna y en las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivas cuentas contables, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Las observaciones que resultaron de la presente fiscalización se distribuirán por jardín infantil estudiado y separadas por acápite, como se detalla a continuación:

1. Jardín Infantil Rahue, Copiapó

1.1 Ejecución del aumento de partidas a precios unitarios sin previa autorización

Se observó una modificación de contrato por ajuste de cubos, consistente en aumentos de partidas a precios unitarios -ver siguiente tabla-; la que fue aprobada mediante resolución exenta N° 015/00427, de fecha 31 de diciembre de 2015, por un total de \$52.219.013.

ÍTEM	PARTIDA	UNI	PERIODO DE EJECUCIÓN	FOLIO / LIBRO DE OBRAS N° 1
C.1.1	Escape	m ³	Desde el 1 de octubre de 2015	N° 4
C.1.2	Excavaciones de fundaciones		Desde el 14 de octubre de 2015	N° 10
C.2.1	Rellenos estructurales			N° 12
C.2.2	Excedentes-extracción de escombros			Sin referencia en libro de obras
C.3.2	Hormigón R3 H-20 cemento		Desde el 21 de octubre de 2015	N° 15

Fuente: Elaboración propia.

Se verificó que el informe técnico N° 1, del 29 de diciembre de 2015, confeccionado por la inspectora técnico de obras, ITO, Lorena Castillo Araya, no señala las razones de los aumentos de tales partidas y es posterior al periodo de ejecución de las obras en comento, según consta a partir del folio N° 4 del libro de obras N° 1, de fecha 1 de octubre del 2015, al folio N° 4 del libro de obra N°2, del 4 de diciembre del 2015; no registrándose en ellos los avances ni las cantidades certificadas, incumpliendo el punto 1° del literal d) del artículo 5.5 de la resolución exenta N° 124, del 2016, evacuada por la JUNJI, que describe el procedimiento para ajuste de cubos, señalando que deberá contar con el análisis de la factibilidad para la ejecución de tales partidas, por parte de la ITO, previamente a su ejecución, para así enviar al nivel central la "Solicitud de ajuste de cubos" para obtener el visto bueno, el cual quedará consignado en el libro de obras por el ITO para la ejecución de tales partidas y consecuentemente, se procederá a la suscripción de la modificación de contrato.

Por su parte, la solicitud de ajuste de cubos visada por el nivel central, presenta como fecha el día 22 de diciembre de 2015 -anterior al informe técnico N° 1-, transgrediendo el procedimiento de ajuste de cubos consignado en el artículo 5.5 de la resolución exenta N° 124, del 2016,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antes mencionada, toda vez que una vez analizados los antecedentes técnicos para el ajuste de cubicaciones, por parte de la ITO, se enviará dicha solicitud al nivel central para su aprobación.

Esa entidad contestó que, la resolución exenta N° 124, del 19 de febrero de 2016, fue dictada con posterioridad a la ejecución de las partidas observadas. Agrega que los proyectos de construcción del programa meta, contemplan la contratación de servicio de especialidades y obras civiles en forma conjunta, considerando que en el caso de las partidas a serie de precios unitarios las cantidades de obra son referenciales, las que se ajustan de acuerdo al resultado de mecánica de suelo y a los planos de ingeniería de fundaciones, por tal motivo es que para ese caso, es que el ITO adoptó la decisión de aprobar ajuste de las partidas de Excavaciones de fundaciones y Hormigón R3 H-20 cimiento.

Finalmente, la JUNJI agrega que, si bien las bases de licitación que rigen el contrato de la obra en cuestión no establece un procedimiento en relación a la aprobación de ajuste de cubos, se actuó conforme a lineamientos internos adoptados en forma previa a la aprobación de la resolución exenta N° 124, antes mencionada.

En relación a la aplicabilidad de la normativa invocada -resolución exenta N° 124-, se levanta lo observado, sin embargo, respecto a lo señalado en su respuesta, referente a la actuación, por parte de la JUNJI, frente a un procedimiento no regulado -práctica interna adoptada-, se mantiene la observación, toda vez que durante el periodo en que sucedieron los hechos observados, el servicio carecía de sustento jurídico para realizar un ajuste de cubos con su respectivo pago de gastos generales -la resolución exenta N° 124 data del 19 de febrero de 2016- considerando que las bases administrativas, aprobadas mediante resolución N° 015/157, tomadas razón el 22 de septiembre de 2014, no consigna tal procedimiento, sino más bien, establece en su artículo 36, la posibilidad de aumento o disminución de partidas, sin hacer distinción a ítems de suma alzada o precios unitarios, indicando además que, tales aumentos no darán derecho a un mayor pago por conceptos de gastos generales, lo que en la especie ocurrió.

Cabe recordar que, el principio de legalidad de la actuación pública se encuentra recogido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, reiterado por el artículo 2° de la ley N° 18.575 y, supone que los órganos de la Administración del Estado deben someter su acción en la forma que prescribe el ordenamiento aplicable, teniendo que actuar dentro de su competencia y como dispone la ley; por tanto, en lo sucesivo ese servicio, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

1.2 Incumplimiento en el otorgamiento del permiso de edificación

La Municipalidad de Copiapó otorgó el permiso de edificación N° 211, el día 30 de octubre de 2015, suscrito por la Directora de Obras Municipales Subrogante, Flor Galán Romo, al proyecto Jardín Infantil Bahue, el cual se encuentra ubicado en la localidad de Paipote, consistente en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

637,51 m² construidos, emplazado en un terreno de 1.222,47 m², principalmente de estructura metálica -acero galvanizado-, advirtiéndose lo siguiente:

1.2.1 Falta de informe de riesgo

Se observó la falta del informe de riesgo en el expediente municipal del anteproyecto y permiso de edificación del proyecto de Jardín Infantil Rahue, en circunstancia que el certificado de informaciones previas, CIP, N° 800, del 6 de agosto de 2014, adjuntado al expediente municipal, establece como zona de riesgo alto el lugar de emplazamiento del proyecto en comento, además dicho documento, no figura en el listado de antecedentes del informe del revisor independiente adjuntado a dicho expediente.

La inexistencia de dicho informe, fue confirmado por el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, mediante carta de respuesta, del 13 de septiembre de 2016, dirigido a esta Entidad de Control, en la que indica que tal informe no fue solicitado por la DOM respectiva, con lo cual se incumple el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, contenida en el decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que establece que "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización...", como asimismo, el literal i) del artículo 105 del decreto con fuerza de ley N° 458, del 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, el cual señala que el diseño de las obras de edificación deberá cumplir con los standard que establezca la Ordenanza General en lo relativo a las características de diseño, resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas con riesgo.

Cabe agregar que dichas situaciones no se ajustan a lo señalado en el artículo 24, letra a), N° 2), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que son funciones de la dirección de obras, entre otras, velar por el cumplimiento de la anotada Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes.

De lo anterior, se desprende la falta de deberes funcionarios, respecto al control y resguardo de los actos administrativos, en circunstancia que el literal c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administración para funcionarios municipales, establece como obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que en el caso no sucedió, lo que es objeto de sanción según los señala el artículo 39 del mismo cuerpo legal, sobre las anotaciones de demérito por cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, las situaciones descritas transgreden lo establecido en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, que se refieren a que las autoridades y los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

La JUNJI contestó, en síntesis que, de acuerdo a las bases administrativas sólo se faculta a la JUNJI para sancionar la no obtención del permiso de edificación, no otorgando facultades fiscalizadoras en el procedimiento de solicitud de dicho permiso ante la DOM.

Luego, la Municipalidad de Copiapó hace mención al ord. N° 1.208, del 14 de octubre de 2003, de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI; del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto a que en el sector de Paipote, se realizó un estudio sobre la "Canalización Quebrada Paipote", siendo un complemento al estudio de Ingeniería "Proyecto Complementación para el Control de Quebradas en el sector Urbano de Copiapó", cuyas obras de canalización fueron ejecutadas en el año 1998 y 1999 respectivamente, las que mitigaron el riesgo existente en la zona en cuestión, razón por la cual esa Seremi se pronunció favorablemente a la construcción de viviendas y equipamiento en el sector, en consecuencia, ese municipio no exigió un estudio fundado de riesgo.

En virtud de lo señalado por esos servicios, se mantiene lo observado en todos sus términos, por cuanto el punto 3.17 de las Bases Técnicas sobre Contenido de Carpeta Municipal, individualiza cada uno de los documentos a adjuntar al expediente, entre los cuales, se exige indicar las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, considerando que el CIP N° 800, del 6 de agosto de 2014, declara el emplazamiento del jardín infantil, como zona de riesgo alto, siendo una de las funciones del ITO, la de velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el que, en su cláusula segunda, indica que el contratista se obliga a ejecutar todas las actividades exigidas en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexo Complementario, Anexos para la Licitación, Carpeta Técnica, entre otros.

Cabe hacer presente que, el formulario N° 2.3 de Solicitud de Permiso de Edificación, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, utilizado para la tramitación del permiso de edificación del proyecto en comento, en su numeral 9.3 sobre Otros Antecedentes, incluye el reseñado estudio de riesgo, exigido en el artículo.2.1.17 de la OGUC.

Ahora bien, respecto al ord. N° 1.208, de 14 de octubre de 2003, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, éste no tendría efecto para el caso en comento, toda vez que se refiere a un proyecto de construcción en particular -de 244 viviendas del programa Chile Barrio- y a la mitigación de riesgos de esa zona en especial, considerando además que, el artículo 2.1.17 establece que por solicitud de Permiso de Edificación, debe acompañarse un estudio fundado aprobado por el organismo competente, el que podrá ser recepcionado parcial o totalmente en la medida que se hubieren ejecutado las acciones indicadas en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

referido estudio, independiente a las obras de ingeniería que eventualmente podrían desarrollarse en las zonas de riesgo.

Enseguida, conviene tener en cuenta que, el Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN, evacuó un informe sobre "Observaciones Geológicas de las Comunas de Paipote y la Ciudad de Copiapó, afectada por crecidas del Río Copiapó y Remociones en masa de la Quebrada de Paipote" a causa del evento meteorológico de marzo de 2015, en el que informa que, las áreas afectadas estuvieron condicionadas por los desbordes de cauces entre otras, la quebrada de Paipote, la cual no contaba con obras para mitigar el riesgo aluvional.

No afecta la conclusión anterior, lo dispuesto en el dictamen N° 82.166, de 11 de noviembre de 2016, de este origen, el que señala, en lo que interesa, que las áreas dibujadas en el plano PRC.CO-02, correspondientes a las zonas de riesgo descritas en la Ordenanza Local, OL, no son la expresión de lo regulado en la OL del Plan Regulador Comunal, PRC, por cuanto no fue sancionado por el decreto que aprueba éste último ni suscrito acorde con lo previsto en el artículo 2.1.10 de la OGUC, no obstante, la Contraloría General concluyó que, como parte del territorio comprendido en el PRC se encuentra afectado por los riesgos descritos en la OL, la autoridad deberá ponderar las medidas que resulten pertinentes, para la ejecución de proyectos en esas zonas, por tanto al haberse calificado igualmente, como área de riesgo alto, por parte de la DOM, requeriría del antedicho estudio fundado.

Por tanto, la JUNJI deberá disponer e implementar las acciones que correspondan en relación a las medidas de seguridad y evacuación frente al riesgo de aluviones y en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento de los antecedentes del proyecto y la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Copiapó deberá iniciar un procedimiento disciplinario para investigar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de las situaciones descritas, respecto a la falta de solicitud del informe fundado de riesgo, de lo cual se deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Dado lo expuesto, es preciso indicar que, el literal d) del artículo 8° de la ley 20.071 que Crea y Regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, establece como infracción grave, el emitir un informe en contravención con las normas legales o reglamentarias sobre construcción o las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial aplicables al proyecto, la que se sancionará con la suspensión del Registro, hasta por el plazo de un año. Así, respecto del procedimiento sancionatorio, el artículo 10 del mismo cuerpo legal indica que, será competente para conocer de las infracciones y aplicar las sanciones, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo; luego, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse mediante denuncia escrita, ante la Secretaría Regional Ministerial competente, formulada y suscrita por una persona interesada, deberán





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ser fundadas y contendrán una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, debiendo acompañar copia de los antecedentes en que se funda, por tanto, la JUNJI deberá remitir a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten haber realizado la denuncia a la SEREMI correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

1.2.2 Menor distanciamiento que el exigido

Se observó que el distanciamiento para fachadas sin vano de 1,4 m aplicado al deslinde este -colindante con propietario 1 y 2 según lámina A102- del proyecto en comento, no cumple con las exigencias de la OGUC, toda vez que la altura más próxima que enfrenta dicho deslinde, presenta una altura de 4,3 m, según elevación N° 5, Fachada calle Quellón, de la lámina A201 -plano que forma parte del expediente municipal aprobado por la DOM-, por tanto el distanciamiento que correspondería al caso sería de 2,5 m, lo que incumple el artículo 2.6.3 de la OGUC el que establece, entre otras normas urbanísticas, los distanciamientos conforme las alturas de las obras proyectadas, como se muestra a continuación: Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 1 a 3.

ALTURA EDIFICACIÓN	DISTANCIAMIENTO	
	FACHADA SIN VANO	FACHADA CON VANO
Hasta 3,5 m	1,4 m	3 m
Sobre 3,5 hasta 7 m	2,5 m	3 m
Sobre 7 m	4 m	4 m

Fuente: Tabla del artículo 2.6.3 de la OGUC sobre distanciamientos a deslindes.

Lo expuesto no se ajusta a lo señalado en el artículo 24, letra a), N° 2), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que son funciones de la dirección de obras, entre otras, velar por el cumplimiento de la anotada Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes.

De lo anterior, se desprende la falta de deberes funcionarios, respecto al control y resguardo de los actos administrativos, en circunstancia que el literal c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administración para funcionarios municipales, establece como obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que en el caso no sucedió, lo que es objeto de sanción según los señala el artículo 39 del mismo cuerpo legal, sobre las anotaciones de demérito por cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.

Por otra parte, las situaciones descritas transgreden lo establecido en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, que se refieren a que las autoridades y los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

La JUNJI en su respuesta señaló que, la obra se ejecutó conforme al permiso de obras aprobado por la DOM, que indica la definición de distanciamiento, la cual fue modificada por el decreto supremo N° 217, del 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, además de aclarar que la medida del distanciamiento recabado por esta Contraloría Regional, cumple con lo exigido en la OGUC -1,40 m-, considerando que el proyecto cuenta con informe favorable del revisor independiente de arquitectura.

Respecto a lo observado, la Municipalidad de Copiapó señaló en su respuesta que, el criterio aplicado para determinar la altura de edificación y distanciamiento de las fachadas sin vano, se sustenta en la definición de "Altura de Edificación" como "La distancia vertical, expresada en metros, entre el suelo natural y un plano paralelo superior al mismo.", en consecuencia, la altura de la fachada en cuestión, es menor a 3,5 m, según corte transversal X-01 de la lámina A-202, siendo exigido, por tanto, un distanciamiento de 1,4 m.

De lo expuesto por la JUNJI, es dable aclarar que, lo observado apunta a que el distanciamiento proyectado y construido, de 1,4 metros, no correspondía al caso en cuestión, toda vez que la altura de la fachada más próxima al deslinde es superior a 3,5 m, debiendo, por tanto haberse considerado un distanciamiento de 2,5 metros, desde el deslinde al punto más cercano de la edificación, para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.6.3 de la OGUC, por lo que se mantiene en todos sus términos la observación, debiendo la JUNJI, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas.

Por otra parte, el municipio no indicó cuál fue la medida de la altura resultante del análisis realizado, considerando que éste fue desde un corte transversal -X-01 de la lámina A-202- del edificio, es decir de una sección de la fachada en cuestión, siendo así, es preciso señalar que, el corte longitudinal Y-04 de la misma lámina, demuestra las alturas variables de esa misma fachada, por contener una cubierta con cielo inclinado, estando el punto más alto de éste a 4 metros, medidos desde el nivel de terreno -nivel de calle-, ello siguiendo la lógica de lo dispuesto en la circular N° 366, de fecha 3 de julio de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que señala que, la altura total de la edificación para efectos de determinar el distanciamiento se debe medir a partir del nivel de suelo natural.

De lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que sus argumentos no son suficientes para desvirtuar lo observado, debiendo el municipio iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan para investigar las responsabilidades que se deriven de las situaciones descritas, de lo cual se deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles, ambas acciones correctivas serán verificadas en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que, el literal d) del artículo 8° de la ley 20.071 que Crea y Regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, establece como infracción grave, el emitir un informe en contravención con las normas legales o reglamentarias sobre construcción o las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial aplicables al proyecto, la que se sancionará con la suspensión del Registro, hasta por el plazo de un año. Así, respecto del procedimiento sancionatorio, el artículo 10 del mismo cuerpo legal indica que, será competente para conocer de las infracciones y aplicar las sanciones, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo; luego, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse mediante denuncia escrita, ante la Secretaría Regional Ministerial competente, formulada y suscrita por una persona interesada, deberán ser fundadas y contendrán una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, debiendo acompañar copia de los antecedentes en que se funda, por tanto, la JUNJI deberá remitir a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten haber realizado la denuncia a la SEREMI correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

1.2.3 Falta del proyecto de estudio de seguridad y evacuación

Se constató la falta del proyecto de seguridad y evacuación en el expediente municipal del permiso de edificación antes individualizado, según fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, de fecha 19 de julio de la presente anualidad, en la cual señala que se entregará para el proceso de recepción final del proyecto en cuestión, en circunstancias que fue exigido en el anexo complementario, aprobado según resolución N° 158, del 5 de junio de 2015, siendo parte integrante de la consultoría de especialidades contratada junto a las obras civiles.

Lo observado, transgrede el artículo 1.4.19 de la OGUC el que exige que los estudios de seguridad y de evacuación, entre otros, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, deben presentarse acompañando las respectivas solicitudes para la obtención de permisos ante la Dirección de Obras Municipales.

Debe destacarse que dichas situaciones no se ajustan a lo señalado en el artículo 24, letra a), N° 2), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que son funciones de la dirección de obras, entre otras, velar por el cumplimiento de la anotada Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes.

De lo anterior, se desprende la falta de deberes funcionarios, respecto al control y resguardo de los actos administrativos, en circunstancia que el literal c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administración para funcionarios municipales, establece como obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que en el caso no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucedió, lo que es objeto de sanción según los señala el artículo 39 del mismo cuerpo legal, sobre las anotaciones de demérito por cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.

Por otra parte, las situaciones descritas transgreden lo establecido en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, que se refieren a que las autoridades y los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, la JUNJI señaló que, es función del arquitecto patrocinante de la empresa contratista, velar por la correcta entrega de todos los antecedentes para la tramitación de los permisos respectivos, siendo la DOM quien los revisa, solicita mayor documentación y aprueba finalmente el permiso de edificación; además que, el formulario de solicitud de dicho permiso, en su numeral 9.1 no incluye el estudio en cuestión.

A su vez, la Municipalidad de Copiapó contestó que no es exigible para este tipo de proyecto educacional, por lo que no procede tal exigencia.

Sobre lo anterior, en consideración a los mayores antecedentes aportados, respecto de la exigencia de tal proyecto para la solicitud del Permiso de Edificación, este Organismo Fiscalizador ha resuelto subsanar lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI deberá exigir la presentación, por parte de la empresa constructora, del estudio en comento contratado, del cual su contenido se encuentra detallado en el numeral 3.10 de las bases técnicas, debiendo remitir a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten la entrega de ese estudio, en un plazo no superior a 60 días desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

1.3 Sobredimensión del diseño de construcción

Según el estudio y análisis de los antecedentes -documentación de expediente municipal de la DOM-, se verificó que este jardín infantil fue diseñado y construido con una superficie mayor a la requerida por la normativa aplicable, toda vez que los recintos descritos a continuación, presentan, en su conjunto, un sobredimensionamiento total de 93,01 m², valor que fue el resultado de la contrastación entre la superficie construida, la requerida por persona y la carga ocupacional proyectada.

Este jardín infantil, está compuesto por una superficie total de 637,51 m² -aprobada por la DOM-, con una carga de ocupación de 191 personas, en circunstancia que la capacidad de niños y personal proyectada, será de 74 personas, por tanto la superficie que debió haber contenido la edificación del jardín, es de 544,5 m² aproximadamente, -ver tabla siguiente-:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FACTORES EVALUADOS	RECINTOS					TOTAL m ²
	SALA CUNA		NIVEL MEDIO	Oficinas	Cocinas	
	Sala de actividad N° 1	Sala de actividad N° 2	Sala de actividad			
1. Superficie construida m ²	62,99	62,99	55,94	51,94	34,15	
2. M ² requeridos por persona	1,5	1,5	1,5	7	15	
3. Capacidad actual de personas por recinto (1. + 2.)	42	42	37	7	2	
4. Carga ocupación proyectada por recinto	20	20	24	7	2	
5. Superficie requerida m ² por carga ocupación proyectada (2. x 4.)	30	30	36	49	30	
6. Exceso superficie proyectada m ² por recinto (1. - 5.)	32,99	32,99	19,94	2,94	4,15	93,01

Fuente: Elaboración propia, información extraída de lámina de plano A-102 aprobada por DOM de Copiapó. La tabla contrasta la superficie construida y la que debieran contener aquellos recintos analizados por la carga ocupacional proyectada, por tanto no desglosa la totalidad de recintos construidos.

Lo anterior, implicaría un mayor gasto de recursos por parte del servicio, considerando que éste no ampliará su capacidad en el futuro, lo que fue confirmado por el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, mediante respuesta a correo de fecha 3 de agosto de la presente anualidad, dirigido a esta Entidad de Control, por tanto, no se justifica el sobredimensionamiento de los espacios interiores.

En virtud de lo expuesto, es que se han transgredido los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, de la reiterada jurisprudencia administrativa, de esta Contraloría General, como lo son los dictámenes N°s. 63.786 y 8.275, del 2014 y 2015, respectivamente, los que señalan, en síntesis, que es deber de la administración activa el de velar por la idónea administración de los medios públicos, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, atendido el origen estatal de los mismos, se ciñan a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la ejecución de sus proyectos.

En atención a lo objetado, ese servicio informó en síntesis que, está facultado para establecer estándares más exigentes de diseño y construcción en relación a la normativa vigente, superando el mínimo establecido en la OGUC, a través de la resolución exenta N° 015/491, del 6 de agosto de 2014, que aprueba el programa arquitectónico para la creación de salas cunas y jardines infantiles, motivo por el cual se subsana la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4 Falta de desarrollo de proyectos de especialidades

1.4.1 Pavimentación

Se verificó que el proyecto de pavimentación no ha sido confeccionado por la empresa constructora hasta la fecha, lo que fue confirmado por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, mediante acta de entrega de antecedentes, de fecha 19 de julio de 2016, en la cual señala que no corresponde el desarrollo de tal proyecto, sin embargo, el punto B.1.1 sobre Permisos de las especificaciones técnicas, EETT, aprobadas mediante resolución exenta N° 015/231, de fecha 18 de agosto de 2015; establece que entre la documentación necesaria que deberá tramitar el contratista, se encuentra el certificado de recepción de pavimentos, correspondiente al de rebaje de solera, consistente en una memoria, especificaciones técnicas, planimetría, presupuesto, entre otros, toda vez que el proyecto en comento, contempla tres estacionamientos, incumpliendo además el numeral 2 sobre Etapa de ejecución del contrato Diseño de Especialidades de las Bases Técnicas que dispone que dentro de las exigencias del contrato es necesario tramitar las aprobaciones y permisos ante las autoridades competentes las que serán cargo del contratista. Ver anexo N° 1, fotografía N°s. 4 y 5.

La directora señala en su respuesta que el contratista tiene la obligación de solicitar el certificado de rebaje de solera, en el caso que correspondiera, el cual se adjuntará a la recepción provisoria de las obras, evento que a la fecha no ha ocurrido.

En mérito de lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo remitir el respectivo certificado de rebaje de solera contemplado, de acuerdo a la normativa aludida, en el proceso de recepción de las obras, a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, para su validación en la etapa de seguimiento.

1.4.2 Climatización eficiente

Se constató la falta de elaboración del proyecto de climatización eficiente, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, de fecha 19 de julio de 2016, en la cual señala que no corresponde al proyecto en comento, en circunstancia que fue exigido en el numeral 16 del anexo complementario aprobado por resolución N° 158, del 5 de junio de 2015, el que además, no se encuentra pagado a la fecha.

Cabe hacer presente que, conforme a lo coordinado y establecido en la carta Gantt entregada por la empresa contratista INEXO Ltda., sobre la elaboración de los proyectos de especialidades en general, en ella se señala como fecha de inicio de éstos, el día 31 de agosto y término el 22 de septiembre, ambos del 2015, por tanto se evidencia un retraso en la ejecución del proceso de las obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el servicio señaló que se adoptarán las medidas administrativas a objeto de disminuir la partida observada, por cuanto la calefacción del jardín infantil en cuestión, corresponde a estufa a gas licuado.

En consideración a lo anterior, se mantiene lo observado a la espera de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución de la partida cuestionada y su consecuente modificación de contrato, monto que correspondería a \$1.500.000, la que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.5 Falta de sistema de compartimentación aplicado

Se observó que no fue aplicada la solución de compartimentación señalada en el punto D.1.1.3 sobre Compartimentación de las EETT aprobadas por la DOM de Copiapó adjuntadas al permiso de edificación N° 211, del 30 de octubre de 2015, el que indica que el edificio contemplará la compartimentación de las zonas de mayor riesgo con elementos resistentes F-120, los que serán continuos hasta el nivel de cubierta en aquellos recintos cerrados del edificio, conforme lo certificó el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, mediante carta de respuesta a solicitud de antecedentes, de fecha 5 de agosto de 2016, donde afirma que "...no se llevó a cabo el procedimiento para recepcionar la solución de compartimentación en los términos señalados en las EETT del proyecto.", toda vez que la estructura perimetral e interiores de los recintos en cuestión, correspondiente a los ejes 11, 12, 13, 14, G, M, N, O, P Y Q, son de acero galvanizado con una resistencia de F-60, tal como lo indica el informe de resistencia al fuego, adjuntado al permiso de edificación, y las láminas de planos de estructura N° 2-07, 4-07 y 5-07, las que señalan lo siguiente:

LÁMINA N°	CONTENIDO
2-07	Distingue la materialidad de los ejes entre albañilería y estructura de acero en planta
4-07	Elevaciones de los ejes 11, 12, 13 y 14
5-07	Elevaciones de los ejes G, M, N, O, P y Q

Fuente: Elaboración propia, de la información proporcionada por el servicio.

En su respuesta la JUNJI señaló que, las bases técnicas ni las EETT exigen sistema de compartimentación aplicada en los términos observados; la solución indicada en la observación, corresponde a una propuesta del contratista, la que excede las bases y la normativa aplicable, por tal motivo, se solicitará al contratista que modifique el proyecto para que sea presentado al momento de la solicitud de recepción definitiva.

En virtud de lo manifestado por esa entidad, es que se mantiene lo observado, toda vez que lo establecido en el literal D.1.1.3 de las EETT aprobadas por la DOM, corresponde a las mismas condiciones indicadas en las EETT del proceso licitatorio, tales requerimientos -sistema de compartimentación- no excederían lo requerido por las bases de licitación; por tanto, JUNJI deberá regularizar tal situación, ajustándose a las exigencias licitadas y aprobadas por la DOM, remitiendo a este Ente de Control los antecedentes que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acrediten tales acciones, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.

1.6 Incumplimiento de base por licencia clase D de proyectista eléctrico

Se verificó un incumplimiento a las bases respecto a la licencia del instalador que tramitó el certificado eléctrico TE1 del proyecto en comento, el señor Manuel Carvajal Pastén, ya que éste presentó licencia tipo D en la tramitación de ese certificado, y no A o B como fue exigido por el anexo complementario aprobado por resolución N° 158, del 5 de junio de 2015, parte integrante de las bases de licitación, hecho que vulnera además, el artículo 10 de la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

A lo observado, la JUNJI respondió que, lo establecido en las bases técnicas, numeral 3.8 y, lo exigido en el anexo complementario, son exigencias respecto del profesional que desarrolla la especialidad, pero no necesariamente, es extensiva a quien la tramite.

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que el señor Manuel Carvajal Pastén fue quien desarrolló el proyecto eléctrico y tramitó el certificado TE1, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible, SEC, quien presenta licencia D, por tanto, esa entidad deberá iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan para investigar las responsabilidades que se deriven de las situaciones descritas, de lo cual se deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.7 Falta de suscripción de proyectos por profesionales responsables

Se verificó que los proyectos eléctrico y de gas, no se encuentran suscritos por los profesionales responsables, en circunstancias que, en el caso del proyecto eléctrico, ya fue tramitado el certificado TE1, vulnerando los puntos 3.8 y 3.9 de los Términos de Referencia de Especialidades de las Bases Técnicas de Licitación, los que en su conjunto, establecen que deberán entregarse los proyectos con el nombre y firma del proyectista. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 6 y 7.

Esa dirección regional señaló que, a la fecha, no han sido recibidos la totalidad de proyectos de especialidades, habiendo sido exigidos en reiteradas oportunidades al contratista, negándose éste a presentarlos.

Cabe hacer presente que, lo establecido en la cláusula segunda del contrato suscrito entre la empresa constructora INEXO Ltda. y la JUNJI, el 17 de agosto de 2015, obliga al contratista a cumplir con todas las actividades exigidas en las bases de licitación, no obstante, ante la circunstancia en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el contratista incurriera en alguna falta, el numeral 42 de las bases administrativas dispone que, ante un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, la JUNJI podrá terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, entendiéndose como incumplimiento grave, el retraso reiterado en la ejecución de las especialidades, por lo que podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento, sin perjuicio, de iniciar las acciones legales que correspondan de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato y las bases respectivas.

Respecto a lo anterior, es que se ha estimado mantener la observación, por tanto ese servicio deberá emprender las acciones que sean necesarias para regularizar la situación de los proyectos en cuestión, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, la documentación que acredita tales acciones, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

1.8 Modificación de documento oficial

A propósito de una solicitud de antecedentes realizada, mediante correo electrónico, de fecha 1 de agosto del presente año, por fiscalizadores de este Ente de Control, se detectó una modificación al documento correspondiente al informe de resistencia al fuego. El primer documento, fue adjuntado al expediente municipal para obtener el Permiso de Edificación respectivo, y confeccionado por el arquitecto patrocinante del Jardín Infantil Rahue, Álvaro Alday Bordoli, por su parte, el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, entregó a esta Contraloría Regional, mediante carta de respuesta, del día 3 de agosto de 2016, dicho informe, pero modificado en su punto 5 sobre Elementos Soportantes Verticales F-60, al cual se le incorporó una solución de resistencia al fuego asociada al requerimiento de compartimentación -exigida en EETT- que debía contemplar la obra y, sin el timbre del revisor independiente de arquitectura, aludiendo a que fue el adjuntado al expediente municipal del permiso de edificación, lo que transgrede el punto 3 del artículo 1.3.2 de la OGUC, el que establece que se considerarán infracciones la adulteración de los planos, especificaciones y demás documentos de una obra, aprobados por la Dirección de Obras Municipales o por los servicios de utilidad pública que correspondan.

A mayor abundamiento, contraviene el numeral 8 del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el que señala que transgrede el principio de la probidad administrativa, la conducta de contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

Se debe agregar que, es necesario tener presente que la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N°s. 19.078, de 2013, 45.181 y 20.226, ambos del 2014, ha precisado que las disposiciones contenidas en el artículo 62 de la ley N° 18.575 precitada, que resguarda el principio de probidad, son aplicables respecto de todos quienes ejercen la labor pública, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, inclusive a los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratados en la modalidad de honorarios, aun cuando; por no poseer la calidad de funcionario público, carezcan de responsabilidad administrativa.

En referencia a lo descrito, la JUNJI respondió que a fin de determinar la existencia de los hechos y la eventual responsabilidad administrativa del funcionario cuestionado, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo a través de la resolución exenta N° 015/3.749, de 25 de noviembre de 2016.

Respecto de lo señalado en su respuesta, se ha estimado mantener lo observado, por tanto esa entidad deberá informar el resultado y/o estado del proceso sumarial, a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

1.9 Errores en la emisión de documentos oficiales

Se constató una discrepancia entre documentos para ajuste de cubos, toda vez que la resolución exenta N° 015/00427 que autoriza aumento de cubicaciones y aprueba la modificación de contrato por ajuste de cubos, de fecha 31 de diciembre del 2015, presenta errores de transcripción de los valores a precios unitarios de las partidas del presupuesto original, la cual fue comparada con la solicitud de ajuste de cubicaciones a precios unitarios, del 22 de diciembre, y el informe técnico N°1, del 29 de diciembre, ambos del mismo año, éstos últimos, siendo documentos de respaldo para la aprobación en comento. Estas discrepancias se manifiestan en las partidas de Rellenos estructurales, Excedentes y Extracción de escombros y Hormigón R3 H20 de cimiento señalados en la tabla de la cláusula segunda de esa resolución, puesto que presentan valores distintos a los del presupuesto ofertado, sin embargo, los montos totales de tales ítems estarían correctos, los que corresponden al cálculo entre las cantidades de obras y los precios ofertados -ver tabla siguiente-.

PRESUPUESTO ORIGINAL					PRESUPUESTO AJUSTADO		
ÍTEM	PARTIDA	CANT	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL	CANT	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL
C.2.1	Rellenos estructurales	241	\$6.400	\$3.952.400	222,54	\$16.400	\$3.649.656
C.2.2	Excedentes - Extracción de escombros	241	\$2.200	\$2.940.200	705	\$12.200	\$8.601.000
C.3.2	Hormigón R3 H20 cimiento	67	\$98.000	\$13.266.000	176,64	\$198.000	\$34.974.720

Fuente: Información extraída de resolución exenta N° 015/00427/2015.

Lo mismo sucede con la cantidad modificada de la partida de Excedentes y Extracción de escombros, puesto que en esa resolución se autorizaron 705 m³, sin embargo, en la solicitud de ajuste de cubicación de precios unitarios, de fecha 22 de diciembre de 2015, se consignó una cantidad de 702 m³, la cual fue suscrita por la empresa constructora, INEXO Ltda., el ITO de ese momento, Lorena Castillo Araya, y el supervisor de meta del nivel Central, Javier Peña Todescat, vulnerando el literal c) del artículo 61 de la ley N°





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.834, Estatuto Administrativo, el que señala que serán obligaciones de cada funcionario realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

Sobre la materia, dicha autoridad señaló que, acoge lo observado, por cuanto reconoce el error cometido, indicando que no afecta el monto de lo aprobado, toda vez que los valores corresponden a los ofertados por el contratista, e informó que se está realizando el acto administrativo rectificatorio, por tanto, esa entidad deberá remitir dicho documento sancionado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2. Jardín Infantil Las Flores, Tierra Amarilla

2.1 Ejecución del aumento de partidas a precios unitarios sin previa autorización

En relación al jardín infantil Las Flores, le fue aplicada una modificación de contrato por ajuste de cubos, consistente en aumentos de partidas a precios unitarios -ver siguiente tabla-; la que fue aprobada mediante resolución N° 15/868, de fecha 28 de abril de 2016, por un total de \$13.566.880.

ÍTEM	PARTIDA	UNI	PERIODO DE EJECUCIÓN	FOLIO / LIBRO DE OBRAS N° 1
C.1.2	Excavaciones de fundaciones	m ³	Desde el 15 de enero de 2016	N° 12
C.3.2	Hormigón R3 H-20 cemento			N° 16

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, se verificó que el informe técnico N° 2, del 11 de abril de 2016, confeccionado por el ITO, Gonzalo Núñez López, además de ser posterior al periodo de ejecución de las obras en comento, según consta en folios del libro de obras -desde folio N° 6 al folio N° 12- desde el 11 de enero al 27 de febrero del 2016, no describe el análisis de factibilidad para la ejecución de los aumentos de las partidas señaladas, no registrándose, por tanto, la autorización de las cantidades certificadas en dicho informe, incumpliendo el punto 1° del literal d) del artículo 5.5 de la resolución exenta N° 124, del 2016, evacuada por la JUNJI, que describe el procedimiento para ajuste de cubos, señalando que deberá contar con el análisis de la factibilidad para la ejecución de tales partidas, por parte de la ITO, previamente a su ejecución, para así enviar al nivel central la "Solicitud de ajuste de cubos" para obtener el visto bueno, el cual quedará consignado en el libro de obras por el ITO para la ejecución de tales partidas y consecuentemente, se procederá a la suscripción de la modificación de contrato.

Igualmente, la solicitud de ajuste de cubicaciones aprobada por el nivel central, presenta como fecha el día 7 de abril de 2016, -anterior al informe técnico N° 2 y a la ejecución de partidas-, transgrediendo el procedimiento de ajuste de cubos consignado en el artículo 5.5 de la resolución exenta N° 124, del 2016, antes mencionada, toda vez que una vez analizados los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes técnicos para el ajuste de cubicaciones, por parte de la ITO, se enviará dicha solicitud al nivel central para su aprobación.

Esa entidad contestó que, la resolución exenta N° 124, del 19 de febrero de 2016, fue dictada con posterioridad a la ejecución de las partidas observadas; en forma complementaria. El servicio informa que los proyectos de construcción del programa meta, contemplan la contratación de servicio de especialidades y obras civiles en forma conjunta, considerando que en el caso de las partidas a serie de precios unitarios las cantidades de obra son referenciales, las que se ajustan de acuerdo al resultado de mecánica de suelo y a los planos de ingeniería de fundaciones, por tal motivo es que para ese caso, es que el ITO adoptó la decisión de aprobar ajuste de las partidas de Excavaciones de fundaciones y Hormigón R3 H-20 cimiento.

Finalmente, la JUNJI agrega que, si bien las bases de licitación que rigen el contrato de la obra en cuestión no establece un procedimiento en relación a la aprobación de ajuste de cubos, se actuó conforme a lineamientos internos adoptados en forma previa a la aprobación de la resolución exenta N° 124, antes mencionada.

En relación a la aplicabilidad de la normativa invocada, resolución exenta N° 124, se levanta lo observado, sin embargo, respecto a lo señalado en su respuesta, referente a la actuación, por parte de la JUNJI, frente a un procedimiento no regulado, práctica interna adoptada, se mantiene la observación, toda vez que durante el periodo en que sucedieron los hechos observados, el servicio carecía de sustento jurídico para realizar un ajuste de cubos con su respectivo pago de gastos generales, la resolución exenta N° 124 data del 19 de febrero de 2016, considerando que las bases administrativas, aprobadas mediante resolución N° 015/157, tomadas razón el 22 de septiembre de 2014, no consigna tal procedimiento, sino más bien, establece en su artículo 36, la posibilidad de aumento o disminución de partidas, sin hacer distinción a ítems de suma alzada o precios unitarios, indicando además que, tales aumentos no darán derecho a un mayor pago por conceptos de gastos generales, lo que en la especie ocurrió.

Cabe recordar que, el principio de legalidad de la actuación pública se encuentra recogido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, reiterado por el artículo 2° de la ley N° 18.575 y, supone que los órganos de la Administración del Estado deben someter su acción en la forma que prescribe el ordenamiento aplicable, teniendo que actuar dentro de su competencia y como dispone la ley; por tanto, en lo sucesivo ese servicio, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.2 Falta de autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, por parte de la JUNJI

Se verificó la falta de tramitación por parte de la JUNJI del informe favorable ante el SAG, según listado del informe del revisor independiente de arquitectura adjuntado al expediente municipal, el cual no incluye dicho informe, en circunstancias que el certificado de informaciones previas, CIP, N°





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

340, 26 de septiembre de 2014, señala que deberá considerar la aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se encuentra ubicado en zona rural, incumpliendo el punto 4 del artículo 2.1.19 de la OGUC, y el artículo 55 de la LGUC, los que en su conjunto establecen que, para las construcciones de equipamiento, fuera de los límites urbanos, se solicitará la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y del Servicio Agrícola y Ganadero, solicitud de permiso de edificación que se tramitará conforme al procedimiento general que contempla esa Ordenanza.

En su respuesta, el servicio señaló que, es función del arquitecto patrocinante de la empresa contratista, velar por la correcta entrega de todos los antecedentes para la tramitación de los permisos respectivos, siendo la DOM quien los revisa, solicita mayor documentación y aprueba finalmente el permiso de edificación, además que, el formulario de solicitud de dicho permiso, en su numeral 9.1 no incluye el estudio en cuestión.

Dado lo expuesto por la JUNJI, es que se ha estimado mantener lo observado, toda vez que si bien la tramitación del permiso le corresponde a la constructora, una de las funciones del ITO, es la de velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, que en su cláusula segunda, indica que el contratista se obliga a ejecutar todas las actividades exigidas en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexo Complementario, Anexos para la Licitación, Carpeta Técnica, entre otros, considerando que el punto 3.17 de las bases técnicas, establece que para efectos de la aprobación del permiso de edificación, el contratista deberá completar los formularios y certificados de acuerdo al artículo 5.1.6 de la OGUC, entre los que se encuentra la solicitud de permiso de edificación, la cual en su numeral 9.3 sobre Otros Antecedentes, sí incluye la mencionada autorización, por tanto, ese servicio deberá regularizar tal situación, remitiendo a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acrediten tales acciones, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.

2.3 Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, SEREMI VU

Asimismo, se observó la falta de tramitación del informe favorable ante la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, según listado del informe del revisor independiente de arquitectura -adjuntado al expediente municipal- el cual no incluye dicha autorización, en circunstancias que el certificado de informaciones previas, CIP, N° 340, 26 de septiembre de 2014, señala que deberá considerar la aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se encuentra ubicado en zona rural, vulnerando el punto 4 del artículo 2.1.19 de la OGUC, y el artículo 55 de la LGUC, los que en su conjunto establecen que, para las construcciones de equipamiento, fuera de los límites urbanos, se solicitará la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y del Servicio Agrícola y Ganadero, solicitud de permiso de edificación que se tramitará conforme al procedimiento general que contempla esa Ordenanza.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la falta de informes favorables - ante el SAG y SEREMI VU-, consignados en los numerales 2.2 y 2.3 precedentes, fue confirmada a través de carta del coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, dirigida a esta Contraloría Regional, de fecha 1° de septiembre de 2016, en la que señala que no corresponde tramitar dicha autorización, toda vez que el terreno de emplazamiento es municipal y se acoge a la resolución N° 82, del 2000, para cambio de uso de suelo, ésta última, se refiere a la asignación de un uso específico del paño del lote B-1, como vivienda, áreas verdes y equipamiento. No obstante, aquello no exime a la construcción del jardín infantil en comento, de tramitar las autorizaciones correspondientes -SEREMI VU y SAG-, conforme lo señalado en la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, entre otros, el dictamen N° 40.199, del 2013, respecto a la aplicación del artículo 55 de la LGUC a las construcciones de carácter rural.

El servicio señaló, lo mismo que en la observación anterior respecto a que, es función del arquitecto patrocinante de la empresa contratista, velar por la correcta entrega de todos los antecedentes para la tramitación de los permisos respectivos, y agrega que por esa razón es que la JUNJI no tiene injerencia ni responsabilidad técnica en los antecedentes contenidos en el expediente municipal.

A modo de aclaración, la JUNJI indicó, en síntesis que, la tramitación del permiso de edificación de este jardín infantil, no requiere de ninguna de las autorizaciones observadas -SAG y SEREMI- citando el artículo 2.1.19 de la OGUC, concluyendo que al haberse formalizado el cambio de uso de suelo, pierde la condición de predio rústico, no siendo aplicable dicho artículo.

Se ha estimado mantener lo observado, por cuanto la exigencia de aquellos informes favorables, radica en que los proyectos de construcción emplazados en sectores rurales, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación territorial, por tanto, ese servicio deberá regularizar tal situación, remitiendo a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acrediten tales acciones, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.

2.4 Aprobación Permiso de Edificación

2.4.1 DOM de Tierra Amarilla aprobó permiso de edificación sin autorizaciones

Se verificó que la DOM de Tierra Amarilla, aprobó el permiso de edificación N° 1, de fecha 8 de enero de 2016, suscrito por el Director de Obras, Francisco Sánchez Sagardía, al proyecto Jardín Infantil Las Flores, el cual se encuentra ubicado en la localidad de Ojancos, consistente en 432,64 m² construidos, emplazado en un terreno de 1.093,82 m², principalmente de estructura metálica -acero galvanizado-, en circunstancia que no fue adjuntado al expediente, las autorizaciones correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, SEREMI VU, y del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, como fue indicado en observaciones anteriores, incumpliendo el punto 4 del artículo 1.19 de la OGUC, en que se establece que la DOM no podrá otorgar el permiso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de edificación correspondiente, si no contara con los informes favorables de los respectivos servicios, antes aludidos.

Cabe agregar que dichas situaciones no se ajustan a lo señalado en el artículo 24, letra a), N° 2), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que son funciones de la dirección de obras, entre otras, velar por el cumplimiento de la anotada Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes.

De lo anterior, se desprende la falta de deberes funcionarios, respecto al control y resguardo de los actos administrativos, en circunstancia que el literal c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administración para funcionarios municipales, establece como obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que en el caso no sucedió, lo que es objeto de sanción según los señala el artículo 39 del mismo cuerpo legal, sobre las anotaciones de demérito por cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.

Por otra parte, las situaciones descritas transgreden lo establecido en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, que se refieren a que las autoridades y los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

La JUNJI indicó en su respuesta, en síntesis que, la tramitación del permiso de edificación de este jardín infantil, no requiere de ninguna de las autorizaciones observadas -SAG y SEREMI- citando el artículo 2.1.19 de la OGUC, concluyendo que al haberse formalizado el cambio de uso de suelo, pierde la condición de predio rústico, no siendo aplicable dicho artículo. Además que para la obtención del permiso de edificación de la DOM, éste estará sujeto a lo dispuesto a los artículos 118 y 130 de la LGUC y, a los artículos 1.4.9, 3.1.8 y 5.1.14 de la OGUC, y agrega que, las bases técnicas, en su punto 3.17 indica que, para efectos de la aprobación de dicho permiso, el contratista deberá completar los expedientes con los formularios y certificados que solicite la DOM, de acuerdo al artículo 5.1.6 de la OGUC.

Por tanto, en armonía con lo anterior, es que sólo se faculta a la JUNJI para sancionar la no obtención del permiso de edificación, no otorgando facultades fiscalizadoras en el procedimiento de solicitud de dicho permiso ante la DOM.

Por su parte, la Municipalidad de Tierra Amarilla, señaló que efectivamente se aprobó el permiso de edificación N°1 antes citado, sin embargo, no sería correcto indicar el incumplimiento al numeral 4 del artículo 2.1.19 de la OGUC, por cuanto el predio en cuestión, cuenta con cambio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

uso de suelo, información consignada en el CIP N° 340, e informe favorable del revisor independiente.

Tal como se analizó en la observación anterior, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, por cuanto la exigencia de aquellos informes favorables, radica en que los proyectos de construcción emplazados en sectores rurales, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación territorial, considerando además, lo señalado en el artículo 116 de la LGUC sobre que, las construcciones destinadas a equipamiento de educación, entre otras, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura y requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por tanto, ese servicio deberá regularizar tal situación, remitiendo a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acrediten tales acciones, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el literal d) del artículo 8° de la ley 20.071 que Crea y Regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, establece como infracción grave, el emitir un informe en contravención con las normas legales o reglamentarias sobre construcción o las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial aplicables al proyecto, la que se sancionará con la suspensión del Registro, hasta por el plazo de un año. Así, respecto del procedimiento sancionatorio, el artículo 10 del mismo cuerpo legal indica que, será competente para conocer de las infracciones y aplicar las sanciones, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo; luego, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse mediante denuncia escrita, ante la Secretaría Regional Ministerial competente, formulada y suscrita por una persona interesada, deberán ser fundadas y contendrán una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, debiendo acompañar copia de los antecedentes en que se funda, por tanto, ese servicio deberá remitir a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten haber realizado la denuncia a la SEREMI correspondiente, en un plazo no superior a 60 días desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2.4.2 DOM de Tierra Amarilla aprobó permiso de edificación sin exigir el proyecto de estudio de seguridad y evacuación

Sobre la materia, se constató la falta del proyecto de seguridad y evacuación de la obra de construcción del Jardín Infantil Las Flores, en consecuencia que no fue adjuntado al expediente municipal del permiso de edificación N° 1, precitado, según fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, de fecha 19 de julio de 2016, en la cual señala que se entregará para el proceso de recepción final de los proyectos en cuestión, el cual fue exigido en el anexo complementario, aprobado según resolución N° 173, del 19 de junio de 2015, siendo parte integrante de la consultoría de especialidades contratada junto a las firmas civiles, transgrediendo el artículo 1.4.19 de la OGUC el que exige que los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estudios de seguridad y de evacuación, entre otros, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, deben presentarse acompañando las respectivas solicitudes para la obtención de permisos ante la Dirección de Obras Municipales.

Cabe destacar que dichas situaciones no se ajustan a lo señalado en el artículo 24, letra a), N° 2), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que son funciones de la dirección de obras, entre otras, velar por el cumplimiento de la anotada Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes.

De lo anterior, se desprende la falta de deberes funcionarios, respecto al control y resguardo de los actos administrativos, en circunstancia que el literal c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administración para funcionarios municipales, establece como obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que en el caso no sucedió, lo que es objeto de sanción según los señala el artículo 39 del mismo cuerpo legal, sobre las anotaciones de demérito por cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.

Por otra parte, las situaciones descritas transgreden lo establecido en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, que se refieren a que las autoridades y los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Al respecto, la JUNJI contestó que, las bases técnicas, en su punto 3.17 indica que, para efectos de la aprobación de dicho permiso, el contratista deberá completar los expedientes con los formularios y certificados que solicite la DOM, de acuerdo al artículo 5.1.6 de la OGUC, por tanto, es que sólo se faculta a la JUNJI para sancionar la no obtención del permiso de edificación, no otorgando facultades fiscalizadoras en el procedimiento de solicitud de dicho permiso ante la DOM, solicitando no se considere lo observación formulada, toda vez que escapa de las facultades de esa institución. Además que, es función del arquitecto patrocinante de la empresa contratista, velar por la correcta entrega de todos los antecedentes para la tramitación de los permisos respectivos.

Asimismo, la Municipalidad de Tierra Amarilla señaló que, la tramitación del permiso de edificación del jardín infantil Las Flores, se circunscribió a lo señalado en el artículo 5.1.6 de la OGUC y, en concordancia a lo dispuesto en el capítulo 5 del título 4 de ese mismo cuerpo normativo, cumpliendo con los requerimientos y disposiciones aplicables, respaldado por el informe favorable del revisor independiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, este Organismo Fiscalizador, ha resuelto subsanar lo observado, por los mayores antecedentes aportados, respecto a adjuntar tal proyecto a la solicitud de permiso de edificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI deberá exigir la presentación, por parte de la empresa constructora, del estudio en comento contratado, del cual su contenido se encuentra detallado en el numeral 3.10 de las bases técnicas, debiendo remitir a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten la entrega de ese estudio, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2.5 Falta de desarrollo de proyectos de especialidades

2.5.1 Pavimentación

Se detectó que el proyecto de pavimentación no ha sido desarrollado por el contratista a la fecha de la presente fiscalización, lo que fue confirmado por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, mediante acta de entrega de antecedentes, de fecha 19 de julio de 2016, en la cual señala que no corresponde el desarrollo de tal proyecto, sin embargo, el punto B.1.1 sobre Permisos de las especificaciones técnicas, EETT, aprobadas mediante resolución N° 338, del 3 de noviembre de 2015; establece que entre la documentación necesaria que deberá tramitar el contratista, se encuentra el certificado de recepción de pavimentos, correspondiente al de rebaje de solera, consistente en una memoria, especificaciones técnicas, planimetría, presupuesto, entre otros, toda vez que el proyecto en comento, contempla un estacionamiento de servicio, vulnerando el numeral 2 sobre Etapa de ejecución del contrato: "Diseño de Especialidades" de las Bases Técnicas que dispone que dentro de las exigencias del contrato es necesario tramitar las aprobaciones y permisos ante las autoridades competentes las que serán de cargo del contratista. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 8 y 9.

Sobre lo observado, la JUNJI señaló que, el punto B.1.1 de las EETT al cual se hizo alusión, señala que deberá exigirse el Certificado de Recepción de Pavimentos, pero en ningún caso hace exigible un "proyecto", considerando que el anexo complementario no lo indica; por otro lado, aclarará que el estacionamiento aludido, es parte de las obras exteriores del proyecto, las que se ubican dentro de la línea de edificación, por lo tanto, el SERVIU no tiene injerencia sobre tales obras; sin perjuicio de lo anterior, el contratista tiene la obligación de solicitar el certificado de rebaje de solera, si correspondiera.

En mérito de lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo remitir el respectivo certificado de rebaje de solera contemplado, de acuerdo a la normativa aludida, en el proceso de recepción de las obras, a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, para su validación en la etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.5.2 Evacuación de aguas lluvias

Se constató la falta de elaboración del proyecto de evacuación de aguas lluvias, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, en la cual señala que no hay tal proyecto, en circunstancia que fue exigido en el anexo complementario aprobado por resolución N° 173, del 19 de junio de 2015, incumpliendo el punto 1 sobre Disposiciones Generales de las Bases Técnicas, el que establece que el contrato incluye el desarrollo de diseño de especialidades por parte del contratista, por tanto deberá considerar la contratación de especialistas para la elaboración de los proyectos de especialidades que se solicitan en las bases de licitación.

En su respuesta, la JUNJI señaló que, el proyecto en cuestión ha sido solicitado en reiteradas oportunidades al contratista, lo cual consta en libros de obras como en acta de reunión, sin embargo, las bases de licitación no contempla alguna sanción por el retraso en la entrega de las especialidades, por lo que no existen mecanismos, establecidos en las bases para exigir su cumplimiento.

Cabe hacer presente que, lo establecido en la cláusula segunda del contrato suscrito entre la empresa constructora INEXO Ltda. y la JUNJI, el 3 de noviembre de 2015, obliga al contratista a cumplir con todas las actividades exigidas en las bases de licitación, no obstante, ante la circunstancia en que el contratista incurriera en alguna falta, el numeral 42 de las bases administrativas dispone que, ante un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, la JUNJI podrá terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, entendiéndose como incumplimiento grave, el retraso reiterado en la ejecución de las especialidades, por lo que podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento, sin perjuicio, de iniciar las acciones legales que correspondan de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato y las bases respectivas.

En referencia a lo indicado, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación, por tanto, deberá remitir a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación del proyecto faltante, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

2.5.3 Climatización eficiente

Lo mismo sucede con el proyecto de climatización eficiente, lo que fue confirmado a través de la misma acta de entrega de antecedentes, antes mencionada, por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, en la cual señala que no corresponde al proyecto en comento, en circunstancia que fue exigido en el anexo complementario aprobado por resolución N° 173, del 19 de junio de 2015, vulnerando el punto 1 sobre Disposiciones Generales de las Bases Técnicas, el que establece que el contrato incluye el desarrollo de diseño de especialidades por parte del contratista, por tanto deberá considerar la contratación de especialistas para la elaboración de los proyectos de especialidades que se solicitan en las bases de licitación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo observado, la JUNJI indicó que, el punto 3.11 de las bases técnicas dispone que, el sistema de calefacción dependerá de la ubicación geográfica del nuevo edificio, dicho esto, la calefacción a utilizar será estufa a gas licuado, considerando que el itemizado no contempla la partida en cuestión, por tanto no correspondería la ejecución de dicho proyecto.

Por lo anterior, es preciso indicar que, el proyecto de Climatización Eficiente fue exigido en el anexo complementario, aprobado por la resolución exenta N° 173, del 19 de junio de 2015, el cual es parte integrante de las bases de licitación, considerando además que, el punto 2.1 de las bases técnicas sobre Proyectos Consultados y Especialistas, dispone que se detallarán en el anexo complementario los proyectos requeridos, así como los profesionales que los ejecutarán, por tanto, en lo sucesivo, la JUNJI, deberá verificar que las exigencias consignadas en las bases de licitación sean coherentes entre sí, lo que será validado en futuras visitas inspectivas.

2.6 Falta de sistema de compartimentación aplicado

Sobre el particular, se observó, al igual que el jardín infantil anterior, que tampoco le fue aplicada la solución de compartimentación señalada en el punto D.1.1.3 sobre Compartimentación de las EETT aprobadas por la DOM de Tierra Amarilla adjuntadas al permiso de edificación N° 1, del 8 de enero de 2016, el que indica que el edificio contemplará la compartimentación de las zonas de mayor riesgo con elementos resistentes F-120, los que serán continuos hasta el nivel de cubierta en aquellos recintos cerrados del edificio, conforme lo certificó el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, mediante carta de respuesta a solicitud de antecedentes de esta Entidad de Control, de fecha 25 de agosto de 2016, donde afirma que "...no se llevó a cabo el procedimiento para recepcionar la solución de compartimentación en los términos señalados en las EETT del proyecto, sólo se emitió un informe de resistencia al fuego.", el cual, éste último describe que los elementos soportantes verticales -muros estructurantes- son de resistencia F-60, incumpliendo por tanto, el mencionado artículo de las EETT.

En su respuesta la JUNJI señaló que, las bases técnicas ni las EETT exigen sistema de compartimentación aplicada en los términos observados; la solución indicada en la observación, corresponde a una propuesta del contratista, la que excede las bases y la normativa aplicable, por tal motivo, se solicitará al contratista que modifique el proyecto para que sea presentado al momento de la solicitud de recepción definitiva.

En virtud de lo manifestado por esa entidad, es que se mantiene lo observado, toda vez que lo establecido en el literal D.1.1.3 de las EETT aprobadas por la DOM, fueron suscritas por doña Carolina García Jofré, en representación de la JUNJI, como así también, por el arquitecto responsable, Álvaro Alday Bordoli, por tanto, ese servicio deberá regularizar tal situación, ajustándose a las exigencias licitadas y aprobadas por la DOM, remitiendo a este Ente de Control los antecedentes que acrediten tales acciones, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.7 Falta de suscripción de proyectos por profesionales responsables

Así también, se verificó que los proyectos eléctrico, de gas, paisajismo, alcantarillado y agua potable no se encuentran suscritos por los profesionales responsables, conforme lo certificó el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, mediante carta respuesta a requerimiento de información de esta Entidad Fiscalizadora, de fecha 18 de agosto del presente año, en la que señala que efectivamente, tales proyectos carecen de firmas de los autores, por estar en proceso de revisión y validación; sin embargo, el punto N° 1 de las bases técnicas de licitación, indica que el desarrollo del diseño de especialidades, por parte del contratista, permitirá la ejecución de la etapa de construcción de la obra, por tanto, se entiende que la entrega de los especialidades debe ser anterior a la ejecución de éstas.

En su respuesta, la JUNJI señaló que, los proyectos de especialidades en cuestión, han sido solicitados en reiteradas oportunidades al contratista, sin embargo, no han sido entregados, considerando además que, las bases de licitación no contemplan alguna sanción por el retraso en la entrega de éstas.

Cabe hacer presente que, lo establecido en la cláusula segunda del contrato suscrito entre la empresa constructora INEXO Ltda. y la JUNJI, el 3 de noviembre de 2015, obliga al contratista a cumplir con todas las actividades exigidas en las bases de licitación, no obstante, ante la circunstancia en que el contratista incurriera en alguna falta, el numeral 42 de las bases administrativas dispone que, ante un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, la JUNJI podrá terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, entendiéndose como incumplimiento grave, el retraso reiterado en la ejecución de las especialidades, por lo que podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento, sin perjuicio, de iniciar las acciones legales que correspondan de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato y las bases respectivas.

En referencia a lo indicado, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación, por tanto, ese servicio deberá emprender las acciones que sean necesarias para regularizar la situación de los proyectos en cuestión, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días, la documentación que acredita tales acciones, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

2.8 Regularización de plazo de ejecución fuera de la vigencia del contrato

Se constató para el proyecto dos modificaciones de contrato extemporáneas, por concepto de regularización del plazo de ejecución, la cual consistió en la ampliación de éste en 20 días corridos, siendo aprobada a través de la resolución exenta N° 15/2.917, del 16 de septiembre de esta anualidad, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA RESOLUCIÓN	PLAZO AMPLIADO	TÉRMINO DE CONTRATO CON PLAZO AMPLIADO
15/2.359	23 de agosto de 2016	30 días corridos	1 de agosto de 2016
15/2.917	16 de septiembre de 2016	20 días corridos	21 de agosto de 2016

Fuente: Elaboración propia.

Sumado a lo anterior, es dable mencionar que la resolución exenta precitada, no manifiesta las justificaciones por las cuales se autorizó dicho aumento de plazo, por lo que ambas situaciones irregulares vulneraron el punto 35, de las bases administrativas, aprobadas mediante resolución N° 15/157, el que señala que la autoridad competente evaluará el mérito de la solicitud y podrá aceptarla mediante una resolución fundada.

Cabe señalar que dicha demora configura una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, en relación al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.749, de 2009, de este origen).

Al respecto, la entidad indicó que, las solicitudes de ampliación de plazo, por parte del contratista, fueron anteriores al término de contrato, cumpliendo con lo establecido en el punto 35 de las bases administrativas, toda vez que, para dar efecto a la ampliación de plazo se tuvieron a la vista una carta de solicitud, por el contratista, del 17 de mayo y, el informe del ITO, del 15 de junio, ambos documentos del año 2016, justificando debidamente tal aumento de plazo; consecuentemente, la regularización de dicho aumento se realizó con posterioridad, debido a que la empresa contratista se negaba a actualizar la boleta de garantía por fiel cumplimiento y los correspondientes seguros, retrasando la elaboración de la resolución correspondiente.

Sobre lo anterior, este Organismo Fiscalizador ha resuelto mantener lo observado, toda vez que la respuesta hace alusión a una modificación por aumento de plazo, en circunstancias que son dos las cuestionadas, sin acompañar además los antecedentes que acrediten la respuesta, como también las justificaciones fundadas que ameritaban el aumento de plazo, por tanto, en lo sucesivo, la JUNJI deberá ajustarse a las condiciones establecidas en las bases de licitación, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Jardín Infantil Pecezuelos, Caldera

3.1 Ejecución del aumento de partidas a precios unitarios sin previa autorización

Se efectuó una modificación de contrato por ajuste de cubos, consistente en aumentos de partidas a precios unitarios -ver siguiente tabla-; la que fue aprobada mediante resolución N° 15/885, de fecha 28 de abril de 2016, por un total de \$70.534.889.

ÍTEM	PARTIDA	UNI	PERIODO DE EJECUCIÓN	FOLIO / LIBRO DE OBRAS N° 1
C.1.2	Excavaciones de fundaciones	m ³	Desde el 15 de enero de 2016	N° 12
C.3.2	Hormigón R3 H-20 cimiento			N° 16

Fuente: Elaboración propia.

Se verificó que el informe técnico N° 1, del 11 de abril de 2016, confeccionado por el ITO, Gonzalo Núñez López, no describe el análisis de factibilidad para la ejecución de los aumentos de las partidas señaladas, además de ser posterior al periodo de ejecución de las obras en comento, según consta en folios del libro de obras -desde folio N° 12 al folio N° 17- desde el 15 de enero al 17 de febrero del 2016, no registrándose en ellos la autorización de las cantidades certificadas en dicho informe, incumpliendo el punto 1° del literal d) del artículo 5.5 de la resolución exenta N° 124, del 19 de febrero de 2016, evacuada por la JUNJI el que describe el procedimiento de ajuste de cubos, en lo que interesa, señala que deberá contar con el análisis de la factibilidad para la ejecución de tales partidas, por parte de la ITO, previamente a su ejecución, para así enviar al nivel central la "Solicitud de ajuste de cubos" para obtener el visto bueno, el cual quedará consignado en el libro de obras por el ITO para la ejecución de tales partidas y consecuentemente, se procederá a la suscripción de la modificación de contrato. Asimismo, sucede con la solicitud de ajuste de cubicaciones, la cual presenta como fecha el día 7 de abril de 2016.

Esa entidad contestó que, la resolución exenta N° 124, del 19 de febrero de 2016, fue dictada con posterioridad a la ejecución de las partidas observadas. Además, informa que, los proyectos de construcción del programa meta, contemplan la contratación de servicio de especialidades y obras civiles en forma conjunta, considerando que en el caso de las partidas a serie de precios unitarios las cantidades de obra son referenciales, las que se ajustan de acuerdo al resultado de mecánica de suelo y a los planos de ingeniería de fundaciones, por tal motivo es que para ese caso, es que el ITO adoptó la decisión de aprobar ajuste de las partidas de Excavaciones de fundaciones y Hormigón R3 H-20 cimiento.

Finalmente, la JUNJI agrega que, si bien las bases de licitación que rigen el contrato de la obra en cuestión no establece un procedimiento en relación a la aprobación de ajuste de cubos, se actuó conforme a lineamientos internos adoptados en forma previa a la aprobación de la resolución exenta N° 124, antes mencionada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la aplicabilidad de la normativa invocada, resolución exenta N° 124, se levanta lo observado, sin embargo, respecto a lo señalado en su respuesta, referente a la actuación, por parte de la JUNJI, frente a un procedimiento no regulado, práctica interna adoptada, se mantiene la observación, toda vez que durante el periodo en que sucedieron los hechos observados, el servicio carecía de sustento jurídico para realizar un ajuste de cubos con su respectivo pago de gastos generales, la resolución exenta N° 124 data del 19 de febrero de 2016, considerando que las bases administrativas, aprobadas mediante resolución N° 015/157, tomadas razón el 22 de septiembre de 2014, no consigna tal procedimiento, sino más bien, establece en su artículo 36, la posibilidad de aumento o disminución de partidas, sin hacer distinción a ítems de suma alzada o precios unitarios, indicando además que, tales aumentos no darán derecho a un mayor pago por conceptos de gastos generales, lo que en la especie ocurrió.

Cabe recordar que, el principio de legalidad de la actuación pública se encuentra recogido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, reiterado por el artículo 2° de la ley N° 18.575 y, supone que los órganos de la Administración del Estado deben someter su acción en la forma que prescribe el ordenamiento aplicable, teniendo que actuar dentro de su competencia y como dispone la ley; por tanto, en lo sucesivo ese servicio, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

3.2 Incumplimiento en el otorgamiento del permiso de edificación

La Municipalidad de Caldera otorgó el permiso de edificación N° 8, el día 22 de enero de 2016, suscrito por la Directora de Obras Municipales, Silvia Zavala Díaz, al proyecto de Jardín Infantil Pecezuelos, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Caldera, consistente en 1.145,04 m² construidos, emplazado en un terreno de 2.667,10 m², principalmente de estructura metálica -acero galvanizado-, constatándose lo siguiente:

3.2.1 Falta informe de riesgo

Se observó la falta del informe de riesgo en el expediente municipal del permiso de edificación del proyecto de Jardín Infantil Pecezuelos, en circunstancia que el certificado de informaciones previas, CIP, N° 17, del 23 de enero de 2014, establece como zona de riesgo inundable el lugar de emplazamiento del proyecto, no estando incluido en el listado de antecedentes del expediente municipal, lo cual fue confirmado por el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, mediante carta de respuesta, del 13 de septiembre de 2016, dirigida a esta Entidad Fiscalizadora, en la que indica que tal informe no fue solicitado por la DOM respectiva, incumpliendo el artículo 2.1.17 de la OGUC, el que establece que "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización...", como asimismo, el literal i) del artículo 105 de la LGUC, el cual señala que el diseño de las obras de edificación deberá cumplir con los standard que establezca la Ordenanza General en lo relativo a las características de diseño,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas con riesgo.

Cabe agregar que dichas situaciones no se ajustan a lo señalado en el artículo 24, letra a), N° 2), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que son funciones de la dirección de obras, entre otras, velar por el cumplimiento de la anotada Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes.

De lo anterior, se desprende la falta de deberes funcionarios, respecto al control y resguardo de los actos administrativos, en circunstancia que el literal c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administración para funcionarios municipales, establece como obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que en el caso no sucedió, lo que es objeto de sanción según los señala el artículo 39 del mismo cuerpo legal, sobre las anotaciones de demérito por cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.

Por otra parte, las situaciones descritas transgreden lo establecido en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, que se refieren a que las autoridades y los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, la JUNJI señaló que, las bases técnicas, en su punto 3.17 indica que, para efectos de la aprobación del permiso de edificación, el contratista deberá completar los expedientes con los formularios y certificados que solicite la DOM, de acuerdo al artículo 5.1.6 de la OGUC, agrega que, de acuerdo a las bases administrativas sólo se faculta a la JUNJI para sancionar la no obtención del permiso de edificación, no otorgando facultades fiscalizadoras en el procedimiento de solicitud de dicho permiso ante la DOM, además que, el formulario de solicitud de dicho permiso, en su numeral 9.1 no incluye el estudio en cuestión, por lo que solicita no se considere la observación formulada, ya que escapa de las facultades de esa institución tener alguna injerencia sobre lo reprochado.

Asimismo, la Municipalidad de Caldera informó, en síntesis que, el proyecto se encuentra emplazado fuera del área de riesgo, por lo que no aplicaría el artículo 2.1.17 de la OGUC, por ende no es exigible el informe de riesgo, además de, informar sobre la anotación de demérito aplicada a la Directora de Obras Municipales, Silvia Zavala Díaz, de fecha 16 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, y de los mayores antecedentes aportados, es que se ha estimado subsanar lo observado. Sin perjuicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de lo anterior, es que se hace presente que el CIP considerado para la tramitación del permiso de edificación, señala como condición del lugar de emplazamiento del jardín infantil, área de riesgo potencialmente inundable por tsunamis, debiendo emprender las acciones preventivas que correspondan.

3.2.2 Falta del proyecto de estudio de seguridad y evacuación

Se constató la falta del proyecto de seguridad y evacuación del expediente municipal del permiso de edificación N° 8, antes citado, del proyecto en comento, según fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, en la cual señala que se entregará para el proceso de recepción final de los proyectos en cuestión, el cual fue exigido en el anexo complementario, aprobado según resolución N° 15/208, del 28 de julio de 2015, siendo parte integrante de la consultoría de especialidades contratada junto a las obras civiles, transgrediendo el artículo 1.4.19 de la OGUC el que exige que los estudios de seguridad y de evacuación, entre otros, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, deben presentarse acompañando las respectivas solicitudes para la obtención de permisos ante la Dirección de Obras Municipales.

Cabe destacar que dichas situaciones no se ajustan a lo señalado en el artículo 24, letra a), N° 2), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que son funciones de la dirección de obras, entre otras, velar por el cumplimiento de la anotada Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes.

De lo anterior, se desprende la falta de deberes funcionarios, respecto al control y resguardo de los actos administrativos, en circunstancia que el literal c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administración para funcionarios municipales, establece como obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que en el caso no sucedió, lo que es objeto de sanción según lo señala el artículo 39 del mismo cuerpo legal, sobre las anotaciones de demérito por cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.

Por otra parte, las situaciones descritas transgreden lo establecido en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, que se refieren a que las autoridades y los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

El servicio señaló en su respuesta que, es función del arquitecto patrocinante de la empresa contratista, velar por la correcta entrega de todos los antecedentes para la tramitación de los permisos respectivos, siendo la DOM quien los revisa, solicita mayor documentación y aprueba finalmente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el permiso de edificación; además que, el formulario de solicitud de dicho permiso, en su numeral 9.1 no incluye el estudio en cuestión.

A su vez, la Municipalidad de Caldera informó que, el proyecto en comento cuenta con la información requerida para obra nueva, cumpliendo con el artículo 5.1.6 de la OGUC, el que incluye el informe de resistencia al fuego y el informe del revisor independiente, por tanto, cumpliría con las disposiciones de la LGUC y su ordenanza. Agrega además que, la DDU específica N° 17, del 2010, exige el plan de evacuación para el proceso de recepción definitiva, por tanto no sería exigible, previamente, el proyecto de seguridad y evacuación para este proyecto, además de, informar sobre la anotación de demérito aplicada a la Directora de Obras Municipales, Silvia Zavala Díaz, de fecha 16 de noviembre de 2016.

En virtud de la aclaración indicada, este Organismo Fiscalizador, ha resuelto subsanar lo observado, respecto a adjuntar tal proyecto a la solicitud de permiso de edificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI deberá exigir la presentación, por parte de la empresa constructora, del estudio en comento contratado, del cual su contenido se encuentra detallado en el numeral 3.10 de las bases técnicas, por tanto, ese servicio deberá remitir a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten la entrega de ese reporte, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

3.3 Falta de suscripción de proyectos por profesionales responsables

Se verificó que los proyectos eléctrico, de gas y paisajismo no se encuentran suscritos por los profesionales responsables, considerando que el punto N° 1 de las bases técnicas de licitación, aprobadas mediante resolución exenta N° 335, del 2 de noviembre de 2015; que indica que el desarrollo del diseño de especialidades, por parte del contratista, permitirá la ejecución de la etapa de construcción de la obra, por tanto, se entiende que la entrega de los diseños de especialidades debe ser anterior a la ejecución de las obras. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 10 a 12.

Al respecto, dicha autoridad adjuntó copia de dichos proyectos firmados.

Sobre lo anterior, se subsana lo observado por los nuevos antecedentes aportados.

3.4 Falta de desarrollo del proyecto de climatización eficiente

Se constató la falta de elaboración del proyecto de climatización eficiente, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, de fecha 19 de julio de 2016, en la cual señala que no corresponde al proyecto en comento, en circunstancia que fue exigido en el anexo complementario anteriormente mencionado, el que además, no se encuentra pagado a la fecha,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hecho que vulnera el punto 2 sobre Etapa de ejecución del contrato "Diseño de Especialidades" de las bases técnicas de licitación, el que señala, en lo que interesa, que el contratista deberá considerar, cuando así lo establezca el anexo complementario, la contratación de profesionales especialistas cuyo objetivo es la elaboración de proyectos de especialidades que se requieran para la correcta ejecución de las obras.

En virtud de lo observado, la JUNJI indicó que, el punto 3.11 de las bases técnicas dispone que, el sistema de calefacción dependerá de la ubicación geográfica del nuevo edificio, dicho esto, la calefacción a utilizar será estufa a gas licuado, considerando que el itemizado no contempla la partida en cuestión, por tanto no correspondería la ejecución de dicho proyecto.

Por lo anterior, es preciso indicar que, el proyecto de Climatización Eficiente fue exigido en el anexo complementario, aprobado por la resolución exenta N° 015/208, del 28 de julio de 2015, el cual es parte integrante de las bases de licitación, considerando además que, el punto 2.1 de las bases técnicas sobre Proyectos Consultados y Especialistas, dispone que se detallarán en el anexo complementario los proyectos requeridos, así como los profesionales que los ejecutarán, por tanto, en lo sucesivo, la JUNJI, deberá verificar que las exigencias consignadas en las bases de licitación sean coherentes entre sí, lo que será validado en futuras visitas inspectivas.

3.5 Regularización de plazo de ejecución fuera de la vigencia del contrato

Se constató para el proyecto dos modificaciones de contrato extemporáneas, por concepto de regularización del plazo de ejecución, las cuales consistieron en la ampliación de éste en 30 y 45 días corridos, siendo aprobadas a través de las resoluciones exentas N°s. 15/2.907 y 15/2.918, ambas del 16 de septiembre de esta anualidad, respectivamente, no obstante que el término de contrato ocurrió el 30 de junio de 2016, a saber:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA RESOLUCIÓN	PLAZO AMPLIADO	TÉRMINO DE CONTRATO CON PLAZO AMPLIADO
15/2.907	16 de septiembre de 2016	30 días corridos	30 de julio de 2016
15/2.918	16 de septiembre de 2016	45 días corridos	14 de septiembre de 2016

Fuente: Elaboración propia.

Sumado a lo anterior, es dable mencionar que las resoluciones exentas ya citadas, no consignan las justificaciones por las cuales se autorizaron dichos aumentos de plazo, por lo que ambas situaciones irregulares vulneraron el punto 35, de las bases administrativas, aprobadas mediante resolución N° 15/157, el que señala que la autoridad competente evaluará el mérito de la solicitud y podrá aceptarla mediante una resolución fundada.

Cabe señalar que dichas demoras configuran una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trámites, como al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.749, de 2009, de este origen).

Al respecto, la entidad indicó, en síntesis, que las solicitudes de ampliación de plazo, por parte del contratista, fueron anteriores al término de contrato, cumpliendo con lo establecido en el punto 35 de las bases administrativas, toda vez que, para dar efecto a la ampliación de plazo se tuvieron a la vista la solicitud del contratista, de 16 de mayo y, el informe del ITO, del 15 de junio, ambos documentos del año 2016, para la primera ampliación de plazo; y la carta 28 de julio de 2016; y en efecto, ésta última solicitud se regularizó con posterioridad; no obstante, cabe precisar que, las bases establecen la condición de que dicha solicitud sea ingresada antes del vencimiento del plazo de ejecución, por tanto no implicaría una falta de observancia a las bases, el hecho que la autorización y la resolución que lo aprueba, hayan sido posteriores, considerando además que, la regularización de tales aumentos se realizaron con retraso, debido a la falta de actualización de las garantías correspondientes, por parte del contratista.

La JUNJI agrega que, se distinguen dos plazos en el contrato; el primero, para la ejecución de las especialidades y obras y, el de la vigencia del contrato extendida en 12 meses, después de la recepción provisoria, por lo que ninguna de las resoluciones fueron dictadas fuera del plazo de vigencia del contrato. Finalmente, respecto de la falta de fundamento indica que para la resolución exenta N° 2.907, por un error de transcripción no se consideró la justificación y, la resolución exenta N° 2.918, será rectificadas y complementadas, por cuanto se incurrió en un error al momento de generar el documento.

Sobre lo anterior, este Organismo Fiscalizador ha resuelto mantener lo observado, toda vez que no fueron adjuntados la totalidad de los antecedentes que acreditan lo señalado en la respuesta, como tampoco, las resoluciones fundadas que justifiquen los aumentos de plazos, por tanto en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por el estricto cumplimiento de los antecedentes de licitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. Jardín Infantil Aeropuerto, Chañaral

4.1 Ejecución del aumento de partidas a precios unitarios sin previa autorización

Se observó para el proyecto en comento, una modificación de contrato por ajuste de cubos, consistente en aumentos de partidas a precios unitarios -ver siguiente tabla-; la que fue aprobada mediante resolución N° 15/428, de fecha 31 de diciembre de 2015, por un total de \$44.203.608.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	PARTIDA	UNI	PERIODO DE EJECUCIÓN	FOLIO / LIBRO DE OBRAS N° 1
C.1.2	Excavaciones de fundaciones	m ³	Desde el 19 de noviembre de 2015	N° 18
C.2.1	Rellenos estructurales			N° 22
C.3.2	Hormigón R3 H-20 cimiento			N° 27

Fuente: Elaboración propia.

En efecto, se verificó que el informe técnico N° 2, del 29 de diciembre de 2015, confeccionado por la inspectora técnico de obras, ITO, Lorena Castillo Araya, no describe el análisis de factibilidad para la ejecución de los aumentos de las partidas señaladas, siendo éste además, posterior al periodo de ejecución de las obras en comento, según consta en folios del libro de obra N° 1 -desde folio N° 18 al folio N° 41-, desde el 19 de noviembre del 2015 al 4 de enero del 2016, no registrándose en ellos, las cantidades certificadas en dicho informe, vulnerando el punto 1° del literal d) del artículo 5.5 de la resolución exenta N° 124, del 19 de febrero de 2016, evacuada por la JUNJI el que describe el procedimiento de ajuste de cubos, indicando que deberá contar con el análisis de la factibilidad para la ejecución de tales partidas, por parte de la ITO, previamente a su ejecución, para así enviar al nivel central la "Solicitud de ajuste de cubos" para obtener el visto bueno, el cual quedará consignado en el libro de obras por el ITO para la ejecución de tales partidas y consecuentemente, se procederá a la suscripción de la modificación de contrato.

Lo mismo sucede con la solicitud de ajuste de cubicaciones, la cual presenta como fecha el día 4 de diciembre de 2015, siendo anterior al informe técnico N° 2, antes mencionado.

Esa entidad contestó que, la resolución exenta N° 124, del 19 de febrero de 2016, fué dictada con posterioridad a la ejecución de las partidas observadas. Además, informa que los proyectos de construcción del programa meta, contemplan la contratación de servicio de especialidades y obras civiles en forma conjunta, considerando que en el caso de las partidas a serie de precios unitarios las cantidades de obra son referenciales, las que se ajustan de acuerdo al resultado de mecánica de suelo y a los planos de ingeniería de fundaciones, por tal motivo es que para ese caso, es que el ITO adoptó la decisión de aprobar ajuste de las partidas de Excavaciones de fundaciones y Hormigón R3 H-20 cimiento.

Finalmente, la JUNJI agrega que, si bien las bases de licitación que rigen el contrato de la obra en cuestión no establece un procedimiento en relación a la aprobación de ajuste de cubos, se actuó conforme a lineamientos internos adoptados en forma previa a la aprobación de la resolución exenta N° 124, antes mencionada.

En relación a la aplicabilidad de la normativa invocada -resolución exenta N° 124- se levanta lo observado en ese sentido; sin embargo, respecto a lo señalado en su respuesta, referente a la actuación, por parte de la JUNJI, frente a un procedimiento no regulado -práctica interna adoptada- se mantiene la observación, toda vez que durante el periodo en que sucedieron los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hechos observados, el servicio carecía de sustento jurídico para realizar un ajuste de cubos con su respectivo pago de gastos generales -la resolución exenta N° 124 data del 19 de febrero de 2016- considerando que las bases administrativas, aprobadas mediante resolución N° 015/157, tomadas razón el 22 de septiembre de 2014, no consigna tal procedimiento, sino más bien, establece en su artículo 36, la posibilidad de aumento o disminución de partidas, sin hacer distinción a ítems de suma alzada o precios unitarios, indicando además que, tales aumentos no darán derecho a un mayor pago por conceptos de gastos generales, lo que en la especie ocurrió.

Cabe recordar que, el principio de legalidad de la actuación pública se encuentra recogido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, reiterado por el artículo 2° de la ley N° 18.575 y, supone que los órganos de la Administración del Estado deben someter su acción en la forma que prescribe el ordenamiento aplicable, teniendo que actuar dentro de su competencia y como dispone la ley; por tanto, en lo sucesivo ese servicio, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

4.2 Permiso de edificación fuera de formato

Se constató que el Permiso de Edificación N° 045/2015, de fecha 23 de octubre de 2015, del proyecto en cuestión, otorgado por la Municipalidad de Chañaral, no cumple con el formato de formulario único N° 2.4, con opción de Alteración, exigido mediante la circular N° 134, de fecha 24 de marzo de 2000, emitida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documento que tiene por objeto aunar criterios, convergiendo en formularios únicos en relación a las actuaciones que los interesados deseen gestionar en los distintos municipios del territorio nacional.

Cabe hacer presente, que el incumplimiento observado a los formatos tipo establecidos en la circular N° 134, antes mencionada, fue reprochado en una fiscalización anterior, según consta en Informe Final N° 595, sobre "Restauración Iglesia Nuestra Señora Del Carmen, Chañaral", de fecha 28 de agosto de 2015, de este origen, efectuado en la Dirección de Arquitectura de Atacama.

De acuerdo a lo objetado, ese municipio adjuntó el formulario 2.4 de Solicitud de Permiso de Edificación rectificado del jardín infantil en comento, y se instruyó a la DOM dar estricto cumplimiento a lo establecido por la circular N° 134, antes citada.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados por la Municipalidad de Chañaral, se da por subsanada la observación.

4.3 Falta de suscripción de proyectos por profesionales responsables

Se verificó que los proyectos de gas y paisajismo no se encuentran suscritos por los profesionales responsables, aun





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuando el punto N° 1 de las bases técnicas de licitación, aprobadas mediante resolución exenta N° 015/244, del 28 de agosto de 2015, indica que el desarrollo del diseño de especialidades, por parte del contratista, permitirá la ejecución de la etapa de construcción de la obra, por tanto, se entiende que la entrega de los diseños de especialidades deben ser anterior a la ejecución de las obras, vulnerando los puntos 3.8 y 3.9 de los Términos de Referencia de Especialidades de las Bases Técnicas de Licitación, los que en su conjunto, establecen que deberán entregarse los proyectos con el nombre y firma del proyectista. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 13 a 14.

En su respuesta, la JUNJI señaló que, los proyectos de especialidades en cuestión, han sido solicitados en reiteradas oportunidades al contratista, sin embargo, no han sido entregados, considerando además que, las bases de licitación no contemplan alguna sanción por el retraso en la entrega de éstas.

Cabe hacer presente que, lo establecido en la cláusula segunda del contrato suscrito entre la empresa constructora Pablo Santibáñez Osorio y la JUNJI, el 28 de agosto de 2015, obliga al contratista a cumplir con todas las actividades exigidas en las bases de licitación, no obstante, ante la circunstancia en que el contratista incurriera en alguna falta, el numeral 42 de las bases administrativas dispone que, ante un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, la JUNJI podrá terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, entendiéndose como incumplimiento grave, el retraso reiterado en la ejecución de las especialidades, por lo que podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento, sin perjuicio, de iniciar las acciones legales que correspondan de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato y las bases respectivas.

En referencia a lo indicado, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación, por tanto, ese servicio deberá emprender las acciones que sean necesarias para regularizar la situación de los proyectos en cuestión, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, la documentación que acredita tales acciones, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

4.4 Falta de desarrollo de proyecto de especialidades

4.4.1 Evacuación de aguas lluvias

Se constató la falta de elaboración del proyecto de evacuación de aguas lluvias, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, de fecha 19 de julio de 2016, en la cual señala que no hay tal proyecto, en circunstancia que fue exigido en el anexo complementario aprobado por resolución N° 15/208, del 28 de julio de 2015, vulnerando el punto 2 sobre Etapa de ejecución del contrato "Diseño de Especialidades" de las bases técnicas de licitación, el que señala, en lo que interesa, que el contratista deberá considerar, cuando así lo establezca el anexo complementario, la contratación de profesionales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especialistas cuyo objetivo es la elaboración de proyectos de especialidades que se requieran para la correcta ejecución de las obras.

La JUNJI asevera que los proyectos de especialidades en cuestión, han sido solicitados en reiteradas oportunidades al contratista, sin embargo, no han sido entregados.

Cabe hacer presente que, lo establecido en la cláusula segunda del contrato suscrito entre la empresa constructora Pablo Santibáñez Osorio y la JUNJI, el 28 de agosto de 2015, obliga al contratista a cumplir con todas las actividades exigidas en las bases de licitación, no obstante, ante la circunstancia en que el contratista incurriera en alguna falta, el numeral 42 de las bases administrativas dispone que, ante un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, la JUNJI podrá terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, entendiéndose como incumplimiento grave, el retraso reiterado en la ejecución de las especialidades, por lo que podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento, sin perjuicio, de iniciar las acciones legales que correspondan por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato y bases respectivas.

En referencia a lo indicado, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación, por tanto, deberá remitir a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación del proyecto faltante, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

4.4.2 Climatización eficiente

Se constató la falta de elaboración del proyecto de climatización eficiente, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, en la cual señala que no corresponde el proyecto en comento, en circunstancia que fue exigido en el anexo complementario anteriormente mencionado, lo que transgrede el punto 2 sobre Etapa de ejecución del contrato: "Diseño de Especialidades" de las bases técnicas de licitación, el que señala, en lo que interesa, que el contratista deberá considerar, cuando así lo establezca el anexo complementario, la contratación de profesionales especialistas cuyo objetivo es la elaboración de proyectos de especialidades que se requieran para la correcta ejecución de las obras.

En virtud de lo observado, la JUNJI indicó que, el punto 3.11 de las bases técnicas dispone que, el sistema de calefacción dependerá de la ubicación geográfica del nuevo edificio, dicho esto, la calefacción a utilizar será estufa a gas licuado, considerando que el itemizado no contempla la partida en cuestión, por tanto no correspondería la ejecución de dicho proyecto.

Por lo anterior, es preciso indicar que, el proyecto de Climatización Eficiente fue exigido en el anexo complementario, aprobado por la resolución exenta N° 166, del 15 de junio de 2015, el cual es parte integrante de las bases de licitación, considerando además que, el punto 2.1 de las bases técnicas sobre Proyectos Consultados y Especialistas, dispone que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detallarán en el anexo complementario los proyectos requeridos, así como los profesionales que los ejecutarán, por tanto, en lo sucesivo, la JUNJI, deberá verificar que las exigencias consignadas en las bases de licitación sean coherentes entre sí, lo que será validado en futuras visitas inspectivas.

5. Observaciones Generales

Las observaciones consignadas en adelante, fueron advertidas para los cuatro proyectos de construcción -JI Rahue, Las Flores, Pecezuelos y Aeropuerto-, bajo el subtítulo 31.

5.1 Requerimiento de marcas específicas en EETT

Se observó que en las EETT de los proyectos Jardín Infantil Rahue, aprobadas mediante resolución exenta N° 015/231, de fecha 18 de agosto de 2015; Las Flores, resolución exenta N° 338, del 3 de noviembre de 2015; Pecezuelos, resolución exenta N° 335, del 2 de noviembre de 2015; y Aeropuerto, resolución exenta N° 015/244, del 28 de agosto de 2015, presentaron entre sus requerimientos, productos de marcas específicas, como por ejemplo las descritas en la siguiente tabla, en donde además, el punto 0 sobre Generalidades de las EETT, señalan que éstas serán de carácter obligatorio, lo que transgrede el numeral 2 del artículo 22 del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios, el que señala que las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas, como así también, la reiterada jurisprudencia administrativa, el dictamen N° 1.327, del 2015, el cual indica que la exigencia de marcas determinadas contraviene el principio de libre competencia previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

ÍTEM	PRODUCTO / MARCA
D.3.2	Fachada ventilada DURAFRONT de Volcán
C.7.1	Aislación Aislan Rock de Volcán
D.2.2	Aislación Aislanglass de Volcán
C.11.3	Membrana elastoimpermeable Zone Fun Tac y Primer de Dynal

Fuente: Elaboración propia. En los cuatro proyectos, las especificaciones técnicas indican los mismos ítems.

En este contexto, la Directora de la JUNJI acogió la observación, informando que se investigarán los hechos denunciados, agregando que las regiones pueden adecuar las EETT de acuerdo al proyecto, lo cual no tiene que ver con la posibilidad de introducir requerimientos como lo observado.

No obstante lo argumentado por el servicio, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan, para investigar las responsabilidades que se deriven de las situaciones descritas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2 Falta de informe favorable en estados de pago

Se observó que la documentación asociada a los estados de pago emitidos por la JUNJI, para los proyectos de construcción de los jardines infantiles Rahue, Las Flores, Pecezuelos y Aeropuerto, se encuentra incompleta, toda vez que no presentan el informe favorable, por parte del ITO, de cada estado de pago efectuado, lo que fue confirmado por el coordinador de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, mediante carta dirigida a esta Contraloría Regional, de fecha 1 de septiembre de 2016, en la que explica que el set de antecedentes que contienen los estados de pago, es en sí mismo un informe favorable, con lo cual se incumple con el punto 38 de las bases de licitación, el cual establece que los pagos se efectuarán por estado de pago, previo informe favorable del ITO de la JUNJI.

En atención a lo observado, la JUNJI respondió que, si bien no existe un documento denominado "Informe Favorable del ITO" en relación a los estados de pago, existe un procedimiento de revisión y aprobación, respecto de los documentos que deben ser acompañados a los estados de pago, así como de revisión de las partidas que deben ser pagadas. Agrega que, la resolución exenta N° 124, del 19 de febrero de 2016, en su punto 8.1 describe los pasos a seguir para la generación de los estados de pago, y señala que el Anexo N° 3 sobre "Listado de Documentos a Adjuntar", representa para esos efectos, el "Informe Favorable", no obstante, se comunica que en lo sucesivo, se estampará en el Anexo N°3 un timbre que señale "El presente documento constituye informe favorable del ITO, que firma en señal de aprobación".

En consideración a lo expuesto por la JUNJI, se mantiene lo representado, por cuanto los estados de pagos observados fueron cursados antes de la existencia de la resolución exenta N° 124, donde se consigna el nuevo procedimiento, por tanto, en lo sucesivo, la JUNJI deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas.

5.3 Falta de cartón municipal en exposición

Se constató la falta de cartón municipal en exposición, mediante visita a terreno a los jardines infantiles Las Flores, Aeropuerto y Pecezuelos, los días 25 de julio, 8 y 9 de agosto de 2016, toda vez que éste no se encontraba a la vista en la obra, transgrediendo el artículo 5.1.16 de la OGUC, el cual indica que el cartón identificador del permiso de edificación deberá ubicarse, debidamente protegido, en lugar visible en el frente de la obra. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 15 a 20.

La Directora Regional indicó que, la DOM no hizo entrega de los documentos observados, por lo que se hará la solicitud respectiva y se ubicará para fines de publicidad, en la forma que ordena la norma.

En relación a lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo proceder a la instalación de los mencionados cartones municipales en las obras correspondientes, la que deberá acreditar a este





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

6. Garantías y pólizas de seguros que resguardan los contratos

6.1 Garantías por anticipos entregados al proveedor

Se constató que las cauciones que resguardan el anticipo otorgado por la JUNJI a los proveedores responsables de la construcción de los jardines infantiles Aeropuerto y Las Flores, se encuentran expiradas, de acuerdo al detalle que se expone a continuación:

CONTRATISTA	OBRA	FECHA INICIO GARANTÍA	FECHA TÉRMINO GARANTÍA	FECHA TÉRMINO CONTRATO	N° FOLIO GARANTÍA	ENTIDAD ASEGURADORA	MONTO ANTICIPADO \$
Pablo Santibáñez Osorio	Aeropuerto	22-09-2015	23-07-2016	29-08-2016	3002015017028	Aval Chile Seguros	51.467.479
INEXO Ltda.	Las Flores	04-11-2015	30-08-2016	21-08-2016	3002015019820	Aval Chile Seguros	50.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados por la JUNJI.

De acuerdo a lo señalado en el punto 3.4 de las bases administrativas de los proyectos de construcción antes mencionados, el servicio se encuentra facultado para anticipar parte del precio del contrato, en cuyo caso, el adjudicatario deberá presentar una boleta bancaria de garantía, vale vista o póliza de garantía.

Dicha garantía por anticipo deberá ser presentada a la orden de JUNJI por el monto que se anticipa, con una vigencia de 2 meses por sobre el término del contrato, lo que no aconteció en la especie.

La JUNJI argumentó en su respuesta que, en reiteradas oportunidades se solicitó a los contratistas el endoso de pólizas de seguros para regularizar el plazo de las mismas sin obtener respuesta, por tanto se propone efectuar el descuento total del saldo de anticipo en el siguiente estado de pago.

Se mantiene la observación formulada, debiendo remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten que los montos anticipados se encuentran garantizados y/o recuperados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

6.2 Pólizas de seguros obligatorios

El punto 41 de las bases administrativas señala que el contratista será responsable por todo accidente, daño o perjuicio que durante la vigencia del contrato, y a raíz de su ejecución, pudiere ocurrir a sus empleados u obreros, a terceros o a la propiedad existente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, es dable indicar que las pólizas de seguros, detallados en el siguiente cuadro y que fueron entregadas por los contratistas a cargo de ejecutar las obras de construcción de los jardines infantiles Aeropuerto, Rahue, y Pecezuelos, se encuentran expiradas, sin que a la fecha se haya dado término a los citados proyectos.

Lo anterior, transgredió el punto 41.1 de las citadas bases, toda vez que éstas establecen que el contratista y/o sus subcontratistas contratarán y mantendrán vigente hasta la recepción definitiva de las obras, los seguros de compensación legal de accidentes del trabajo, contra todo riesgo de construcción y montaje, y el de responsabilidad civil de construcción, lo que no aconteció en la especie, toda vez que los Jardines Infantiles Aeropuerto y Pecezuelos, al momento de la fiscalización, se encontraban en construcción, mientras que el Jardín Infantil Rahue estaba en proceso de subsanación de observaciones de la Comisión de Recepción Provisoria.

PROVEEDOR	OBRA	FOLIO PÓLIZA	ASEGURADORA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	CONCEPTO
Pablo Santibáñez Osorio	Aeropuerto	18258	Orión	15-07-2015	31-08-2016	Todo riesgo en construcción y responsabilidad civil empresas
INEXO Ltda.	Rahue	01-45-094608	HDI	13-08-2015	13-04-2016	Responsabilidad civil empresas
INEXO Ltda.	Rahue	01-70-009150	HDI	13-08-2015	13-05-2016	Todo riesgo en construcción
Jhon Manuel Sol Ramos Servicios Obras Civiles Eirl	Pecezuelos	01-45-096499	HDI	26-10-2015	30-06-2016	Responsabilidad civil empresas
Jhon Manuel Sol Ramos Servicios Obras Civiles EIRL	Pecezuelos	01-70009416	HDI	26-10-2015	30-06-2016	Todo riesgo en construcción

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados por la JUNJI.

En referencia a lo expuesto, es preciso indicar que, la JUNJI contestó para cada contratista lo siguiente:

a) La empresa INEXO Ltda. se ha negado reiteradamente en actualizar los seguros, invocando una interpretación diferente de las bases administrativas, requiriendo a la Contraloría Regional un pronunciamiento.

b) El contratista Pablo Osorio Santibáñez acompañó documento extendido por la Compañía de Seguros Orión, renovando la póliza hasta la recepción definitiva de la obra.

c) La empresa Jhon Manuel Sol Ramos Servicio Obras Civiles EIRL mantiene vigente el seguro contra todo riesgo hasta el 12 de diciembre de 2017, y el de responsabilidad civil al 30 de junio de ese mismo año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La respuesta del servicio no acompaña todos los antecedentes necesarios que permitan subsanar lo objetado, respecto a la empresa INEXO Ltda., por tanto, la observación se mantiene, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador los antecedentes que acrediten la actualización de las pólizas que correspondan en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

6.3 Garantía por Fiel Cumplimiento

Revisadas las boletas de garantías extendidas para resguardar el fiel cumplimiento del contrato correspondiente a los proyectos Las Flores y Pecezuelos, se pudo constatar que éstas no dan cumplimiento a lo señalado en el punto 33 de las bases administrativas, el cual establece que la vigencia de tales instrumentos será igual al plazo de la ejecución del diseño de especialidades y de la obra, aumentado en 18 meses.

PROVEEDOR	OBRA	FECHA DE INICIO GARANTÍA	FECHA DE TÉRMINO GARANTÍA	FECHA TÉRMINO DE CONTRATO	ENTIDAD ASEGURADORA
INEXO Ltda.	Las Flores	30-10-2015	30-01-2018	21-08-2016	AvalChile Seguros
Jhon Manuel Sol Ramos Servicios Obras Civiles Eirl	Pecezuelos	26-10-2015	13-12-2017	14-09-2016	HDI

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados por la JUNJI.

En atención a lo observado, la JUNJI señala una respuesta por cada caso, a saber:

a) Por el proyecto de Las Flores, la empresa INEXO Ltda. se ha negado en regularizar la garantía, requiriendo un pronunciamiento a este Organismo de Control.

b) Por el proyecto Pecezuelos, se informa que la empresa Comercial Sol EIRL, normalizó la vigencia de la póliza, no obstante, no adjuntó los antecedentes que lo acreditan.

No obstante la respuesta del servicio, no acompaña todos los antecedentes necesarios que permitan subsanar lo objetado, por tanto, se mantiene la observación, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador los antecedentes que acrediten la actualización de las pólizas que correspondan en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

7. Falta de publicación de información de contratos de obras en portal GEO-CGR

Se verificó que la información de la construcción de los jardines infantiles Rahue, Las Flores, Pecezuelos y Aeropuerto no se encuentra publicada en la plataforma del Portal GEO-CGR, hecho que vulnera





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los numerales 1 y 2 de la resolución exenta N° 6.826, del 2014, de este origen, los que señalan que "A partir del 6 de enero de 2015, la información específica sobre los contratos de obras identificados como tales en los llamados a licitación pública o privada efectuados en la plataforma Mercado Público, cuyo proceso de compra culmina con una adjudicación, se incorporará al sistema de la Contraloría General directamente por el respectivo órgano de la Administración, a través de dicha plataforma" y "los órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes", lo que no aconteció en la especie.

La JUNJI señaló en su respuesta que, no tienen instructivo respecto del uso del portal GEO-CGR, ni capacitaciones, por lo que desconocían los requerimientos y pasos a seguir, y como medida correctiva, se transmitirá a cada ITO, la información y las exigencias establecidas por la Contraloría General, indicando que se deben georreferenciar las obras y actualizar todas las licitaciones ya realizadas en el sistema GEO-CGR.

Al respecto, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, en espera de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la actualización de la información de los proyectos en construcción a su cargo en la plataforma de GEO-CGR, la que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

8. Irregularidad de los estados de pago mensuales

Revisados los antecedentes y egresos de la entidad fiscalizada correspondiente a los proyectos analizados -Jardín Infantil Rahue, Las Flores, Pecezuelos y Aeropuerto-, financiados con el subtítulo 31, se verificó que éstos presentan irregularidades en la frecuencia de pago, por cuanto no se realizan mensualmente, observándose incluso dos estados de pago en un mismo mes y efectuándose pagos desfasados de hasta cuatro meses, como es el caso del JI Rahue, entre los estados de pago N° 7 y 8, transgrediendo con ello, lo dispuesto en el punto 39 de las bases de licitación, el que indica que los estados de pago se desembolsarán de forma mensual, según se expone en el siguiente cuadro:

PROYECTO	ESTADOS DE PAGO	
	N°	FECHA DE PAGO
Rahue	3	29-dic-15
	4	26-feb-16
	5	29-feb-16
	6	22-abr-16
	7	28-abr-16
	8	04-ago-16
Las Flores	1	28-dic-15
	2	30-mar-16
	3	29-feb-16
	4	29-mar-16
	5	26-abr-16
Pecezuelos	1	29-dic-15
	2	26-feb-16





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROYECTO	ESTADOS DE PAGO	
	N°	FECHA DE PAGO
Aeropuerto	3	29-mar-16
	4	
	3	28-dic-15
	4	26-feb-16
	5	

Fuente: Elaboración propia.

La autoridad señaló justificaciones y motivos para cada uno de los estados de pagos cuestionados, tales como que, en algunos casos, el nivel central autorizó los requerimientos presupuestarios con retardo, respecto a la fecha de ingreso de la factura correspondiente, faltando documentación administrativa y detallando las fechas de ingreso a la JUNJI de cada factura por parte del contratista.

Al respecto, este Ente Fiscalizador procede a mantener lo observado, toda vez que los argumentos expuestos no logran desvirtuar lo objetado, debiendo mantener la observación, por tanto, en lo sucesivo, la JUNJI deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas.

9. Rendiciones de gastos

En adelante, se consignan observaciones de tipo general, aplicables a los proyectos de jardines infantiles bajo el subtítulo 33 - JI Semillitas de San Alberto, Incahuara y Ollantay-.

9.1 Rendiciones mensuales

Se constató que la referida dirección regional no cumplió con su obligación de requerir a las Municipalidades de Copiapó y Diego de Almagro, y a la Fundación Hogar de Cristo -todas unidades receptoras de fondos- la remisión mensual de un informe de rendición de cuentas, toda vez que el convenio considera el pago de los montos acordados en dos cuotas, la primera correspondiente al 90% del total, y la segunda, al 10% restante, siempre que la entidad receptora envíe a la JUNJI, un expediente con una serie de antecedentes, entre otros, el contrato de ejecución de obras suscrito con el contratista, garantías de fiel cumplimiento del contrato, comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90% y las facturas emitidas por el contratista.

Cabe señalar que, aun cuando el servicio considera que las rendiciones se encuentran aprobadas, por cuanto éstas se realizaron en el marco de la solicitud de una nueva cuota de transferencia asociada al convenio, los antecedentes remitidos no cumplen con las condiciones y requisitos de un informe de rendición mensual de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, sobre Normas de Rendición de Cuentas, de este origen, por cuanto reportan información acumulada de gastos, y no dan cuenta del saldo restante de las entradas y salidas de recursos, sumado al hecho de que dicha rendición no se realiza mensualmente, sino solamente cuando el receptor solicita nuevos fondos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, transgredió lo establecido en el artículo 26, de la citada resolución N° 30, el cual indica que, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

En todo caso, cuando el organismo receptor tenga la calidad de ejecutor, deberá proporcionar información sobre el avance de las actividades realizadas.

La JUNJI indica, en síntesis, que si bien no se cumple con el formato establecido en la resolución N° 759, de 2003, el servicio dice resguardar, igualmente, cada transferencia de recursos realizada, con el comprobante de ingreso respectivo y la totalidad de las facturas pagadas al contratista, sin embargo, en adelante, se dará cumplimiento al mencionado formato.

En atención a la respuesta del servicio, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo objetado, por tanto, en lo sucesivo, la JUNJI deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, ésta es la aludida resolución N° 30, de 2015, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas.

9.2 Rendiciones de cuentas no presentadas por un receptor público

Es dable señalar que la Municipalidad de Copiapó, unidad receptora de recursos correspondientes al proyecto de reparación del Jardín Infantil Ollantay, dio por finalizada la ejecución de los trabajos, los cuales cuentan con recepción de obras de fecha 4 de marzo de 2016, sin embargo, la JUNJI no ha transferido la segunda cuota del convenio, toda vez que el ente edilicio no ha subsanado las observaciones planteadas por el servicio, lo que ha sido manifestado, entre otros, mediante el oficio N° 418 de mayo del presente año.

Lo señalado no está en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la citada resolución N° 30, de la Contraloría General de República, la que establece que los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336.

Asimismo, el artículo 31, de la resolución N° 30, señala que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

La autoridad indicó en su respuesta que no se transferirán nuevos recursos si la Municipalidad de Copiapó no entrega la documentación faltante, lo que no ha acontecido a la fecha.

Al respecto se mantiene la observación, por tanto la JUNJI deberá emprender las acciones que correspondan y requerir al municipio, las rendiciones de cuentas, informando de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

9.3 Rendiciones de cuentas no presentadas por un receptor privado

El proyecto Semillitas de San Alberto, ejecutado por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, concluyó los trabajos con fecha 11 de enero de 2016, sin que a la fecha se hayan transferido nuevos recursos, por cuanto la entidad no ha remitido a JUNJI los antecedentes exigidos para solicitar una nueva cuota, situación que ha sido informada por el servicio a la dirección de la mencionada Fundación, a través de los ordinarios Nos. 114 y 452, de esta anualidad.

De lo anterior, es dable indicar que la primera cuota transferida a la Fundación no se encuentra rendida, y por lo tanto, los antecedentes del proyecto no están en poder de la JUNJI.

Cabe mencionar que el artículo 27 de la resolución N° 30, señala que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, mientras que el artículo 31, contenido en la normativa antes citada, establece que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Respecto a la observación, la autoridad indicó en su respuesta que la fundación del Hogar de Cristo, ingresó a JUNJI, mediante ord. N° 743, de 16 de noviembre de 2016, los antecedentes faltantes de la rendición, sin embargo, éstos no fueron adjuntados a su respuesta, debiendo mantener esta observación, por lo que esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten lo informado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.4 Incumplimiento a procedimiento de transferencias

En conformidad con el procedimiento E06 "Transferencias Otorgadas al Sector Privado por las que se debe rendir cuentas" contenido en el oficio circular N° 54.900, de 2006, Procedimientos Contables para el Sector Público, de la Contraloría General de la República, la JUNJI debió registrar el otorgamiento de la transferencia efectuada a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, imputándolo a la cuenta 1210602 "Deudores por Transferencias de Capital al Sector Privado", para, posteriormente, una vez aprobadas las rendiciones presentadas por la institución beneficiaria, rebajar la cuenta mencionada con cargo a la cuenta 54201 "Transferencias de Capital al Sector Privado", reconociendo el gasto una vez que éste efectivamente se ha realizado, sin embargo, se constató en el SIGFE, que no se reconoció el activo por deudor, incumpliendo lo consignado en el aludido procedimiento.

En su respuesta, la autoridad indicó en síntesis, que no se podía efectuar el registro en las dos cuentas contables necesarias, debido a que su ley de presupuesto les permite llevar ambos tipos de transferencia en el mismo concepto, agrega que, si bien la JUNJI no llevó este tipo de transferencias a cuentas de deudores pendientes de rendición desde el año 2015 hacia atrás, situación que a partir de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector Público, NICSP, será subsanada.

Al respecto, este Ente Fiscalizador procede a mantener lo observado, por tanto, en lo sucesivo, la JUNJI deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Jardín Infantil Rahue

1.1 Deficiencias en la ejecución de partidas

Durante la visita a terreno realizada por fiscalizadores de esta Contraloría Regional, el día 15 de julio de la presente anualidad, se detectaron observaciones de ejecución de partidas pagadas, tales como incumplimiento de materialidades y el deterioro de éstos, ejecuciones parciales de trabajos específicos -pintura-, entre otras, las que a continuación se describe. Al respecto, es preciso mencionar que la ITO para esta construcción es la señorita Paula Álvarez Callejas y las EETT fueron aprobadas por la JUNJI, mediante resolución exenta N° 15/231, de fecha 18 de agosto de 2015.

Al respecto, la JUNJI informó respecto a las deficiencias de la negativa constante por parte del contratista para dar respuesta a las observaciones formuladas por la inspección técnica, inexistencia de profesional residente desde el 31 de agosto de 2016, cierre unilateral del recinto y prohibición de acceso a éste a la inspección técnica y retención del libro de obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1.1 Bajadas de aguas lluvias evacúan sobre pavimento de goma

Se observó que las bajadas de aguas lluvias se encuentran instaladas de tal manera, que el agua cae sobre el pavimento de caucho en el patio general, incumpliendo las instrucciones de la ITO, según folio N° 23, de fecha 10 de mayo de 2016, del libro de obras N° 3, en el que exige al contratista reparar ese sistema de evacuación de aguas lluvias aplicado, perforando dicho pavimento, lo que no aconteció en la especie, y se encuentra actualmente manchado, partida que además se encuentra pagada en un 50%, mediante el estado de pago N° 7, de fecha 26 de abril de 2016, por un monto total de \$276.000.

Asimismo, sucede con las caídas de agua sobre pavimento de hormigón y baldosa microvibrada, en el antejardín, patio general y zona de estacionamientos, en donde ya se observa una humedad aparente y ensombrecimiento de la superficie. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 21 a 24.

Sobre lo observado la autoridad señala que mediante folio N° 23, de LO N° 3, se solicitó al contratista efectuar las reparaciones, sin que a la fecha se hubiera subsanado, por lo que se procederá a hacer la disminución de la partida de drenaje que aún no se ha ejecutado.

En atención a la respuesta de la JUNJI, se mantiene lo observado, procediendo el envío de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución de la partida señalada - drenaje-, y la respectiva modificación de contrato, a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

1.1.2 Falta de pintura en cantos de puertas y cielos de nichos

Se observó que las puertas instaladas en la obra del Jardín Infantil Rahue, no se encuentran totalmente pintadas, en circunstancia que, la lámina de plano de puertas N° A-501, señala que las puertas serán pintadas con esmalte sintético, correspondiente al ítem D.11.3 sobre Pintura de esmalte sintético y, considerando además que, el punto D.11 sobre Pinturas y Barnices de las EETT, establece que se aplicarán las manos necesarias para el acabado perfecto de las superficies.

Asimismo, sucede con el interior de los nichos, en donde los cielos no se encuentran pintados, en circunstancia que el punto D.11.1 sobre Pinturas a base de agua, indica que se aplicarán sobre superficies exteriores de albañilería y hormigón, en las manos necesaria hasta cubrir completamente las superficies, con textura uniforme y durabilidad.

En virtud de lo expuesto, es dable señalar que los ítems de las EETT a los que se hace alusión -D.11.1 y D.11.3- se encuentran pagados en un 70% y 90%, por un monto total de \$8.160.600 y \$2.020.140, respectivamente, a la fecha del estado de pago N° 7, del 26 de abril de 2016. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 25 a 28.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La JUNJI señaló que, en reiteradas ocasiones se le solicitó al contratista reparar, sin que a la fecha se hubiera subsanado. Tratándose de partidas ejecutadas de forma incompleta, no se procederá a la recepción provisoria, mientras no se subsane tal situación, lo que eventualmente podría incidir en la aplicación de multas.

Al respecto, se ha procedido a mantener lo observado, a la espera de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a las medidas a implementar para subsanar la falta constructiva detectada, o bien, según corresponda el cobro de las multas que procedan, la que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.1.3 Bajadas de aguas lluvias de PVC

Se observó que las bajadas de aguas lluvias instaladas en la obra del Jardín Infantil Rahue, son de PVC y no de zinc como lo establece el punto C.10.2 sobre Bajadas de las EETT, partida que además se encuentra pagada en un 50%, mediante el estado de pago N° 7, de fecha 26 de abril de 2016, por un monto total de \$276.000. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 29 y 30.

La JUNJI respondió que, por instrucción del ITO se instalaron bajadas de PVC, a través del folio N° 42 de LO N° 2.

Lo informado por la JUNJI no permite desvirtuar la observación, toda vez que en el citado folio N° 42, no se analiza económicamente el cambio de materialidad ni se realiza la justificación de éste. Procede el envío de la documentación que acredite el análisis económico y/o la respectiva disminución de obras, en caso que corresponda, a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

1.1.4 Extintores expuestos a la intemperie

Se detectó que los extintores instalados en el patio de expansión sala cuna y nivel medio, a la intemperie, del Jardín Infantil Rahue, no cuentan con gabinetes, incumpliendo lo establecido en los numerales 4.3 y 49 de la norma NCh 1433 Of 78 y del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, respectivamente, los que indican que, en su conjunto, para el caso que los extintores se encuentren a la intemperie, deben ser colocados en un nicho que permita su fácil retiro y con una puerta de vidrio fácil de romper en caso de emergencia.

Cabe precisar, que en el itemizado del proyecto, no se encuentran individualizados los extintores, sin embargo forman parte del sistema activo de protección al fuego implementado. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 31 y 32.

La entidad señaló que solicitará a la empresa contratista instalar los gabinetes observados, lo que será revisado al término de la obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se mantiene la observación mientras no se instalen los aludidos gabinetes, lo que deberá acreditar y remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.1.5 Cierre provisorio no pintado

Se observó que el cierre provisorio no se encontraba pintado, incumpliendo con el numeral B.2.1. Cierros Provisorios, de las EETT, el cual señala que el terreno de la obra se deberá aislar del resto del predio con un cierre provisorio de 2.00 m de altura mínima, totalmente opaca y pintada de placa OSB. Partida que además se encuentra pagada en un 100%, mediante el estado de pago N° 1, de fecha 8 de octubre de 2015, por un monto total de \$3.648.000. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 33 y 34.

En relación a la materia, el servicio señaló que se procederá a la disminución de la partida en el próximo estado de pago, respuesta que no permite subsanar lo objetado, debiendo remitir los antecedentes que acrediten la medida informada, a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

1.2 Disminución de partidas sin realizar

Se observó que las partidas de instalación de faenas sobre Instalación de agua y Evacuación de aguas servidas, Comedores, Vestuarios y Sala de reuniones no se ejecutaron, según lo señalado por folio N° 24, de fecha 30 de octubre de 2015, del libro de obras N° 1 e informes mensuales de la inspección técnica de obras -desde el mes de octubre del 2015 a junio del 2016-, sin embargo, no se realizó la disminución de obra correspondiente a dichas partidas.

Lo anterior, conforme lo señaló el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, mediante carta respuesta a requerimiento de información, de fecha 3 de agosto de 2016, toda vez que la única modificación aplicada al contrato, aprobada por resolución exenta N° 015/00427, del 31 de diciembre del 2015, refirió a ajuste de cubos y obras extraordinarias. Además, el proyecto se encuentra en un 100% de avance físico, en proceso de recepción provisoria, conforme lo establece el folio N° 43, de fecha 20 de junio de 2016, del libro de obras N° 3, por la ITO.

En cuanto a lo expresado, es dable señalar que el ítem de Vestuarios es la única partida que se encuentra pagada en un 100%, por un monto total de \$2.250.000, mediante estado de pago N° 3, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Sobre lo observado, el servicio señaló que se procederá a la disminución de la partida en el próximo estado de pago.

En relación a lo indicado, se mantiene la observación, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución de los ítems de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Instalación de agua y Evacuación de aguas servidas, Comedores y Vestuario, ésta última, pagada en un 100% por un monto de \$2.250.000, y la respectiva modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

1.3 Proyectos de especialidades pagados y no ejecutados

La ejecución de las obras del JI Rahue, consistía en la contratación de consultoría y obras civiles; la primera, implicaba el desarrollo de una serie de proyectos de especialidades, tales como de estructura, paisajismo, eléctrico, de gas, entre otros, exigidos en el anexo complementario aprobado mediante resolución exenta N° 158, del 5 de junio de 2015, determinándose lo siguiente:

1.3.1 Proyecto de seguridad y evacuación

Se constató la falta de elaboración del Proyecto de Seguridad y Evacuación, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, de fecha 19 de julio de 2016, en la cual señala que se entregará para el proceso de recepción final del proyecto en comento, en circunstancia que se encuentra pagado en un 100%, según estado de pago N° 5, de fecha 25 de febrero de 2016, por un monto total de \$350.000, hecho que vulnera el punto 38 sobre Precio y forma de pago de las bases de licitación, el que señala que las partidas a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato.

1.3.2 Proyecto de evacuación de aguas lluvias

Se constató la falta de elaboración del Proyecto de Evacuación de Aguas Lluvias, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, ya identificada, en la cual señala que no hay tal proyecto, en circunstancia que fue exigido en el anexo complementario anteriormente mencionado, el que además, se encuentra pagado en un 100%, según estado de pago N° 5, de fecha 25 de febrero de 2016, por un monto total de \$400.000, hecho que vulnera el punto 38 sobre Precio y forma de pago de las bases de licitación, el que señala que las partidas a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato.

Cabe hacer presente que respecto a las observaciones 1.3.1 y 1.3.2, conforme a lo coordinado a través de la carta Gantt entregada por la empresa contratista INEXO Ltda., sobre la elaboración de los proyectos de especialidades en general, en ella se señala como fecha de inicio de éstos, el día 31 de agosto y término el 22 de septiembre, ambos del 2015, por tanto se evidencia un retraso en la ejecución del proceso de las obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para las observaciones 1.3.1 y 1.3.2, la Directora Regional indicó que, no han sido entregados los proyectos en cuestión, por la empresa contratista, habiendo sido solicitados en distintas instancias, mediante folio N° 23 del LO N° 1 y en reunión, de fecha 24 de agosto de 2016, comprometiéndose la empresa INEXO Ltda. para hacer entrega de ellos, el 9 de septiembre de 2016.

Cabe hacer presente que, lo establecido en la cláusula segunda del contrato suscrito entre la empresa constructora INEXO Ltda. y la JUNJI, el 17 de agosto de 2015, obliga al contratista a cumplir con todas las actividades exigidas en las bases de licitación, no obstante, ante la circunstancia en que el contratista incurriera en alguna falta, el numeral 42 de las bases administrativas dispone que, ante un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, la JUNJI podrá terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, entendiéndose como incumplimiento grave, el retraso reiterado en la ejecución de las especialidades, por lo que podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento, sin perjuicio, de iniciar las acciones legales que correspondan de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato y bases respectivas.

En relación a lo indicado, se mantiene la observación, considerando que ambos proyectos fueron pagados en un 100%, los que suman un total de \$750.000, por tanto la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el desarrollo y entrega, por parte del contratista, de las especialidades en cuestión, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

1.4 Partidas pagadas y no ejecutadas

1.4.1 Falta de instalación de reja en vía de evacuación

Se verificó en terreno, que no fue instalada la reja en la vía de evacuación alternativa, correspondiente al ítem D.7.9 sobre Portones, señalada en lámina de plano de arquitectura A-102 y especificada en lámina de detalles de puertas A-501 -ambas aprobadas por la Dirección de Obras de Copiapó-, en circunstancias que el avance físico declarado por la ITO, Paula Álvarez Callejas, es de un 100%, por el cual además, la obra se encuentra en proceso de recepción provisoria, según lo consignado en el folio N° 43, de fecha 20 de junio de 2016, del libro de obras N° 3. Es preciso mencionar que la reja faltante -para separación de patios y vías de evacuación- no fue observada por la ITO.

Cabe hacer presente, que la partida en cuestión no se encuentra pagada a la fecha del estado de pago N° 7, de fecha 26 de abril de 2016. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 35 y 36.

En relación a la materia, la entidad señaló que, tal partida no pudo ser solicitada por la ITO hasta la debida aprobación de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

planos por la DOM, concluyendo que no debiera efectuarse el pago hasta que sea ejecutada.

De acuerdo a lo señalado por la Directora Regional, se mantiene la observación, a la espera de la documentación que acredite la ejecución de la partida faltante, la que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.4.2 Falta de estuco en muro medianero

Se constató, mediante visita a terreno, que el costado exterior del muro medianero -lado hacia vecinos-, no se encuentra estucado, en circunstancias que el plano de terminaciones A-104 -aprobada por DOM de Copiapó-, señala que será con terminación de estuco y pintura en base a agua, correspondiente al ítem G.1.2 de las EETT, la cual se encuentra en un 100% pagado, según estado de pago N° 7, de fecha 2 de abril del 2016, por un monto total de \$5.562.000, hecho que vulnera lo establecido en el punto 38 sobre Precio y forma de pago de las bases de licitación, el que señala que las partidas a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato. Ver anexo N° 1, fotografía N° 37.

La JUNJI en su respuesta señaló que, encontrándose la obra en recepción provisoria, sin haberse formulado tal observación por el ITO, se procederá a realizar la disminución de la partida.

Referente a lo señalado por la Directora Regional, se mantiene la observación, considerando que el ítem de estuco se encuentra pagado en un 100%, por un total de \$5.562.000, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la disminución del valor de la partida cuestionada, respecto a lo no ejecutado y la correspondiente modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

1.5 Denuncias

El señor Edgardo Ahumada González como representante legal de la empresa constructora INEXO Ltda., responsable del proyecto de diseño de especialidades y construcción del JI Rahue, adjudicado mediante resolución N° 153, de fecha 10 de julio de 2015, tomada razón por la Contraloría Regional de Atacama; ingresó dos denuncias -referencias N°s. 33.544 y 33.814, ambas de 2016- a este Organismo de Control, solicitando su intervención respecto a materias que en su conjunto se resumen en el eventual incumplimiento de la aplicación de las bases de licitación en los procesos de paralización de obras y recepción provisoria, por parte de la JUNJI, que originaron el cobro de multas imprevistas, además de solicitar el pago que resta del contrato, hechos que se finalizan a continuación: Ver anexo N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5.1 Presunta paralización de obras y cobro de multa improcedente

Respecto al eventual incumplimiento de bases denunciado, el señor Ahumada González indica que la JUNJI no las ha respetado en cuanto a los procedimientos aplicados a la supuesta paralización de obras y el de recepción provisoria -esto último se desarrollará más adelante-, ocasionando retrasos en el avance del proyecto, lo que ha derivado en el cobro de multas, a saber:

En relación a la eventual paralización de obras denunciada, el señor Ahumada señaló, específicamente, que se ordenó detener parcialmente la obra, a través del folio N° 38 del libro de obras, LO, N° 2, del 24 de febrero de 2016, sin que se haya levantado hasta la fecha -31 de agosto de esta anualidad-. Por otra parte señala que se le está aplicando una multa por retraso en la entrega de la obra, sin considerar dicha paralización, aludiendo el recurrente además, al punto 35 de las bases administrativas tipo, aprobadas por resolución N° 15/157, de fecha 22 de septiembre de 2014, tomadas razón por este Organismo de Control, el que indica que en caso de aumento de plazo o paralización de la obra, la JUNJI pagará los gastos acreditados por el contratista.

Por lo anterior, es que el requirente solicita que se deje sin efecto la aplicación de multas por retraso y se paguen los mayores gastos irrogados, los que ascienden a \$83.727.145.

Requerido informe a la JUNJI, ésta respondió mediante oficio N° 737, del 13 de septiembre de 2016, informando que no existe resolución emitida por esa entidad que haya ordenado la paralización de la obra y, respecto a la referencia del folio N° 38 del LO precitado, al cual alude el señor Ahumada, manifiesta que dicha situación obedece a una recomendación que efectuó el profesional por posibles modificaciones y que finalmente no se desarrollaron. Agrega además que, durante el mes de marzo del 2016 y siguientes, se efectuaron estados de pago sucesivos, circunstancia que acredita el avance de la obra, solicitando, posteriormente, la recepción de la obra en el mes de junio de este año.

Sobre el particular, es dable indicar que según el numeral 35 de las Bases Administrativas, para el caso de una paralización de obra, la JUNJI debe emitir una resolución fundada que la justifique.

Conforme a las validaciones realizadas por fiscalizadores de esta Contraloría Regional y de los antecedentes tenidos a la vista, es preciso mencionar que, en el folio N° 38, del 24 de febrero de 2016, del LO N° 2, el ITO, don Jorge Ruíz Brito, consigna que se consultará al Ministerio de Desarrollo Social, MDS, posibles modificaciones antes de su aprobación, como así también, que "Se recomienda no avanzar las obras en estas áreas a modificar", instrucciones que fueron aclaradas, mediante folio N° 3 del LO N° 3, del 29 de marzo de 2016, donde la ITO de ese periodo, doña Paula Álvarez Callejas, resuelve señalando que no se realizarán las modificaciones del folio N° 38 en cuestión, encontrándose suscrita por los ITOs, Paula Álvarez Callejas, Jorge Ruíz Brito, y el profesional de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obra de la empresa INEXO Ltda., Héctor Parra Salgado, por consiguiente, no corresponde pagar los mayores gastos que el denunciante alega en su requerimiento.

De este modo, la construcción del proyecto continuó su curso, efectuándose los siguientes estados de pago:

- N°s. 4 y 5, del 26 y 29 de febrero del 2016
- N°s. 6 y 7, del 22 y 26 de abril del 2016
- N° 8, del 4 de agosto del 2016

Seguidamente, quedó un saldo a pagar de \$75.189.613, equivalente al 9% del contrato, considerando que a la fecha del término legal del mismo -28 de marzo del 2016- la obra presentaba un avance físico del 90%, según consta en informe semanal del mes de marzo de 2016, confeccionado por la ITO, evidenciándose un retraso en la ejecución de las obras; por lo tanto, correspondería la aplicación de multa a la empresa INEXO Ltda. por retraso en la entrega de las mismas, conforme lo establecido en el numeral 2 del punto 46.1 sobre Tipos de Multas de las bases administrativas tipo, respecto a que se cobrará por cada día de atraso, 10 UF, hasta que el contratista entregue la solicitud de recepción provisoria, lo que en la especie ocurrió el día 6 de junio de 2016, a través del folio N° 33 del LO N° 3, en que solicita la recepción provisoria, siendo acogida por la ITO, mediante los folios N°s. 34, 35 y 36 del mismo LO y fecha, por tanto el retardo en la entrega de la obra correspondería a 70 días corridos, equivalentes a 700 UF, teniendo en consideración que a este contrato no se ha ampliado el plazo de ejecución.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que la aclaración realizada por la ITO, a través de folio N° 3 antes mencionado, sobre las posibles modificaciones, se materializó una vez vencido el plazo de ejecución del contrato -29 de marzo de 2016-, debiendo considerar sobre este aspecto, que el principio de legalidad de la actuación pública se encuentra recogido en la Carta Fundamental y supone que todas las autoridades y funcionarios del Estado deben someterse al ordenamiento jurídico en el ejercicio de sus funciones, por tanto, respecto a esta materia, y en armonía con el criterio sostenido por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 10.803, de 2015, de este origen, un error de la Administración no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe, siguiendo las orientaciones e instrucciones que esta les imparta y de las cuales se deriva la privación de un derecho que, conforme al ordenamiento jurídico y de no mediar un equívoco como el que existió en esta ocasión, legítimamente le hubiese correspondido.

En este contexto, la JUNJI indicó que, en diversos folios del libro de comunicaciones, antes de la fecha de término de la obra -28 de marzo de 2016- consta que se realizaron obras en los recintos de baño de manipuladoras y baño de personal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a la multa por cursar a la empresa INEXO Ltda., la que correspondería 700 UF, por un retraso de 70 días corridos, la JUNJI no se pronunció ni aportó mayores antecedentes para aclarar y determinar su cuantía, por lo que se mantiene la observación, por tanto, esa dirección deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el monto establecido y su cobro, para lo cual deberá considerar y ponderar toda la información consignada en el presente numeral, como también, la normativa y jurisprudencia de este Organismo de Control, entre ellos el dictamen N° 10.803, antes mencionado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

1.5.2 Recepción Provisoria y cobro de multa improcedente

a) Luego, tal como se mencionó anteriormente, la empresa INEXO Ltda. solicitó la recepción provisoria de la obra el día 6 de junio de 2016, según consta en folio N° 33 del LO N° 3, siendo aceptada por la ITO, mediante los folios N°s. 34 al 36 ya citados, donde además registra observaciones pendientes por subsanar. No obstante, la ITO, Paula Álvarez, comunicó a la JUNJI sobre el término de las obras el día 21 de junio de 2016, mediante informe para recepción provisoria, dirigido al coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, en circunstancia que el plazo para informar no podría superar los 5 días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 47.1 sobre Recepción Provisoria de las bases administrativas tipo, debiendo haberlo hecho a más tardar el día 13 del mismo mes.

Precisado lo anterior, es necesario hacer presente que la dilación precedentemente descrita, constituye una conducta negligente e inexcusable de la funcionaria, Paula Álvarez, en el desempeño de sus labores, que configura una transgresión a las obligaciones estatutarias, en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 61 la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las que señalan que son obligaciones de cada servidor desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, realizándolas con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a los objetivos de la institución.

b) Se designó la comisión de recepción por la resolución exenta N° 1.519, del 24 de junio de 2016, integrada por la Directora Regional, Marcela González Burgos, la Encargada de Sección de Cobertura e Infraestructura, Maritza Williamson Berenguela, y un Arquitecto de la sección de Infraestructura, Luis Daza Fuenzalida, constituyéndose en obra el día martes 28 de junio de 2016, de lo cual resultó el Informe de Observaciones de Recepción Provisoria, JI Rahue, de fecha 30 de junio de 2016, registrándose en éste una serie de indicaciones por corregir, las que fueron comunicadas al contratista mediante folio N° 45 del LO N° 3, del 1 de julio de 2016, adjuntando a éste dicho informe.

Cabe hacer presente que, la JUNJI no le informó del plazo de subsanación de observaciones a la empresa INEXO Ltda., el que correspondió a 20 días corridos -según plazo que se consignó en actas de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observaciones de 28 de junio del presente año-, por cuanto éste no quedó registrado en el informe de la comisión ni en el libro de obras, considerando que fueron esos los medios de comunicación del resultado de la visita de la comisión de recepción, infringiendo los principios de Impulsión de oficio y Celeridad, sancionados en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Al respecto, cabe indicar que el dictamen N° 16.693, de 2016, de este origen, ha sostenido que un error de la Administración no puede perjudicar a terceros, por tanto no sería aplicable, a la empresa INEXO Ltda., la multa por retraso en la subsanación de observaciones.

Enseguida, con fecha 22 de julio de 2016, la Directora Regional y la ITO, visitaron la obra, según consta en folio N° 3 y 4 del LO N° 4, en la que se concluyó que no se han subsanado las observaciones del informe de la comisión, además de solicitar al contratista nuevamente la entrega de los proyectos de las especialidades e indicar que no se constituirá nuevamente la comisión hasta que se haya dado cumplimiento a lo anteriormente expuesto, indicando que por tanto, procede la aplicación de multas conforme el numeral 47.1 de las bases administrativas.

Cabe indicar que, durante el mes de agosto de 2016, la ITO realizó sucesivas visitas a la obra, según folios N°s. 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del LO N° 4, en los que se registró la cantidad total de días de retraso y el continuo progreso en el levantamiento de observaciones, sin embargo, se advirtió que nuevamente no se informó del plazo otorgado para subsanarlas.

c) La constructora ingresó una carta a la JUNJI, de fecha 31 de agosto de 2016, informando el término de la subsanación de observaciones, por lo que con fecha 8 de septiembre de 2016, la ITO visitó la obra, según folio N° 18 del LO N° 4, por la cual emitió un segundo informe en el que se registró el avance en la subsanación de las observaciones, empero, no la totalidad de ellas.

Consecuentemente con lo anterior, es dable señalar que el numeral 47.1 sobre Recepción Provisoria de las bases administrativas, indica, en lo que interesa, que una vez subsanadas las observaciones por parte del contratista, éste solicitará nuevamente la recepción a la ITO, la que verificará su término e informará a la comisión, y dado que la ITO verificó que no se encontraba terminado el proceso de levantamiento de observaciones – según visita inspectiva realizada el 8 de septiembre de 2016-, es que procede la aplicación de multas desde esa visita de la ITO hasta la entrega total de las obras, conforme el mismo numeral 47.1 de las bases, antes señalado.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe hacer presente que la JUNJI al no haber adoptado las medidas durante el proceso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

latamente descrito atentó contra los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la ejecución del proyecto, toda vez que el servicio tiene el deber de velar por la idónea administración de los medios públicos, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, adoptando los resguardos necesarios para que la inversión en proyectos cumpla su objetivo oportunamente.

Al respecto, la JUNJI contestó, en síntesis, que, se instruyó a la ITO que diera la aprobación a la solicitud de recepción provisoria con reserva, aplicando el plazo de 7 días corridos para subsanar observaciones, las que fueron consignadas en el libro de obras, por ello es que con fecha 20 de junio de 2016, la ITO informó a la JUNJI del proceso de recepción provisoria; describe además, lo señalado en el punto 47.1 de las bases administrativas sobre el proceso en cuestión, y concluye que, no corresponde al contratista solicitar la recepción provisoria con reserva, como tampoco haber dado por terminadas las obras, por tanto se instruyó un sumario administrativo, a través de la resolución exenta N° 015/3.749, del 25 de noviembre de 2016.

En atención a lo señalado por la JUNJI, y de acuerdo a los antecedentes proporcionados y examinados, corresponderá que el servicio proceda a cursar la multa a la empresa INEXO Ltda., desde el 8 de septiembre de 2016, según visita inspectiva de la ITO, hasta la entrega total de las obras, conforme el mismo numeral 47.1 de las bases, antes señalado, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el pago de la multa señalada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Respecto al sumario instruido e informado a la señorita Paula Álvarez, la JUNJI deberá incorporar y determinar, la responsabilidad de todos aquellos funcionarios involucrados en los hechos advertidos, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la resolución que incluya lo indicado, en un plazo no superior a 15 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

1.5.3 Estado de pago final pendiente

Acorde con lo expuesto y a la solicitud de la constructora que se efectúe el pago final de las obras, es preciso hacer presente algunas consideraciones, a saber:

a) Que a la fecha de la última visita de la ITO a la obra -8 de septiembre de 2016-, ésta informó que no se ha dado término del proceso de subsanación de observaciones, conforme lo comunicado a la empresa INEXO Ltda. a través del oficio N° 15/735, del 12 de septiembre de 2016.

b) Que se encuentran desactualizados los seguros -Por todo Riesgo y Responsabilidad Civil-, conforme lo señalado en el punto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

41.1 sobre Seguros Exigibles de las bases administrativas, sobre que el contratista mantendrá vigente hasta la recepción definitiva de las obras, incumplimientos desarrollados en el acápite de Examen de la Materia Auditada del presente informe.

c) Que faltan los certificados de recepción municipal, resolución sanitaria e informe autorización sanitaria, según lo consignado en acta de recepción provisoria, del 28 de junio de 2016, suscrita por la ITO; documentación obligatoria para suscribir el acta de recepción provisoria, conforme lo señalado en el punto 47.1 sobre Recepción Provisoria de las bases administrativas, debiendo señalar además que se determinaron partidas pagadas y no ejecutadas.

Por lo expuesto, no corresponde que se efectúe el pago final de las obras del Jardín Infantil Rahue, toda vez que no se ha dado cumplimiento a los requisitos que lo condicionan; tales como la falta en la entrega total de las obras, certificaciones y autorizaciones pertinentes, entre otros, exigencias contenidas en las bases de licitación.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en el estado de pago N° 7, de 26 de abril de 2016, por un monto de \$100.301.288, se detectaron partidas ejecutadas, las que a la fecha de la fiscalización no se encontraban pagadas, tales como los ítems de Puertas por \$3.658.000, Artefactos Sanitarios por \$6.289.800 y Equipamiento y Mobiliario por \$25.583.900, entre otros.

En su respuesta, esa entidad señala sobre los antecedentes que debe presentar el contratista para la recepción provisoria de las obras, además de subsanar las observaciones constructivas pendientes realizadas por la comisión de recepción.

Conforme a lo expuesto por la JUNJI, considerando que no se ha dado cumplimiento a los requisitos para proceder al pago final de las obras, entre ellos, la subsanación de las observaciones técnicas y la actualización de los seguros y boletas de garantía, como también, la regularización de las observaciones contenidas en el presente informe, se mantiene la observación, procediendo que la JUNJI comunique y acredite las acciones emprendidas para normalizar el contrato, los seguros y garantías, las obras y pagos, la que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2. JI Las Flores

2.1 Especialidad pagada y no ejecutada, Proyecto de seguridad y evacuación

Se constató la falta de elaboración del Proyecto de Seguridad y Evacuación, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, de fecha 19 de julio de 2016, en la cual señala que se entregará para el proceso de recepción final del proyecto en comento, en circunstancia que fue exigido





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a través del anexo complementario, aprobado por resolución N° 173, del 19 de junio de 2015, el cual además, se encuentra pagado en un 100%, según estado de pago N° 3, de fecha 25 de febrero de 2016, por un monto total de \$350.000, hecho que vulnera el punto 38 sobre Precio y forma de pago de las bases de licitación, el que señala que las partidas a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato.

La JUNJI señaló en su respuesta que se solicitará la entrega del proyecto de especialidad en comento, de no ser remitido, se solicitará el reintegro de los montos pagados.

En relación a lo indicado, se mantiene la observación, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la solicitud de la especialidad en comento al contratista o, en su defecto, el reintegro del monto pagado, el que asciende a \$350.000, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2.2 Cierre provisorio no pintado

Se observó que el cierre provisorio no se encontraba pintado, lo cual fue constatado en visita a terreno, el día 25 de julio de 2016, por fiscalizadores de esta Contraloría Regional, incumpliendo con numeral B.2.1. Cierros Provisorios, de las EETT, aprobadas por la JUNJI, mediante resolución exenta N° 338, del 3 de noviembre de 2015, el cual señala que el terreno de la obra se deberá aislar del resto del predio con un cierre provisorio de 2.00 m de altura mínima, totalmente opaca y pintada de placa OSB. Partida que además se encuentra pagada en un 100%, mediante el estado de pago N° 1, de fecha 22 de diciembre de 2015, por un monto total de \$2.351.800. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 38 y 39.

La entidad señaló en su respuesta que, se procederá a disminuir el valor pagado de la pintura, de acuerdo al análisis de precio unitario de la partida de cierre perimetral.

A lo indicado, es que se mantiene la observación, a la espera de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución de la partida referida a la parte no ejecutada, y la correspondiente modificación de contrato, lo que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. JI Pecezuelos

3.1 Proyecto de especialidad pagado y no ejecutado

La ejecución de las obras del Jardín Infantil Pecezuelos consistía en la contratación de consultoría y obras civiles; la primera, implicaba el desarrollo de una serie de proyectos de especialidades, tales como de estructura, paisajismo, eléctrico, de gas, entre otros, exigidos en el anexo complementario aprobado por resolución N° 15/208, del 28 de julio de 2015, constatándose lo siguiente:

3.1.1 Proyecto de evacuación de aguas lluvias

Se constató la falta de elaboración del proyecto de evacuación de aguas lluvias, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, de fecha 19 de julio de 2016, en la cual señala que no hay tal proyecto, en circunstancia que fue exigido en el anexo complementario anteriormente mencionado, el que además, se encuentra pagado en un 100%, según estado de pago N° 1, de fecha 24 de diciembre de 2015, por un monto total de \$1.450.000, hecho que vulnera el punto 38 sobre Precio y forma de pago de las bases de licitación, aprobadas por la JUNJI, mediante resolución exenta N° 335, de fecha 2 de noviembre de 2015, el que señala que las partidas a sumaalzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato.

La JUNJI señaló en su respuesta que, se solicitará la entrega del proyecto de especialidad en comento, si no fuere entregado, se solicitará el reintegro de los montos pagados.

En relación a lo indicado, es que se mantiene la observación, a la espera de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la solicitud al contratista de la especialidad en comento o, en su defecto, el reintegro del monto pagado, el que asciende a \$1.450.000, lo que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

3.1.2 Proyecto de seguridad y evacuación

Se constató la falta de elaboración del Proyecto de Seguridad y Evacuación, lo que fue confirmado a través del acta de entrega de antecedentes por la Subdirectora de Recursos Humanos, Patricia Araya González, en la cual señala que se entregará para el proceso de recepción final del proyecto en comento, en circunstancia que se encuentra pagado en un 100%, según estado de pago N° 1, de fecha 24 de diciembre de 2015, por un monto total de \$420.000, hecho que vulnera el punto 38 sobre Precio y forma de pago de las bases de licitación ya mencionadas, el cual señala que las partidas a sumaalzada se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato.

La Directora Regional señaló que, se solicitará la entrega del proyecto de especialidad en comento, si no fuere entregado, se solicitará el reintegro de los montos pagados.

En virtud a lo indicado, es que se mantiene la observación, a la espera de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la solicitud al contratista de la especialidad en comento o, en su defecto, el reintegro del monto pagado, el que asciende a \$420.000, lo que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

3.2 Incumplimiento de EETT por cerámica de muro incompleta en servicios higiénicos

Se observó en visita a terreno, el día 9 de agosto de la presente anualidad, que los servicios higiénicos del nivel medio N° 3 presentaban cerámica hasta los 2,4 m aproximadamente y pintura como terminación hasta el cielo, incumpliendo el ítem D.4.1 sobre Revestimientos Interiores de las EETT licitadas, aprobadas mediante resolución N° 335, antes mencionada, el que señala que las palmetas se colocarán en todos los muros perimetrales interiores de los baños, hasta alcanzar la altura de cielo, considerando además que tal partida se encuentra pagada en un 100%, según estado de pago N° 6, de fecha 19 de mayo del 2016, por un monto total de \$9.729.000, equivalente a 705 m² de cerámica de muro instalada. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 40 a 42.

La autoridad informó que, por modificación de proyecto de ingeniería, se cambiaron cerchas por vigas, por lo que se elevó el cielo del baño en cuestión, lo cual no fue informado por libro de obras, por tanto se solicitará la instalación de cerámica en toda la extensión de los muros.

En virtud a lo indicado, es que se mantiene la observación, a la espera de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la instalación completa de la cerámica de muros en el recinto de servicios higiénicos, lo que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

3.3 Multa no descontada del estado de pago correspondiente

Mediante la resolución exenta N° 773, de fecha 20 de abril 2016, la JUNJI resolvió la aplicación de multa a la empresa Comercial Sol E.I.R.L., ejecutora del proyecto de construcción de Jardín Infantil Pecezuelos, de la comuna de Caldera, por registrar 20 días de atraso en la obtención de permiso de edificación del citado proyecto, por un monto de \$517.378.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, es dable señalar que a la fecha del presente informe, el servicio no ha descontado el monto correspondiente a la sanción establecida en la citada resolución exenta N° 773, lo que no está en concordancia con lo señalado en el numeral 3.15, del Manual de Inspección de Obra Técnica aprobado a través de la resolución exenta N° 124, de 2016, de la JUNJI, que estipula que la multa aplicada por concepto de retraso en la obtención del permiso de edificación se descontará preferentemente del estado de pago respectivo al mes en que se hubiere incurrido en la falta o en el estado de pago más próximo.

Sobre el particular, la JUNJI contestó que, la multa fue cursada en el estado de pago N° 10, de 29 de septiembre de 2016, aplicada a la factura N° 269, por un total de \$209.030.634, por lo que se transfirió un total de \$208.513.256, antecedente que permite subsanar lo observado.

4. JI Aeropuerto

4.1 Cierre provisorio no pintado

Se observó que el cierre provisorio no cumple con el punto B.2.1 sobre Cierros Provisorios de las EETT del proyecto licitado, aprobadas mediante resolución N° 15/224 del 28 de agosto de 2015, toda vez que éste no se encontraba pintado, lo cual fue constatado en visita a terreno, el día 8 de agosto de 2016, por fiscalizadores de esta Contraloría Regional, partida que además se encuentra pagada en un 100%, mediante el estado de pago N° 1, de fecha 20 de octubre de 2015, por un monto total de \$6.272.000. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 43 y 44.

La entidad señaló en su respuesta que, se procederá a disminuir el valor pagado de la pintura, de acuerdo al análisis de precio unitario de la partida de cierre perimetral.

A lo indicado, es que se mantiene la observación, a la espera de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución de la partida por lo no ejecutado, y la respectiva modificación de contrato, la que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

5. Deficiencias en la ejecución de partidas

Durante las visitas a terreno realizadas por fiscalizadores de esta Contraloría Regional, durante los días 15 y 25 de julio, 8 y 9 de agosto de la presente anualidad, se detectaron observaciones de ejecución correspondientes a la falta de prolijidad en las terminaciones aplicadas a los diferentes proyectos -JIs Rahue, Las Flores, Pecezuelos y Aeropuerto-.

A modo general, se observó que los cuatro proyectos de construcción de obras nuevas presentaban deficiencias en su ejecución, tales como falta de prolijidad en las terminaciones y remates de pintura, aplicación de siliconas en sellado, instalación de guardapolvos, falta protección de pavimentos -durante las faenas de trabajo-, fisuras en los hormigones, por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

problemas en el curado de éste, entre otras, considerando que se debe tener presente el principio del buen arte de construir, incumpliendo el punto 0 sobre Generalidades de las EETT correspondientes para cada proyecto, el que establece que el nivel de terminaciones debe ser óptimo, además del artículo 5.5.1 de la OGUC, respecto a que los trabajos se encuentren concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 45 a 47.

La JUNJI indicó en su respuesta, en síntesis que, existen dos filtros de revisión, el ITO y la comisión de recepción, considerando que el punto 47.1 de las bases administrativas, regula el procedimiento de subsanación de observaciones, por tanto, a la fecha ninguno de los proyectos ha solicitado la recepción de obra, a excepción del JI Rahue, el cual se encuentra en dicha etapa.

En mérito de lo expuesto, es que se mantiene la observación, a la espera de la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a dar la conformidad de las obras al término de ellas, en el proceso de recepción provisoria, lo que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

Obras ejecutadas, bajo el subtítulo 33

6. Bomba hidropack no se encuentra en funcionamiento, JI Incahuara

Se observó que, en el jardín infantil Incahuara, de Diego de Almagro, por motivo de las obras ejecutadas, bajo el subtítulo 33, se instaló un ítem N° 11 de sistema de dotación de agua potable, consistente en el montaje de una bomba de impulsión -incluye red eléctrica-plataforma metálica, estanque retenedor y red de agua potable, por el cual se efectuó el pago de \$1.550.000, por todas las partidas antes mencionadas -ver tabla siguiente- en circunstancias que, se constató en visita a terreno, el día 8 de agosto de 2016, que tal sistema no ha funcionado desde su disposición en el jardín y entrega de los trabajos terminados -el 14 de enero de 2016- según fue confirmado por la directora de dicho jardín infantil, Juana Amaya Bustos, el día 23 de agosto de la presente anualidad, considerando además que se encuentra pagado en un 100% mediante estado de pago N° 1 parcial, de fecha 4 de noviembre de 2015.

ÍTEM N° 11 DOTACIÓN DE AGUA POTABLE		
ÍTEM	PARTIDA	MONTO PAGADO
11.1	Estanque	\$ 150.000
11.2.	Plataforma metálica	\$ 400.000
11.3	Bomba de Impulsión	\$ 400.000
11.4	Instalación red de agua potable	\$ 600.000
TOTAL		\$ 1.550.000

Fuente: Elaboración propia, de la información proporcionada por el servicio.

Lo anterior, vulnera el punto sobre Generalidades de las EETT, aprobadas mediante ordinario N° 15/1.700, de fecha 14 de julio de 2015, el que indica que el contratista deberá considerar en su oferta y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estudio de las diferentes partidas, todos los elementos y/o acciones necesarias para la correcta ejecución de las partidas. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 48 y 49.

Sobre el particular, el servicio indicó que, no tiene atribuciones para ejercer algún control, por lo que el ITO de la JUNJI sólo presta una asesoría técnica. Informa además, que las obras se encuentran recepcionadas sin observaciones, y que sólo se presentaron fallas producto de un tema eléctrico y por vandalismo, las que se encontrarían subsanadas.

Respecto a lo indicado, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación, por cuanto se advirtió que el aludido sistema no ha funcionado desde el 14 de enero de 2016, debiendo remitir los antecedentes que acrediten las reparaciones y el correcto funcionamiento del sistema, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

7. Filtración en sombreadero instalado, JI Semillitas de San Alberto

Se observó que el jardín infantil en comento, por motivo de las obras ejecutadas, bajo el subtítulo 33, presenta una filtración de agua sobre el pavimento nuevo de goma, producto de la instalación de un sombreadero en su patio central, el cual derivó de la ejecución de un proyecto de reparación post aluvión de marzo de 2015, ejecutado bajo el subtítulo 33, lo cual fue constatado en visita a terreno, el día 15 de julio de 2016, por fiscalizadores de esta Contraloría Regional, incumpliendo lo establecido en el acápite sobre Generalidades del EETT del proyecto en comento, aprobadas mediante ordinario 15/1851 del 7 de agosto de 2015, el que señala que en la ejecución de la obra se empleará una óptima técnica de construcción. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 50 y 51.

Para la situación objetada en el punto anterior, la autoridad señaló que una profesional de la JUNJI verificó en terreno tal falla junto a una funcionaria del Hogar de Cristo, quien manifestó que se debería a factores externos, por tanto se comprometió a realizar las mantenciones correspondientes.

Esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación, dado que no se aportan nuevos antecedentes que corroboren lo informado, por tanto, deberá remitir a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite las debidas mantenciones, lo que será validado en la etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la JUNJI, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 833, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, respecto a las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2.3, 1.3, 2.4.2, 3.2.1, 3.3 y 4.2; y el numeral 3.3 del acápite de Examen de Cuentas, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia se subsana lo observado, y se levantan los numerales 1.1, 2.1, 3.1 y 4.1 del acápite de Examen de la Materia Auditada, sobre Ejecución del aumento de partidas a precios unitarios sin previa autorización.

Ahora bien, de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.2 sobre Disminución de partidas sin realizar sobre los ítems de Instalación de agua y Evacuación de aguas servidas, Comedores y Vestuario, ésta última, pagada en un 100% por un monto de \$2.250.000, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, en relación a la disminución de los ítems antes señalados y la respectiva modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

2. En lo referente a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1.3.1 y 1.3.2 sobre Proyectos de especialidades pagados y no ejecutados correspondientes a Seguridad y Evacuación y, Evacuación de Aguas Lluvias, los que en su conjunto totalizan \$750.000, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el desarrollo y entrega, por parte del contratista, de las especialidades en cuestión, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

3. En virtud de lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1.4.2 sobre Partidas pagadas y no ejecutadas correspondiente a la falta de estuco en muro medianero, por un monto total de \$5.562.000, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la disminución del valor, de la partida cuestionada, que su ejecución represente y la correspondiente modificación de contrato, en un plazo superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

4. En relación a la observación del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.5.1 acerca de una denuncia abordada en el presente informe sobre una presunta paralización de obras y cobro de multa improcedente, la que correspondería 700 UF, equivalente a un retraso de 70 días corridos, esa dirección deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el monto establecido y su cobro, para lo cual deberá considerar y ponderar toda la información consignada en el presente numeral, como también la normativa y jurisprudencia de este Organismo de Control, entre ellos, el dictamen N° 10.803, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

5. En atención a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.5.2 acerca de una denuncia abordada en el presente informe sobre Recepción provisoria y cobro de multa improcedente, esa entidad deberá cursar una multa a la empresa INEXO Ltda., desde el 8 de septiembre de 2016, según visita inspectiva de la ITO, hasta la entrega total de las obras, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el pago de la multa señalada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

Respecto al sumario instruido e informado a la señorita Paula Álvarez, la JUNJI deberá incorporar y determinar, la responsabilidad de todos aquellos funcionarios involucrados en los hechos advertidos, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la resolución que incluya lo indicado, en un plazo no superior a 15 días hábiles (AC).

6. De acuerdo a lo objetado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 2.1, 3.1.1 y 3.1.2 referente a Especialidades pagadas y no ejecutadas sobre los proyectos de Seguridad y Evacuación y Evacuación de aguas lluvias, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la solicitud al contratista de las especialidades en comento o, en su defecto, el reintegro de los montos pagados, los que ascienden a \$2.220.000, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

7. Sobre lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2.1 y 1.2.2, sobre Falta de informe de pago y Menor distanciamiento que el exigido, la Municipalidad de Copiapó deberá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan, para investigar las responsabilidades que se deriven de las situaciones descritas, respecto al incumplimiento de los deberes funcionarios, de lo cual se deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (AC).

Asimismo, la JUNJI deberá remitir a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten haber realizado la denuncia a la SEREMI correspondiente, respecto de la falta grave, por parte del revisor independiente de arquitectura del proyecto, por haber emitido un informe en contravención con las normas legales, relacionada a las observaciones de Falta de informe de riesgo para la solicitud del permiso de edificación y Menor distanciamiento que el requerido, en un plazo no superior a 60 días desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento (C).

Respecto a la responsabilidad de la JUNJI, en relación a la falta del informe fundado de riesgo en la solicitud de Permiso de Edificación, la JUNJI deberá disponer e implementar las acciones que correspondan en relación a las medidas de seguridad y evacuación frente al riesgo de aluviones y en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento de los antecedentes del proyecto y la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (MC).

8. En razón de lo mencionado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.6 sobre Incumplimiento de base por licencia clase D de proyectista eléctrico, esa entidad deberá iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan para investigar las responsabilidades que se deriven de las situaciones descritas, respecto a quien desarrolló el proyecto eléctrico y tramitó el certificado TE1 ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible, SEC, de lo cual se deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles (AC).

9. Sobre lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1 sobre Requerimiento de marcas específicas en EETT, la JUNJI deberá iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan, para investigar las responsabilidades que se deriven de las situaciones descritas, respecto a la manipulación de los antecedentes técnicos de los proyectos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (AC).

10. En atención a lo observado en el acápite I, Control Interno, numeral 1 sobre la falta de un procedimiento de revisión y/o aprobación en la JUNJI que permita asegurar el cumplimiento de la labor del ITO, respecto de los pagos de las obras, esa entidad deberá emprender las acciones necesarias que permitan asegurar el debido control de las funciones del ITO, respecto de los pagos de las obras, remitiendo a esta Repartición Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que den cuenta de ello, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

11. Respecto a lo indicado en el acápite I, Control Interno, numeral 2 sobre la falta de procedimientos de control y supervisión eficaces, que permitan asegurar el estricto cumplimiento del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el estricto cumplimiento del decreto N° 250, antes mencionado, materia que será revisada en el seguimiento (C).

12. En atención a lo observado en el acápite I, Control Interno, numeral 3 sobre la falta de supervisión en el proceso de evaluación de las cantidades de obras en las ofertas de los proyectos adjudicados, la JUNJI, en lo sucesivo, deberá velar por que sus actuaciones propendan a la optimización de los recursos fiscales, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas (C).

13. En lo atingente a lo indicado en el acápite I, Control Interno, numeral 4 sobre la falta de control y supervisión de los avances financieros en los estados de pago de los proyectos analizados, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el estricto cumplimiento de las bases de licitación, respecto a la regularidad de los pagos, materia que será revisada en el seguimiento (C).

14. En atención a lo observado en el en acápite I, Control Interno, numeral 5 sobre que el servicio no cuenta en su poder con los antecedentes del expediente municipal aprobado por la correspondiente DOM, de los jardines infantiles Rahue y Las Flores, cuya tramitación era parte de la consultoría contratada, la JUNJI, en lo sucesivo, deberá verificar y resguardar los respaldos correspondientes como resultado de las consultorías contratadas, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas (MC).

15. Respecto a lo observado en el acápite I, Control Interno, numeral 6 sobre la falta de control y supervisión de la labor efectuada por los inspectores técnicos de obra a los proyectos de construcción y reparación de los jardines infantiles, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el estricto cumplimiento de los antecedentes técnicos de los proyectos en construcción, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe (C).

16. En relación a lo objetado en el acápite I, Control Interno, numeral 7 sobre la falta de un procedimiento de control que resguarde los intereses del servicio, en relación a la vigencia de las boletas de garantía de fiel cumplimiento de los contratos y de las pólizas de seguros exigidos a los proveedores responsables de la construcción de las obras de infraestructura, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hábiles, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar las actualizaciones oportunas, respecto a montos y plazos, de las pólizas de seguro y boletas de garantías de los proyectos de construcción, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe (C).

17. Sobre la observación del acápite I, Control Interno, numeral 8 sobre la falta de un procedimiento que permita validar que las transferencias sean registradas en las correspondientes cuentas contables, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el registro de las transferencias de forma oportuna y en las respectivas cuentas contables, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe (C).

18. De acuerdo a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.4.1 y 2.5.1 sobre Falta de desarrollo de proyectos de especialidades de Pavimentación, deberá remitir el respectivo certificado de rebaje de solera contemplado, de acuerdo a la normativa aludida, en el proceso de recepción de las obras, a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, para su validación en la etapa de seguimiento (C).

19. Sobre la observación del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4.2 acerca de la falta de desarrollo de proyectos de especialidades sobre Climatización eficiente, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución de la partida cuestionada y su consecuente modificación de contrato, la que correspondería a \$1.500.000, en un plazo no superior a 60 días, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

20. En referencia a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5 y 2.6 sobre Falta de sistema de compartimentación aplicado al proceso constructivo, la JUNJI deberá regularizar tal situación, ajustándose a las exigencias licitadas y aprobadas por la DOM señaladas en las EETT, remitiendo a esta Ente de Control los antecedentes que acrediten tales acciones, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado en la etapa de seguimiento (C).

21. En atención al observado en acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.7, 2.7 y 4.3 sobre Falta de suscripción de proyectos por profesionales responsables, ese servicio deberá aplicar las medidas que sean necesarias para regularizar la situación de los proyectos en cuestión, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días, la documentación que acredita tales acciones, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

22. En lo relacionado al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.8 sobre Modificación de documento oficial, respecto de la entrega, a esta Contraloría Regional, del informe de resistencia al





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fuego, pero modificado en su punto 5 sobre Elementos Soportantes Verticales F-60, la JUNJI, remitir a este Organismo de Control, el resultado y/o estado del proceso sumarial al funcionario Roberto Álvarez Arriagada, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento (C).

23. En virtud a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.9 sobre Errores en la emisión de documentos oficiales, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto al acto administrativo rectificatorio sancionado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

24. Según lo expuesto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2 sobre la falta de autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, por parte de la JUNJI, ese servicio deberá regularizar tal situación, remitiendo a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acrediten tales acciones, lo que será revisado en la etapa de seguimiento (C).

25. En lo referido al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3 sobre la falta del informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, SEREMI, ese servicio deberá regularizar tal situación, remitiendo a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acrediten tales acciones, lo que será revisado en la etapa de seguimiento (C).

26. En lo concerniente a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4.1 sobre que la DOM de Tierra Amarilla aprobó permiso de edificación sin autorizaciones sectoriales, SAG y SEREMI, ese servicio deberá regularizar tal situación, remitiendo a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acrediten tales acciones y haber realizado la denuncia a la SEREMI correspondiente, lo que será revisado en la etapa de seguimiento (C).

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá remitir a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten haber realizado la denuncia a la SEREMI correspondiente, en un plazo no superior a 60 días desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

27. En atención a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.5.2 y 4.4.1 sobre Falta de desarrollo de proyectos de especialidades de Evacuación de aguas lluvias, la JUNJI deberá remitir a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que corresponda del proyecto faltante, lo que será validado en la etapa de seguimiento (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28. Sobre la observación del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5.3, 3.4 y 4.4.2 acerca Falta de desarrollo de proyectos de especialidades de Climatización eficiente, en lo sucesivo, la JUNJI, deberá verificar que las exigencias consignadas en las bases de licitación sean coherentes entre sí, lo que será validado en futuras visitas inspectivas (C).

29. De acuerdo a lo expuesto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.8 sobre Regularización de plazo de ejecución fuera de la vigencia del contrato, en lo sucesivo, la JUNJI deberá ajustarse a las condiciones establecidas en las bases de licitación, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones (C).

30. Respecto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2.2 sobre Falta del proyecto de estudio de seguridad y evacuación, la JUNJI deberá exigir la presentación, por parte de la empresa constructora, del estudio en comento contratado, del cual su contenido se encuentra detallado en el numeral 3.10 de las bases técnicas, remitiéndolo a este Ente de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

31. En virtud a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.5 sobre Regularización de plazo de ejecución fuera de la vigencia del contrato, la JUNJI en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento de los antecedentes de licitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (C).

32. En lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2 sobre Falta de informe favorable en estados de pago, en lo sucesivo, la JUNJI deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas (C).

33. En lo referente a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3 sobre Falta de cartón municipal en exposición, deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la solicitud de los antecedentes faltantes al municipio y la instalación de los mencionados cartones municipales en las obras correspondientes, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (MC).

34. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1 sobre Garantías por anticipos entregados al proveedor, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite que los montos anticipados se encuentran garantizados y/o recuperados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

35. En consideración a lo estipulado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2 sobre Pólizas de seguros obligatorios, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a las correspondientes actualizaciones de las pólizas de la empresa INEXO Ltda., en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

36. En atención a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.3 sobre Garantía por Fiel Cumplimiento, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la actualización de las garantías por fiel cumplimiento pendientes, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

37. Respecto a lo indicado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7 sobre Falta de publicación de información de contratos de obras en portal GEO-CGR, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la actualización de la información de los proyectos en construcción a su cargo en la plataforma de GEO-CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

38. En lo referente a la observación indicada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8 sobre Irregularidad de los estados de pago mensuales, en lo sucesivo, la JUNJI deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas (C).

39. De acuerdo a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1 sobre Rendiciones mensuales, en lo sucesivo, la JUNJI deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas (C).

40. En atención a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.2 sobre Rendiciones de cuentas no presentadas por un receptor público, correspondiente a la Municipalidad de Copiapó, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la rendición de cuentas completa del proyecto, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

41. Para la observación formulada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.3 sobre Rendiciones de cuentas no presentadas por un receptor privado, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la rendición de cuentas completa, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

42. De acuerdo a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.4 sobre Incumplimiento a procedimiento de transferencias, en lo sucesivo, la JUNJI deberá velar por el estricto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de la normativa aplicable, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas (C).

43. Sobre lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.1 sobre Bajadas de aguas lluvias evacúan sobre pavimento de goma, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución de la partida señalada -drenaje- y la respectiva modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

44. Para lo reprochado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.2 sobre Falta de pintura en cantos de puertas y cielos de nichos, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a las medidas a implementar para subsanar la falta constructiva detectada, o bien, según corresponda el cobro de las multas que procedan, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (MC).

45. Respecto a lo indicado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.3 sobre Bajadas de aguas lluvias de PVC, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el análisis económico y la respectiva disminución de obras, en el caso de que procediere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

46. En relación a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.4 sobre Extintores expuestos a la intemperie, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la instalación de los gabinetes protectores en la recepción de las obras, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

47. De acuerdo a lo objetado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.5, 2.2 y 4.1 sobre Cierre provisorio no pintado, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución del valor de la partida que represente su ejecución y la respectiva modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (MC).

48. Para la observación formulada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.4.1 sobre Falta de instalación de reja en vía de evacuación, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la ejecución de la partida faltante, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

49. En atención a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.5.3 denuncia abordada en el presente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informe sobre Estado de pago final pendiente de las obras del Jardín Infantil Rahue, se mantiene la observación, procediendo que la JUNJI comunique y acredite las acciones emprendidas para normalizar el contrato, los seguros y garantías, las obras y pagos, la que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

50. En lo consignado en el en acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3.2 sobre Incumplimiento de EETT por cerámica de muro incompleta en servicios higiénicos, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la instalación completa de la cerámica de muros en el recinto de servicios higiénicos, la que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

51. En lo referente a lo indicado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 5 sobre Deficiencias en la ejecución de partidas, la JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a dar la conformidad de las obras al término de ellas, en el proceso de recepción provisoria, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

52. Sobre lo indicado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 6 sobre Bomba hidropack que se encuentra en funcionamiento, JI Incahuara, la JUNJI deberá remitir a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite el correcto funcionamiento del sistema observado, lo que será validado en la etapa de seguimiento (C).

53. En lo referido en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 7 sobre Filtración en sombreadero instalado, JI Semillitas de San Alberto, la JUNJI deberá remitir a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que corrobore la ejecución de las mantenciones, lo que será validado en la etapa de seguimiento (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Atacama, a las Municipalidades de Copiapó, Tierra Amarilla, Caldera y Chañaral, a sus Secretarías Municipales y Unidades de Control Interno, a la División de Infraestructura y Regulación, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, ambas de la Contraloría General de la República, a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,


JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



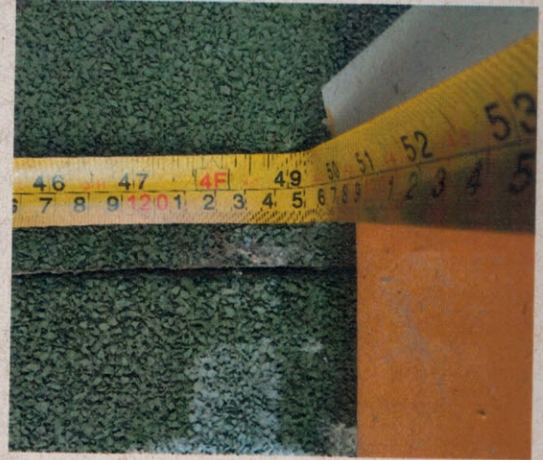
AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja



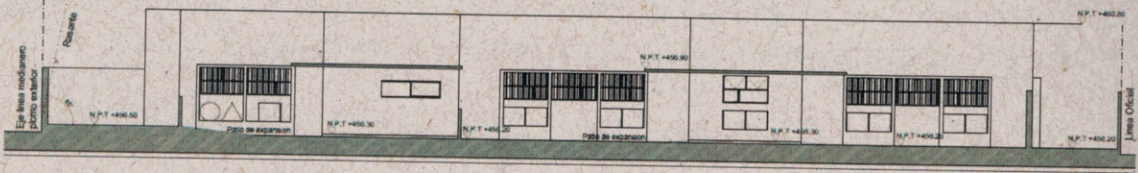
ANEXO N°1
 FOTOGRAFÍAS



Fotografía N° 1: Menor distanciamiento que el exigido en normativo, JI Rahue.



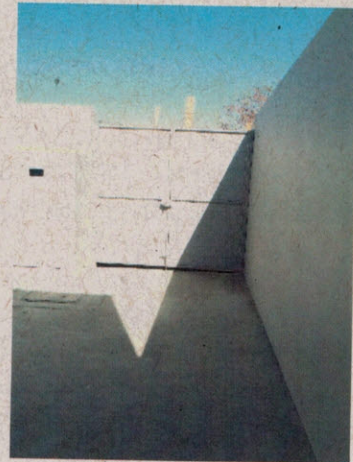
Fotografía N° 2: Menor distanciamiento que el exigido en normativo -126 cm-, JI Rahue.



Fotografía N° 3: Elevación N° 5 de fachada calle Quellón, lámina A201, Menor distanciamiento que el exigido en normativo, JI Rahue.



Fotografía N° 4: Falta de proyecto de pavimentación, JI Rahue.

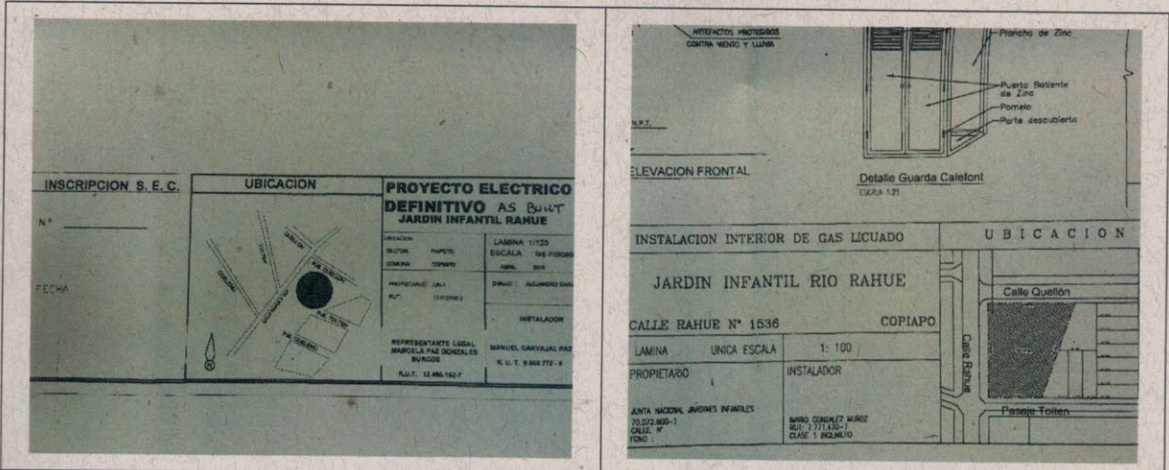


Fotografía N° 5: Falta de proyecto de pavimentación, estacionamiento de servicio, JI Rahue.



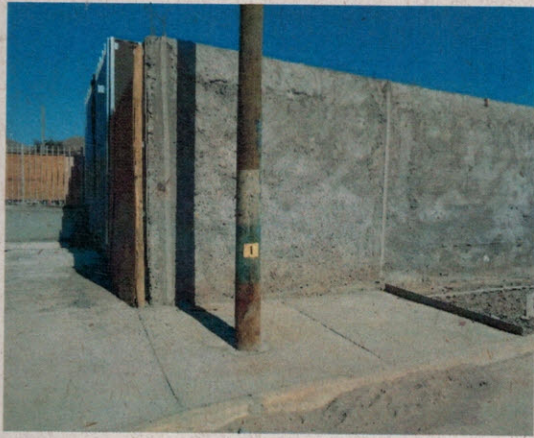
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°1
FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)**



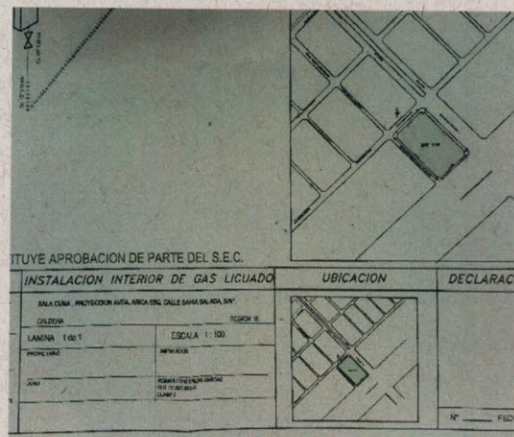
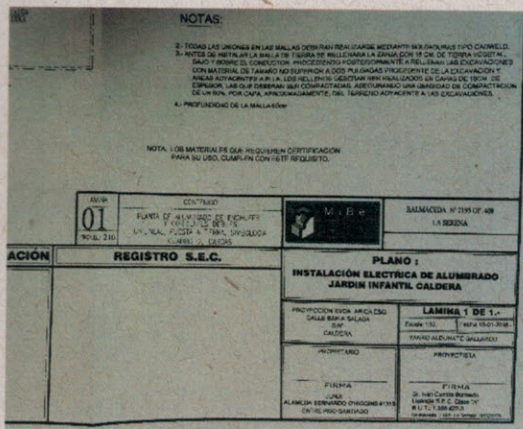
Fotografía N° 6: Falta de suscripción de proyecto eléctrico, JI Rahue.

Fotografía N° 7: Falta de suscripción de proyecto de gas, JI Rahue.



Fotografía N° 8: Falta de proyecto de pavimentación, JI Las Flores.

Fotografía N° 9: Falta de proyecto de pavimentación, JI Las Flores.

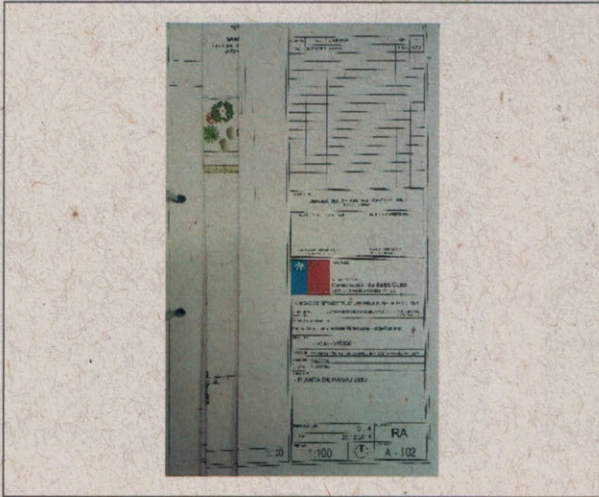


Fotografía N° 10: Falta de suscripción de proyecto eléctrico, JI Pecezuelos.

Fotografía N° 11: Falta de suscripción de proyecto de gas, JI Pecezuelos.



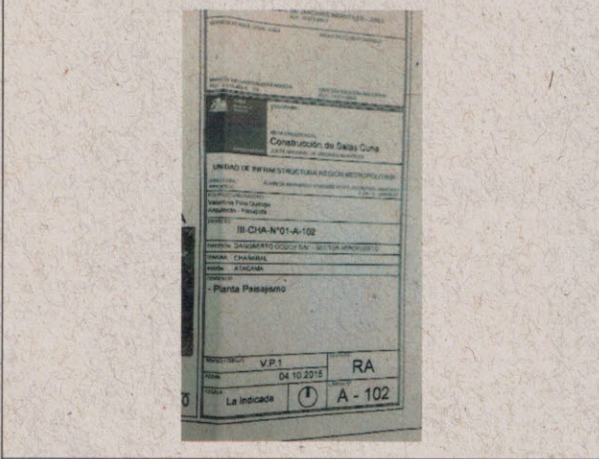
ANEXO N°1
 FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 12: Falta de suscripción de proyecto de paisajismo, JI Pecezuelos.



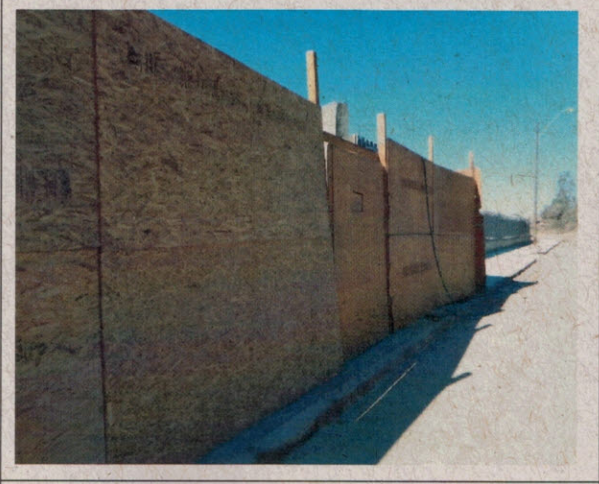
Fotografía N° 13: Falta de suscripción de proyecto de gas, JI Aeropuerto.



Fotografía N° 14: Falta de suscripción de proyecto de paisajismo, JI Aeropuerto.



Fotografía N° 15: Falta de cartón municipal en exposición, JI Las Flores.



Fotografía N° 16: Falta de cartón municipal en exposición, JI Las Flores.



Fotografía N° 17: Falta de cartón municipal en exposición, JI Aeropuerto.

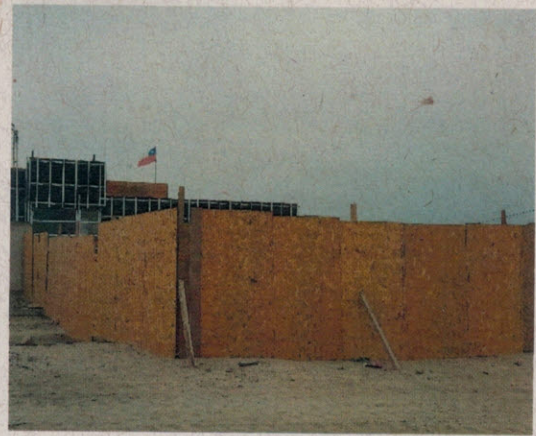


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

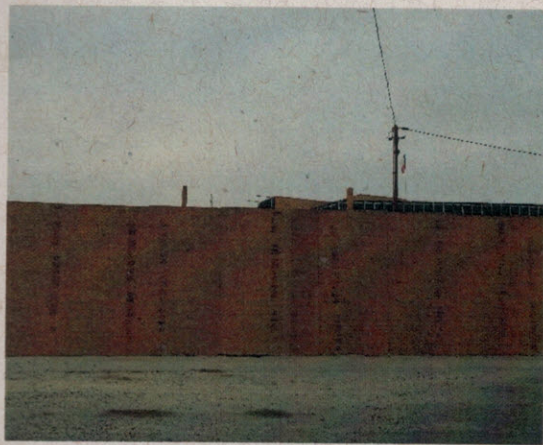
ANEXO N°1
FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



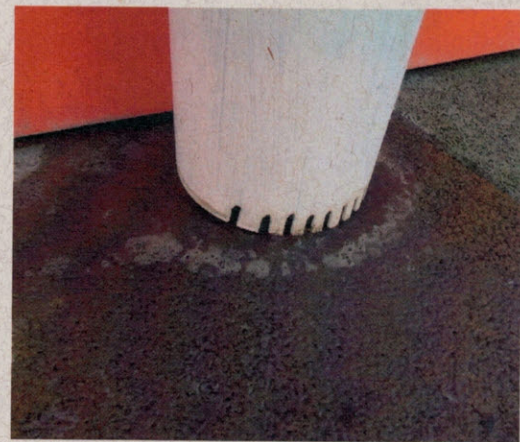
Fotografía N° 18: Falta de cartón municipal en exposición, JI Aeropuerto.



Fotografía N° 19: Falta de cartón municipal en exposición, JI Pecezuelos.



Fotografía N° 20: Falta de cartón municipal en exposición, JI Pecezuelos.



Fotografía N° 21: Bajadas de aguas lluvias sobre pavimento de goma, JI Rahue.



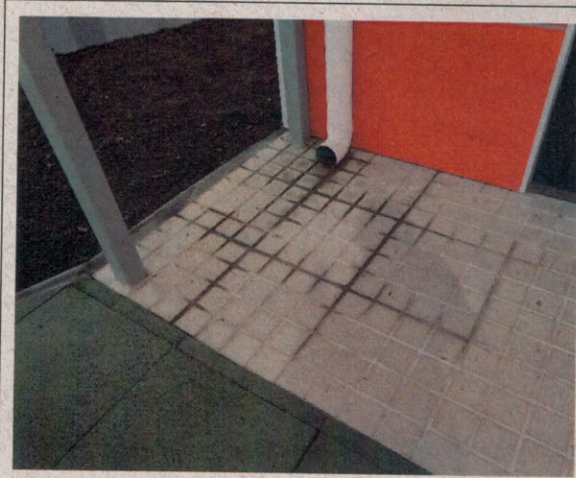
Fotografía N° 22: Bajadas de aguas lluvias sobre pavimento de goma, JI Rahue.



Fotografía N° 23: Bajadas de aguas lluvias sobre pavimento de hormigón, JI Rahue.



ANEXO N°1
FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 24: Bajadas de aguas lluvias sobre pavimento de baldosa, JI Rahue.



Fotografía N° 25: Falta de pintura en cantos de puertas, JI Rahue.



Fotografía N° 26: Falta de pintura en cantos de puertas, JI Rahue.



Fotografía N° 27: Falta de pintura en nichos, JI Rahue.

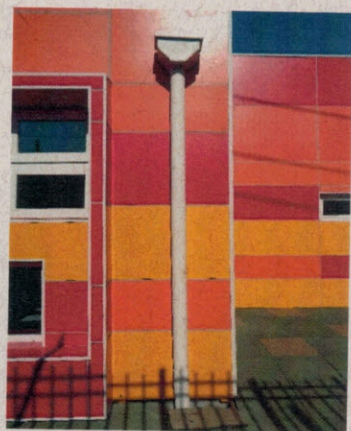


Fotografía N° 28: Falta de pintura en nichos, JI Rahue.



Fotografía N° 29: Bajadas de aguas lluvias de PVC, JI Rahue.

ANEXO N°1
 FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 30: Bajadas de aguas lluvias de PVC, JI Rahue.



Fotografía N° 31: Extintores expuestos a la intemperie, JI Rahue.



Fotografía N° 32: Extintores expuestos a la intemperie, JI Rahue.



Fotografía N° 33: Cierre provisorio no pintado, JI Rahue.



Fotografía N° 34: Cierre provisorio no pintado, JI Rahue.



Fotografía N° 35: Falta de reja en vía de evacuación, JI Rahue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1
FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



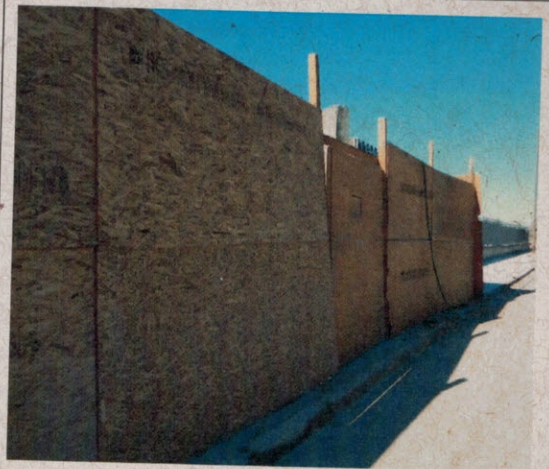
Fotografía N° 36: Falta de reja en vía de evacuación, JI Rahue.



Fotografía N° 37: Falta de estuco en muro medianero, JI Rahue.



Fotografía N° 38: Cierre provisorio no pintado, JI Las Flores.



Fotografía N° 39: Cierre provisorio no pintado, JI Las Flores.



Fotografía N° 40: Cerámica de muro incompleta, JI Pecezuelos.



Fotografía N° 41: Cerámica de muro incompleta, JI Pecezuelos.



ANEXO N°1
 FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 42: Cerámica de muro incompleta, JI Pecezuelos.



Fotografía N° 43: Cierre provisorio no pintado, JI Aeropuerto.



Fotografía N° 44: Cierre provisorio no pintado, JI Aeropuerto.



Fotografía N° 45: Poca prolijidad en terminaciones, falta de pintura en cantos de puertas, JI Rahue.



Fotografía N° 46: Poca prolijidad en terminaciones, parche de hormigón, JI Rahue.



Fotografía N° 47: Poca prolijidad en terminaciones, falta de protección de pavimento instalado, JI Pecezuelos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1
FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 48: Falta de funcionamiento de bomba hidropack, JI Incahuara.



Fotografía N° 49: Falta de funcionamiento de bomba hidropack, JI Incahuara.



Fotografía N° 50: Filtración en sombreadero instalado, JI Semillitas de San Alberto.



Fotografía N° 51: Filtración en sombreadero instalado, JI Semillitas de San Alberto.



ANEXO N°2
 CRONOLOGÍA DE EVENTOS, JI RAHUE

N°	FECHA	ESTADO PROYECTADO	ESTADO REAL	COMENTARIO
1.	31-ago-15		Se realiza entrega de terreno.	Desde esta fecha se consideran los 210 días corridos de plazo de ejecución.
2.	24-feb-16		Se evalúan posibles modificaciones, las que se consultarían al MDS.	En folio N° 38 del LO N° 2, del 24 de febrero de 2016, el ITO Jorge Ruiz Brito en compañía con el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, recomiendan a la EC no avanzar en los trabajos objeto de posibles modificaciones.
3.	28-mar-16	Término legal de plazo de ejecución.	Obras continúan en ejecución con x% de avance físico.	Desde el día siguiente empiezan a contabilizarse los días de retraso para cursar multa de 10 UF diarios, según punto 46 de las bases de licitación.
4.	03-jun-16		Obras continúan en ejecución, en proceso de subsanación de observaciones.	Se contabilizan 67 días de retraso en la entrega de la obra, según folio N° 31 del LO N° 3, del 3 de junio de 2016, suscrito por la ITO, Paula Álvarez Callejas.
5.	06-jun-16		Solicitud de recepción provisoria con reserva, por parte de la EC.	En folio N° 33 del LO N° 3, del 6 de junio de 2016, la EC solicita la recepción provisoria con reserva, a través de su profesional de obra, Héctor Parra, "habiendo ejecutado la totalidad de las obras contratadas."
6.			ITO JUNJI acepta la solicitud de recepción provisoria con reserva.	En folio N° 34, 35 y 36 del LO N° 3, del 6 de junio de 2016, la ITO, Paula Álvarez Callejas, acepta la solicitud de recepción provisoria con reserva y detalla las observaciones pendientes por subsanar.
7.	08-jun-16	Periodo de explotación del JI Rahue.	Visita inspectiva de ITO y coordinador regional meta presidencial, avance subsanación de observaciones.	En folio N° 37 del LO N° 3, del 8 de junio de 2016, se realizó visita inspectiva de la ITO, Paula Álvarez Callejas, y el coordinador regional de meta presidencial, Roberto Alvarado Arriagada, para observar avance subsanación de observaciones.
8.	10-jun-16		Visita inspectiva de ITO.	En folio N° 38 del LO N° 3, del 10 de junio de 2016, se realizó visita inspectiva de la ITO, Paula Álvarez Callejas, para observar avance subsanación de observaciones.
9.	13-jun-16		EC solicita continuar con el proceso de recepción provisoria.	En folio N° 40 del LO N° 3, del 13 de junio de 2016, la EC solicita continuar con el proceso de recepción provisoria.
10.	14-jun-16		ITO JUNJI acepta continuar con proceso de recepción provisoria con reserva.	En folio N° 41 del LO N° 3, del 14 de junio de 2016, la ITO, Paula Álvarez Callejas, le da el visto bueno a continuar con el proceso de recepción provisoria, sin embargo, la ITO reitera observaciones pendientes por subsanar.
11.	20-jun-16		EC deja constancia de haber subsanado las observaciones pendientes informadas por la ITO.	En folio N° 42 del LO N° 3, del 20 de junio de 2016, la EC informa sobre la ejecución de todas las partidas del contrato, como así también de la subsanación de las observaciones pendientes.
12.			ITO deja constancia de la ejecución de la totalidad de las partidas y de la subsanación de las observaciones pendientes, se comunicará a JUNJI.	En folio N° 43 del LO N° 3, del 20 de junio de 2016, el ITO, Paula Álvarez Callejas, certifica que las partidas se encuentran en un 100% ejecutadas y subsanadas las observaciones pendientes, por lo que informará a JUNJI para constituir la Comisión de Recepción Provisoria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2
CRONOLOGÍA DE EVENTOS, JI RAHUE

N°	FECHA	ESTADO PROYECTADO	ESTADO REAL	COMENTARIO
13.	28-jun-16		Se constituye Comisión de Recepción Provisoria.	No se firmó acta de recepción, por persistir observaciones técnicas y formales, las que fueron comunicadas a la EC, el día 30 de junio.
14.	30-jun-16		Se genera informe de observaciones por comisión de recepción.	En folio N° 45 del LO N° 3, del 1 de julio de 2016, se informa a EC sobre observaciones a subsanar.
15.	13-jul-16		EC ingresa EP final.	
16.	14-jul-16		ITO chequea observaciones con EC.	En folio N°s. 47, 48, 49 y 50 del LO N° 3 y N° 1 y 2 del LO N° 4, del 14 de julio de 2016, se chequean observaciones subsanadas en reunión -4 julio 2016-
17.	22-jul-16		ITO visita obra y señala que aún no se han subsanado las observaciones del informe.	En folio N° 4 del LO N° 4, del 22 de julio de 2016, el ITO señala la falta de subsanación de las observaciones consignadas en el informe de la comisión, además de la aplicación de multas por retraso en la entrega de la obra, solicita la entrega de las especialidades e informa que no se conformará nuevamente la comisión de recepción hasta que se haya dado cumplimiento a lo anteriormente expuesto.
18.	22-jul-16		Directora Regional JUNJI visita la obra.	En folio N° 3 del LO N° 4, del 22 de julio de 2016, la Directora Regional JUNJI, visita la obra e informa sobre la falta de subsanación de observaciones consignadas en informe de comisión de recepción, se debe aplicar multa por retraso en la entrega de la obra.
19.	31-ago-16		EC ingresa carta informando sobre subsanación de observaciones e ingresa nuevamente EP final.	
20.	08-sep-16		ITO visita obra.	En folio N° 18 del LO N° 4, del 8 de septiembre de 2016, el ITO visitó y la obra y emitió informe de estado de subsanación de las observaciones, las cuales algunas persisten.



ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
 AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
 JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites Examen Cuentas, numeral 1.2.	Disminución de partidas realizar por \$2.250.000.	Deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, en relación a la disminución de los ítems antes señalados y la respectiva modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente compleja (AC)
Acápites Examen Cuentas, numerales 1.3.1 y 1.3.2.	Sobre Proyectos de especialidades pagados y no ejecutados correspondientes a Seguridad y Evacuación y de Evacuación de Aguas Lluvias.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el desarrollo y entrega, por parte del contratista, de las especialidades en cuestión, las que en su conjunto totalizan \$750.000, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD*
Acápites III, Examen de Cuentas, numerales 1.4.2.	Sobre Partidas pagadas y no ejecutadas correspondiente a la falta de estuco en muro medianero.	La Dirección deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la disminución del valor, de la partida cuestionada, que su ejecución represente y la correspondiente modificación de contrato, por un monto total pagado de \$5.562.000, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente compleja (AC)
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.5.1.	Sobre denuncia abordada en el presente informe sobre presunta paralización de obras y cobro de multa improcedente.	Esa dirección deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el monto establecido y su cobro, para lo cual deberá considerar y ponderar toda la información consignada en el presente numeral, como también la normativa y jurisprudencia de este Organismo de Control, entre ellos, el dictamen N° 10.803, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente compleja (AC)





ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.5.2	Sobre una denuncia abordada en el presente informe sobre Recepción provisoria y cobro de multa impropcedente.	Esa entidad deberá cursar una multa a la empresa INEXO Ltda., desde el 8 de septiembre de 2016, según visita inspectiva de la ITO, hasta la entrega total de las obras, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el pago de la multa señalada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Respecto al sumario instruido e informado a la señora Paula Álvarez, la JUNJI deberá incorporar y determinar, la responsabilidad de todos aquellos funcionarios involucrados en los hechos advertidos, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, la resolución que incluya lo indicado, en un plazo no superior a 15 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento.				Altamente compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites III, Examen de Cuentas, numerales 2.1, 3.1.1 y 3.1.2	Especialidad pagada y no ejecutada sobre Proyecto de Seguridad Evacuación Evacuación de aguas lluvias.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la solicitud al contratista de las especialidades en comento o, en su defecto, el reintegro de los montos pagados, los que ascienden a \$2.220.000, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente compleja (AC)





ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2.1 y 1.2.2	Falta de informe de riesgo y Menor distanciamiento que el exigido.	La Municipalidad de Copiapó deberá iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan, para investigar las responsabilidades que se deriven de las situaciones descritas, respecto al incumplimiento de los deberes funcionarios, de lo cual se deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante el decreto que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles, como así también, regularizar la falta del estudio fundado de riesgo, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe. Asimismo, la JUNJI deberá remitir a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten haber realizado la denuncia a la SEREMI correspondiente, respecto de la falta grave, por parte del revisor independiente de arquitectura del proyecto, por haber emitido un informe en contravención con las normas legales o reglamentarias sobre construcción o las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial aplicables, en un plazo no superior a 60 días desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				Altamente compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.6	Incumplimiento de base por licencia clase D de proyectista eléctrico.	Esa entidad deberá iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan para investigar las responsabilidades respecto a quien desarrolló el proyecto eléctrico y tramitó el certificado TE1 ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible, SEC, quien presentó licencia clase D, de lo cual se deberá informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles.				Altamente compleja (AC)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1	Requerimiento de marcas específicas en EETT.	La JUNJI deberá iniciar los procedimientos disciplinarios que procedan, para investigar las responsabilidades respecto a la manipulación de los antecedentes técnicos de los proyectos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Altamente compleja (AC)





ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Control Interno, numeral 1	Falta de un procedimiento de revisión y/o aprobación en la JUNJI que permita asegurar que los estados de pagos cuenten con toda la documentación de respaldo exigida en las bases y que los pagos correspondan a las partidas ejecutadas.	Remitir los procedimientos de revisión y aprobación que permitan asegurar el cumplimiento de la labor del ITO respecto a los pagos de las obras remitiendo a esta Repartición Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de ello, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites 1, Control Interno, numeral 2	Falta de procedimientos de control y supervisión eficaces, que permitan asegurar el estricto cumplimiento del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda.	La JUNJI deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el estricto cumplimiento del decreto N° 250, antes mencionado, materia que será revisada en el seguimiento.				Compleja (C)
Acápites 1, Control Interno, numeral 4	Falta de control y supervisión de los avances financieros en los estados de pago de los proyectos analizados.	Remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el estricto cumplimiento de las bases de licitación, respecto a la regularidad de los pagos, materia que será revisada en el seguimiento.				Compleja (C)



ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
 AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
 JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Control Interno, numeral 6	Falta de control y supervisión de la labor efectuada por los inspectores técnicos de obra de proyectos de construcción y reparación de los jardines infantiles.	Remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el estricto cumplimiento de los antecedentes técnicos de los proyectos en construcción, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápites I, Control Interno, numeral 7	Falta de un procedimiento de control que resguarde los intereses del servicio, en relación a la vigencia de las boletas de garantía de cumplimiento de los contratos y de las pólizas de seguros exigidos a los proveedores responsables de la construcción de las obras de infraestructura.	Remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar los intereses del servicio, en cuanto a las actualizaciones oportunas en monto y plazo de las pólizas de seguros y boletas de garantías de los proyectos en construcción, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite I, Control Interno, numeral 8	Falta de un procedimiento que permita validar que las transferencias sean registradas en las correspondientes cuentas contables.	Remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control y/o instrucciones, debidamente formalizados, que permitan asegurar el registro de las transferencias de forma oportuna y en las respectivas cuentas contables, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.4.1 y 2.5.1	Falta de desarrollo de proyectos de especialidades de Pavimentación.	Remitir el respectivo certificado de rebaje de solera contemplado, de acuerdo a la normativa aludida, en el proceso de recepción de las obras, a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, para su validación en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4.2	Falta de desarrollo de proyectos de especialidades de Climatización eficiente.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución de la partida cuestionada y su consecuente modificación de contrato, la que correspondería a \$1.500.000, en un plazo no superior a 60 días, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)



ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
 AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
 JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5 y 2.6	Falta de sistema de compartimentación aplicado al proceso constructivo.	La JUNJI deberá regularizar la falta del sistema de compartimentación ajustándose a las exigencias licitadas y aprobadas por la DOM señaladas en las EETT, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes que lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.7, 2.7 y 4.3	Falta de suscripción de proyectos profesionales responsables.	Ese servicio deberá regularizar la situación de los proyectos en cuestión, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días, la documentación que acredite la suscripción de los proyectos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.8	Modificación de documento oficial.	Remitir a este Organismo de Control, el resultado y/o estado del proceso sumarial instruido al funcionario Roberto Alvarez Arriagada, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.9	Errores en la emisión de documentos oficiales.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo de Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto al acto administrativo rectificatorio sancionado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2	Falta de autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, por parte de la JUNJI.	Ese servicio deberá remitir la autorización a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3	Falta favorable de la Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo.	Ese servicio deberá remitir el informe favorable a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4.1	DOM de Tierra Amarilla aprobó de permiso de edificación sin autorizaciones del SAG y SEREMI V.U.	Remitir las autorizaciones e informe favorable a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado en la etapa de seguimiento. Asimismo, enviar a este Ente de Control, los antecedentes que acrediten haber realizado la denuncia a la SEREMI correspondiente, en un plazo no superior a 60 días desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5.2 y 4.4.1	Falta de desarrollo de proyectos de especialidades de Evacuación de aguas lluvias.	Deberá remitir a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación del proyecto faltante, lo que será validado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)



ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
 AUDITORIA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCION Y READECUACION DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
 JUNJI DE LA REGION DE ATACAMA (CONTINUACION)

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2.2	Falta del proyecto de estudio de seguridad y evacuación.	La JUNJI deberá exigir la presentación, por parte de la empresa constructora, del estudio en comentario detallado en el numeral 3.10 de las bases técnicas, remitiéndolo a este Ente de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3	Falta de antecedentes y cartón municipal en exposición.	Deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la solicitud de la antecedentes faltantes al municipio y la instalación de los mencionados cartones municipales en las obras correspondientes, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1	Garantías anticipos entregados al proveedor.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite que los montos anticipados se encuentran garantizados y/o recuperados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2	Pólizas de seguros obligatorios.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a las correspondientes actualizaciones de las pólizas de la empresa INEXO Ltda., en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.3	Garantía por Fiel Cumplimiento.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la actualización de las garantías por fiel cumplimiento pendientes, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7	Falta de publicación de información de contratos de obras en portal GEO-CGR.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la actualización de la información de los proyectos en construcción a su cargo en la plataforma de GEO-CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.2	Rendiciones de cuentas no presentadas por un receptor público, correspondiente a la Municipalidad de Copiapó.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la rendición de cuentas completa del proyecto, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.3	Rendiciones de cuentas no presentadas por un receptor privado.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la rendición de cuentas completa, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)



ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
 AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
 JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.1	Bajadas de aguas lluvias evacúan sobre pavimento de goma.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución de la partida señalada -drenaje- y la respectiva modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.2	Falta de pintura en cantos de puertas y cielos de nichos.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a las medidas a implementar para subsanar la falta constructiva detectada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.3	Bajadas de aguas lluvias de PVC.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite el análisis económico y la respectiva disminución de obras, en el caso de que procediere, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.4	Extintores expuestos a la intemperie.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la instalación de los gabinetes protectores en la recepción de las obras, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA
JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y, SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.1.5, 2.2 y 4.1	Cierre provisorio no pintado.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la disminución del valor de la partida que represente su ejecución y la respectiva modificación de contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.4.1	Falta de instalación de reja en vía de evacuación.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la ejecución de la partida faltante, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.5.3	Denuncia abordada en el presente informe sobre un Estado de pago final pendiente.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite la normalización del contrato, las observaciones consignadas en el presente informe, entre ellas, la actualización de los seguros y garantías, regularización de las observaciones técnicas, deficiencias en la ejecución de las obras, entrega de proyectos y pagos pendientes, la que deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)



ANEXO N°3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 833, DE 2016
 AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS EN LA JUNJI DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3.2	Incumplimiento de EETT por cerámica de muro incompleta en servicios higiénicos.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a la instalación completa de la cerámica de muros en el recinto de servicios higiénicos, la que deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 5	Deficiencias en la ejecución de partidas.	La JUNJI deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, la documentación que acredite lo informado por la autoridad, respecto a dar la conformidad de las obras al término de ellas, en el proceso de recepción provisoria, la que en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 6	Bomba hidropack no se encuentra en funcionamiento, JI Incahuara.	Deberá remitir a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite el correcto funcionamiento del sistema observado, lo que será validado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 7	Filtración en sombreadero instalado, JI Semillitas de San Alberto.	La JUNJI deberá remitir a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que corrobore la ejecución de las mantenciones, lo que será validado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)

